



UTPL
La Universidad Católica de Loja

Modalidad Abierta y a Distancia

Derecho Mercantil

Guía didáctica



Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

Recursos

Facultad de Ciencias Sociales, Educación y Humanidades

(Resolución Rectoral de Transición de la titulación de Derecho número RCT_RR_15_2021_V1)

Departamento de Ciencias Jurídicas

Sección de Derecho Privado

Derecho Civil Personas

Guía didáctica

Carrera	PAO Nivel
▪ Derecho	VI

Autora:

Correa Conde Andrea Del Rocío



D E R E _ 3 0 4 7

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Derecho Mercantil

Guía didáctica

Correa Conde Andrea Del Rocío

Universidad Técnica Particular de Loja



Diagramación y diseño digital:

Ediloja Cía. Ltda.

Telefax: 593-7-2611418.

San Cayetano Alto s/n.

www.ediloja.com.ec

edilojainfo@ediloja.com.ec

Loja-Ecuador

ISBN digital - 978-9942-39-105-6



La versión digital ha sido acreditada bajo la licencia Creative Commons 4.0, CC BY-NY-SA: Reconocimiento-No comercial-Compartir igual; la cual permite: copiar, distribuir y comunicar públicamente la obra, mientras se reconozca la autoría original, no se utilice con fines comerciales y se permiten obras derivadas, siempre que mantenga la misma licencia al ser divulgada. <https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0/deed.es>

19 de marzo, 2021

Índice

Índice

1. Datos de información.....	8
1.1. Presentación de la asignatura.....	8
1.2. Competencias genéricas de la UTPL.....	8
1.3. Competencias específicas de la carrera.....	9
1.4. Problemática que aborda la asignatura.....	9
2. Metodología de aprendizaje.....	10
3. Orientaciones didácticas por resultados de aprendizaje.....	11
Primer bimestre	11
Resultado de aprendizaje 1	11
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje	11
Semana 1	12
Unidad 1. Nociones del Derecho Mercantil.....	12
1.1. Aspectos generales.....	12
1.2. Actos de comercio	16
1.3. Diferencias entre el Derecho civil y el Derecho mercantil	17
1.4. Los títulos valor	19
Actividad de aprendizaje recomendada	23
Autoevaluación 1	24
Resultado de aprendizaje 2	27
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje	27
Semana 2	27
Unidad 2. De los títulos ejecutivos	28
2.1. Aspectos generales.....	28
2.2. Concepto de la letra de cambio.....	30
Actividad de aprendizaje recomendada	31

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

Recursos

Índice	
Semana 3	32
2.3. El pagaré a la orden.....	32
Actividad de aprendizaje recomendada	35
Semana 4	35
2.4. El cheque.....	35
2.5. Elementos del cheque.....	36
Actividad de aprendizaje recomendada	40
Autoevaluación 2	41
Resultado de aprendizaje 3	44
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje	44
Semana 5	44
Unidad 3. De las garantías	45
3.1. Aspectos generales.....	45
3.2. De la fianza	47
Actividades de aprendizaje recomendadas	55
Semana 6	56
3.3. De la Solidaridad Pasiva.....	56
3.4. De la cláusula penal	63
Actividades de aprendizaje recomendadas	65
Semana 7	66
3.5. De la prenda	66
Actividades de aprendizaje recomendadas	74
3.6. De la hipoteca	75
Actividades de aprendizaje recomendadas	76
Autoevaluación 3	78

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Índice	
Primer bimestre	
Segundo bimestre	
Solucionario	
Glosario	
Referencias bibliográficas	
Anexos	
Recursos	
Semana 8	81
Actividades finales del bimestre.....	81
Segundo bimestre	82
Resultado de aprendizaje 4	82
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje	82
Semana 9	82
Unidad 4. De los contratos mercantiles.....	83
4.1. Del mutuo o préstamo de consumo.....	84
Actividades de aprendizaje recomendadas	88
Semana 10	88
4.2. Del leasing o arrendamiento mercantil	89
Actividades de aprendizaje recomendadas	97
Semana 11	97
4.3. Del fideicomiso mercantil	98
Actividades de aprendizaje recomendadas	105
Semana 12	105
4.4. Del contrato de venta con reserva de dominio	106
Actividades de aprendizaje recomendadas	109
Semana 13	110
4.5. Del factoring o venta de cartera	111
Actividades de aprendizaje recomendadas	114

Semana 14	115
4.6. Contrato de underwriting	115
4.7. Contrato de joint venture.....	119
Actividades de aprendizaje recomendadas	121
Autoevaluación 4	123
Resultado de aprendizaje 5	126
Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje	126
Semana 15	126
Unidad 5. Derecho monetario y bancario.....	127
5.1. Código Orgánico Monetario y Financiero (Libro I), COMF	127
5.2. Principales entidades del Código Orgánico Monetario y Financiero.....	129
5.3. Código Orgánico Monetario y Financiero (Libro II)	142
Actividades de aprendizaje recomendadas	143
Semana 16	144
Actividades finales del bimestre.....	144
Autoevaluación 5	146
4. Solucionario	150
5. Glosario.....	156
6. Referencias bibliográficas	159
7. Anexos	162
8. Recursos	202

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

Recursos

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

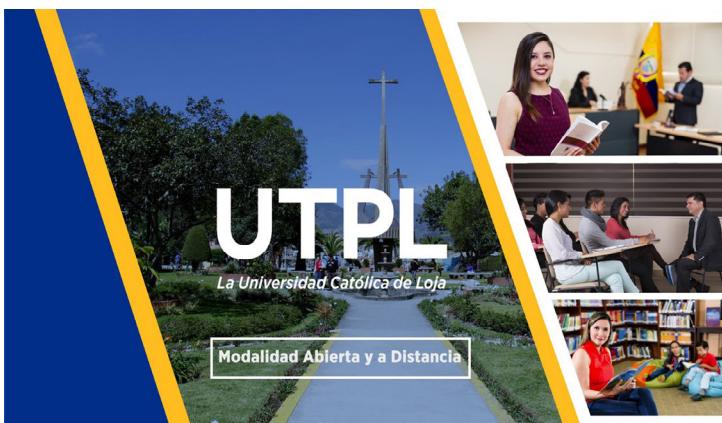
Anexos

Recursos



1. Datos de información

1.1. Presentación de la asignatura



1.2. Competencias genéricas de la UTPL

- Pensamiento crítico y reflexivo;
- Trabajo en equipo;
- Organización y planificación del tiempo.

1.3. Competencias específicas de la carrera

- Aplica los principios generales del Derecho y del ordenamiento jurídico;
- Plantea soluciones legales en casos jurídicos.
- Capacidad crítica en el análisis del ordenamiento jurídico.

1.4. Problemática que aborda la asignatura

La formación del futuro profesional del Derecho no se concibe sin un conocimiento estricto de los temas del derecho que regula la actividad comercial, aspectos que incumben al Derecho Mercantil. La proyección de esta rama del Derecho hace imprescindible conocer el desarrollo de la actividad profesional de los comerciantes en el mercado; así como, la tendencia de su creciente y progresiva relación con todas las disciplinas involucradas en la solución de los problemas socio-económicos de nuestra sociedad hoy en día.

El estudio de la presente asignatura proporcionará al estudiante las competencias, tanto mercantiles-comerciales, como legales, para desarrollar los conocimientos adquiridos en el presente ciclo y ponerlos en práctica en su futura profesión de abogado.

Los conocimientos adquiridos con la revisión de la teoría y la aplicación de casos prácticos, le permitirá al futuro abogado, formarse y estar preparado profesionalmente para afrontar la realidad del quehacer comercial en nuestro país.

Por ello, aspiramos que se inicie el estudio de la materia con el mayor compromiso y dedicación; y, de nuestra parte, estamos prestos a acompañarle y orientarle en su formación personal y profesional.



2. Metodología de aprendizaje

Aprendizaje basado en análisis de estudio de caso; y, se complementará con la interacción a través de las TICs.

Con respecto al aprendizaje basado en el análisis de estudio de caso, consiste en presentar al alumno situaciones reales o hipotéticas para su estudio y análisis; de tal manera, que, asuma un rol diligente para relacionar los conocimientos teóricos con la práctica y ser capaz de proponer una posible solución. Ya que, si bien se presentará un caso por cada tema específico se requerirá de la revisión de recursos complementarios como: lecturas, artículos, presentaciones, diagramas, etc., que aporten información adicional.

En cuanto al aprendizaje basado en la interacción a través de las TICs, complementarán los aprendizajes de la asignatura, ya que el desarrollo de las actividades académicas propuestas, a través de la interacción en la plataforma CANVAS, propicia y mantiene el interés, motivación, dinámica, aprendizaje cooperativo y creatividad que se requiere a través de una participación constante, tanto en las actividades síncronas como asíncronas propuestas. Todo ello, con la permanente orientación y guía de docente tutor.

Así, por ejemplo, si usted requiere comprar un electrodoméstico, a crédito, en un comercio, deberá suscribir una garantía de pago; y, por tanto, al conocer sobre los requisitos y elementos formales de las garantías (letra de cambio y pagaré a la orden), sabrá, cómo debe llenarse la garantía y cuáles son sus obligaciones y derechos como deudor.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos



3. Orientaciones didácticas por resultados de aprendizaje



Primer bimestre

Resultado de aprendizaje 1 Conoce los antecedentes y nociones generales del Derecho Mercantil.

A través de este resultado de aprendizaje, usted determinará la evolución histórica, las corrientes doctrinarias del Derecho Mercantil; así como, identificará los actos de comercio que le permitirá establecer finalmente, las diferencias entre la legislación civil y la mercantil, reconociendo que la primera es norma supletoria de la segunda.

En esta unidad se conocerá la evolución y naturaleza del Derecho Mercantil, aunque no será posible analizar paso a paso los hechos que dieron lugar al comercio y posteriormente a la legislación mercantil; sin embargo, tendremos la oportunidad de identificar los principales acontecimientos de cada una de las etapas de la evolución de esta interesante rama del derecho privado.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)[Recursos](#)

Semana 1



Unidad 1. Nociones del Derecho Mercantil

1.1. Aspectos generales.

Bien, estimados estudiantes, para iniciar con el aprendizaje de los aspectos generales del derecho mercantil, les sugiero observar la siguiente imagen, a fin de identificar los inicios del comercio; y, posteriormente del derecho mercantil. La imagen configura una actividad de intercambio de productos, o lo que en sus inicios de la civilización se conocía como *trueque*; en donde más que un comercio, imperaba la necesidad de supervivencia; por tanto, se intercambiaban unas mercancías por otras del mismo valor; sin embargo, el principal inconveniente de este tipo de comercio era que las partes involucradas debían coincidir en la necesidad de dichas mercancías.

Imagen 1.

Trueque

Entonces, el trueque era una práctica natural del ser humano para lo cual debía existir previamente:

- 1.- El excedente (exceso de bienes que no necesitan consumirse); y,
- 2.- La división del trabajo (necesidad de un bien que no lo produce uno mismo).



Fuente: VisualCurriculums | shutterstock.com

Concluida esta fase de intercambio, denominada trueque, se desarrollan las ferias y los mercados, (y finalmente como consecuencia de ello aparece el comercio), que no era otra cosa que la satisfacción de las exigencias de las sociedades de la época y la reunión de compradores y vendedores.

La Doctrina

Recordemos que la aparición del comercio no coincide, necesariamente, con el surgimiento del derecho mercantil; sino que éste, es una reacción ante el derecho civil romano que resultaba excesivamente formalista e insuficiente para regular las necesidades económicas de la época, especialmente de las relaciones y necesidades de los comerciantes.

Ahora bien, según la doctrina y, concretamente, el autor Ramírez, (2019) sostiene que en la evolución histórica del derecho mercantil se distinguen tres etapas, revisemos en el siguiente esquema:

Imagen 2.

Evolución histórica del Derecho mercantil



Edad media:

Derecho subjetivo:
Constituido por normas que se aplicaban a las relaciones profesionales entre los miembros de las corporaciones y de los gremios mercantiles.



Derecho objetivo:

Código Napoleónico:
Concibió que el Derecho mercantil se sustentaba en el acto o contrato de comercio, sin considerar la condición de las personas que lo realizan.



Derecho de la empresa:

Tráfico en masa:
Se produce una evolución de la actividad económico-comercial individual a la actividad de las empresas sociales, con tendencia a la concentración de la producción y comercialización.

Fuente: Sergey Goryachev | shutterstock.com

Elaboración: propia.

¿Qué le parece?, interesante, ¿verdad?

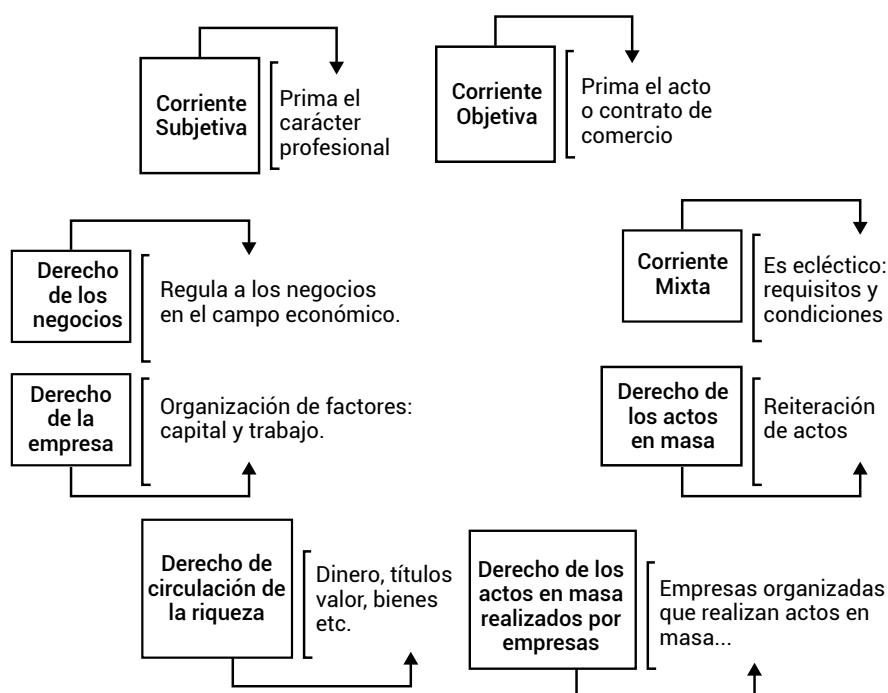
Además, es necesario destacar que, en este proceso de desarrollo del derecho mercantil, las operaciones mercantiles tienen vínculos con las operaciones civiles, porque en el campo del derecho positivo, algunos contratos están regulados tanto por el ámbito civil como mercantil; por ejemplo: compraventa, arrendamiento, prenda, fianza, entre otros. Existen algunos ámbitos en los que se involucra esta ciencia, como: la agricultura, la banca, la industria, lo que ha generado se configuren una serie de nuevas figuras contractuales, por ejemplo: factoring; leasing; joint venture, underwriting, merchandising; esto, sin duda, ha llevado a que se creen nuevas ramas asociados al derecho mercantil como: el derecho aduanero, societario, tributario, bancario, etc.

Ahora es momento de conocer sobre las corrientes doctrinarias del concepto de derecho mercantil; es decir, varias conceptualizaciones que nos ayudarán a comprender, de qué trata y cuál es el ámbito de acción de esta disciplina del derecho privado.

Le invito a revisar el siguiente mapa conceptual, en donde se ubicarán palabras claves de cada una de las corrientes doctrinarias sobre el concepto del derecho mercantil; sin embargo, usted puede ampliar este tema, revisando el texto básico, del autor Ramírez, (2019), que se utiliza para la presente asignatura, cuya descripción consta en las referencias bibliográficas.

Imagen 3.

Corrientes doctrinarias y tendencias actuales.



Fuente: Correa, A. (2018). Guía didáctica.

Elaboración: propia

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Además de las corrientes doctrinarias señaladas, hoy en día existe una nueva corriente, se trata de la corriente a favor de la unificación del derecho mercantil y el civil, ¿qué opina? Le invito a leer el texto básico, luego de lo cual, sería interesante proponga un argumento personal, a favor y uno en contra.

Para concluir este tema, se evidencia que han sido varias épocas y circunstancias en donde ha tenido que desarrollarse el derecho mercantil, pues, su contribución en el ámbito del comercio ha estado lleno de cambios acorde con la evolución de la realidad social que, simplemente, no podríamos definirlo para todos los tiempos, porque en cada época se conjugan nuevos elementos y ámbitos en los que, esta rama del derecho privado ha logrado un importante aporte y significación. Muy bien, continuemos con el estudio del siguiente tema, los Actos de comercio.

1.2. Actos de comercio

Tradicionalmente se ha considerado a los actos de comercio como la clave del sistema mercantil, en razón de que su celebración determina la aplicabilidad de esta rama del Derecho, con lo cual, parecería que no hace falta la existencia misma del comerciante. Recordemos que el comercio es una actividad exclusivamente humana, que tiene como fin el intercambio de bienes y servicios, cuyo destino final es el mercado.

Por ello, no existe una definición real de acto de comercio, sino más bien, una descripción o enumeración de actos de comercio, como consta en nuestra legislación, específicamente en el artículo 8 del Código de Comercio, en donde el legislador hace énfasis, dentro de este articulado, de una lista de actividades que se constituyen como actos de comercio y que muchos de ellos son utilizados en la práctica comercial en forma cotidiana.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

En la siguiente imagen se señalan las actividades que, en nuestra legislación, constan como actos de comercio; además, le sugiero realizar una lectura complementaria de los artículos 7 y 9 del Código de Comercio para que identifique lo que se entiende por actividades mercantiles; y, mercadería o mercancía utilizados en los actos u operaciones que se trata en este código.

En la siguiente [Lectura 1](#), se amplía lo concerniente a los Actos de Comercio, le invito a realizar la lectura.

1.3. Diferencias entre el Derecho civil y el Derecho mercantil

Existen varios puntos de convergencia entre la legislación mercantil y civil; recordemos que el Derecho mercantil es parte del derecho privado como lo es el civil; y, todo aquello que no se encuentre regulado en la normativa mercantil, deberá ser suplido por el derecho civil.

A pesar de ello, existen varias diferencias entre estas dos áreas del Derecho privado (civil y mercantil), que resumimos en la siguiente tabla:

Tabla 1.

Diferencias entre el Derecho mercantil y civil.

LEGISLACIÓN CIVIL	LEGISLACIÓN MERCANTIL
Predomina el formalismo en la contratación.	Predominan los contratos consensuales.
Los medios de prueba de las obligaciones son poco ágiles.	Los medios de prueba de las obligaciones mercantiles son más ágiles.
No se permite que el propio interesado elabore pruebas a su favor.	Admite que el propio interesado elabore pruebas a su favor.

LEGISLACIÓN CIVIL	LEGISLACIÓN MERCANTIL
En materia civil: "La costumbre no constituye derecho sino en los casos en que la Ley se remite a ella". Código Civil, art. 2.	"Las costumbres mercantiles suplen el silencio de la Ley, cuando los hechos que las constituyen son uniformes, públicos, generalmente ejecutados en la República, o en una determinada localidad, y reiterados por más de diez años.", Código de Comercio, art. 6.
La capacidad de ejercicio de las personas es un tanto limitada.	La capacidad de ejercicio de las personas, es más amplia.
En los actos y contratos civiles lo primordial no es el lucro.	En los actos y contratos mercantiles la finalidad es el lucro.
Los actos y contratos se rescinden por las causas que establece la Ley, entre ellas la lesión enorme. Código Civil, arts. 1698 y 1828 .	Las obligaciones mercantiles no se rescinden por causa de lesión. Código de Comercio, art. 311.
La transferencia de dominio de bienes muebles, se hace, por regla general, mediante la entrega material. Código Civil, art. 700.	Para la transferencia de dominio de los muebles no siempre es indispensable la entrega material.

Fuente: Correa, A. (2018). Guía didáctica.

Al respecto, le sugiero revisar el siguiente link publicado por Unir Revista, Post publicado el (27/07/2020) titulado: [¿Cuál es la diferencia entre el derecho civil y el derecho mercantil?](#)

Interesante, ¿verdad? Estoy segura que, esta breve lectura, le ayuda a identificar algunas diferentes importantes entre estas dos ramas del derecho privado (la civil y la mercantil).

Finalmente, recuerde que las diferencias y semejanzas entre el derecho civil y mercantil señaladas en este documento hacen referencias al contexto general de estas disciplinas; así como, a lo particular de la normativa de su país.

Bien, ahora vamos a abordar el último tema de esta primera unidad, les sugiero estar atentos y con la mejor predisposición.

1.4. Los títulos valor

- *Generalidades y conceptos.*

Tomemos en cuenta que, los títulos valores son conocidos con otros nombres, como: “títulos circulatorios”; “efectos de comercio” (Artículo 78 C. de Comercio); “documentos negociables”; y, “títulos de crédito” que es la denominación más común.

Sin embargo, para el estudio que nos ocupa, es necesario considerar el criterio de Ramírez (2019), quien estima que: “la denominación correcta y la que debemos mantener como genérica es la de “título valor”, que abarca a los documentos de diversas y diferentes características específicas.” (p.36).

Por su parte, Andrade (2006), en su obra, Los Títulos Valor en el Derecho Ecuatoriano, cita a Joaquín Garrigues, al hacerse la siguiente pregunta: ¿Títulos de crédito o títulos valor?, y señala que:

Con el nombre de título de crédito tenemos el problema de que tal denominación es poco comprensiva porque, por un lado, no alude a otro aspecto distinto del de crédito, cual es la denominación jurídica de la cosa sobre la que el título confiere derecho (títulos de tradición) mientras, por otro lado, existen títulos (acciones de sociedad anónima) que no atribuyen solo ese derecho de crédito a su titular, sino un conjunto de derechos subjetivos de variada índole que componen una cualidad o posición jurídica completa” y por ello cree que es preferible el nombre de “título valor”. (p.30).

Ahora bien, revisemos lo que establece la Ley de Mercado de Valores, ubicada en el Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II:

Imagen 4.*Concepto de valor*

Concepto de valor



Fuente: Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II, art. 2.

Elaboración: propia.

Muy bien, hemos identificado por qué se denominan “títulos valores” ahora, corresponde revisar sus características:

- *Características de los títulos valor.*

Los títulos valor tienen varias características imprescindibles para que, quien los posea, tenga el derecho de solicitar el cumplimiento de la obligación que en él se incorpora. Estas características son:

Imagen 5.*Características del título valor.*

Fuente: Ramírez, R. (2019).

Elaboración: propia.

Estas características integran la definición de título valor, y como tal son elementos constitutivos para su validez y reconocimiento. Cuando usted realice la lectura pausada de este tema en el texto básico, estoy segura que reconocerá el papel fundamental que cumplen estas características en los distintos títulos valor.

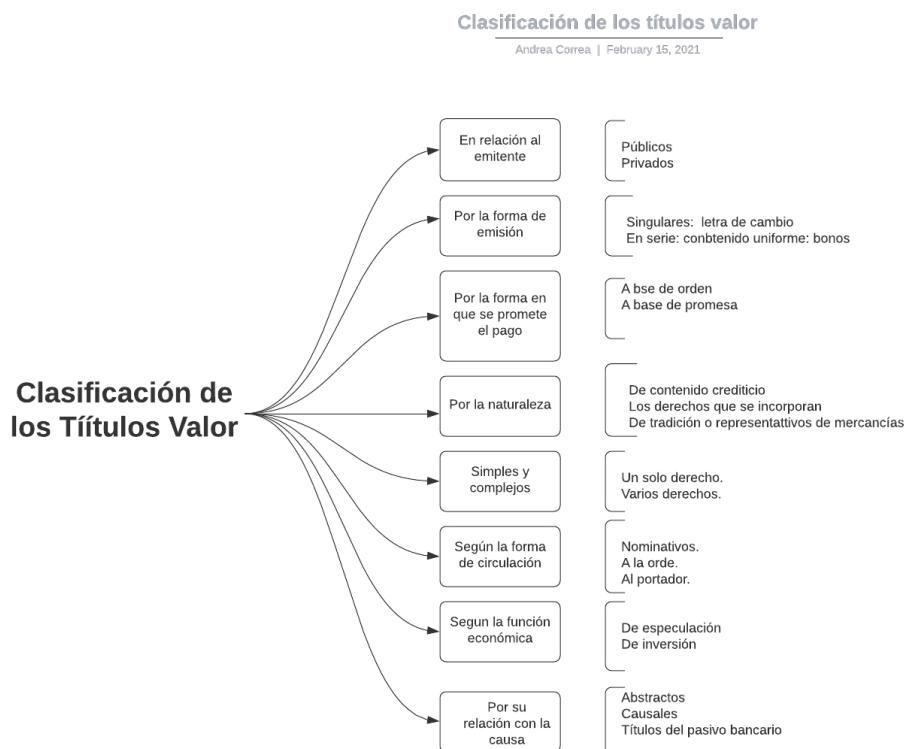
Bien, entonces, identificadas y entendidas las características de los títulos valor, vamos a revisar su clasificación.

- *Clasificación de los títulos valor:*

El autor del texto básico señala que la doctrina clasifica a los títulos valor en varias clases, revisemos a continuación, el siguiente cuadro sinóptico, y el desglose de los contenidos, usted puede revisar en el texto básico, revisemos:

Imagen 6.

Clasificación de los títulos valor.



Fuente: Ramírez, R. (2019).

Elaboración: propia.

Recuerde: Los títulos valores se encuentran clasificados desde distintos puntos de vista; usted podrá identificarlos con facilidad una vez que los ha revisado y analizado pausadamente.

Bien, hemos concluido el estudio de la primera unidad referente a las nociones del derecho mercantil y los títulos valor; y, para conocer cuánto usted ha aprendido de estos temas, le sugiero realizar la siguiente:



Actividad de aprendizaje recomendada

A fin de que usted contextualice la evolución del derecho mercantil en sus diferentes etapas, le sugiero revisar el siguiente video de YouTube, denominada la línea de tiempo del derecho mercantil:
[Enlace web](#)

Luego de ello, estoy segura que le será fácil identificar, al menos, dos características de cada una de las etapas del derecho mercantil: edad antigua, edad media, edad moderna. Por su parte, la época contemporánea, nos ayuda a reflexionar sobre el aporte y desarrollo de esta disciplina en una época de globalización; pues, recuerde que el derecho mercantil está cobrando cada vez mayor protagonismo e importancia en la sociedad.

Bien, ahora le invito a desarrollar la siguiente autoevaluación, cuyo objetivo es conocer cuánto usted ha comprendido el tema. Una vez realizada la autoevaluación, le invito revisar en la sección del solucionario, la retroalimentación de cada pregunta. Estoy segura que le irá ¡muy bien!



Autoevaluación 1

Estimado/a estudiante, luego de haber revisado el contenido de la semana 1 es momento de poner a prueba los conocimientos adquiridos, por ello le invito a realizar la siguiente autoevaluación.

Seleccione **si** el contenido es verdadero o **no** es falso.

1. () Con la finalidad de reglar un sector de la actividad económica como es el comercio y sus relaciones como tal, surge el derecho comercial.
2. () En la Edad Media, el derecho mercantil nace como derecho objetivo.
3. () La cesión de derechos es un acto de comercio.
4. () En la legislación mercantil predomina el formalismo en la contratación; en cambio, en la legislación civil predominan los contratos consensuales.
5. () La denominación correcta y la que debemos mantener como genérica es la de: "título valor".

Elija una sola opción, como respuesta correcta de las siguientes preguntas.

6. En los títulos valores, el derecho a la prestación se incorpora:
 - a. Al acreedor.
 - b. Al documento.
 - c. A la garantía.
 - d. A la obligación.

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

7. El derecho que contiene el título valor es:

- a. Literal.
- b. Extensivo.
- c. Abreviado.
- d. Fragmentado.

8. El título valor tiene la cualidad de ser:

- a. Propio.
- b. Dependiente.
- c. Necesario.
- d. Conmutativo.

9. Los títulos pueden ser privados, cuando son emitidos por:

- a. Instituciones públicas.
- b. Organismos internacionales.
- c. Entidades particulares.
- d. Sectores productivos.

10. Por su relación con la causa, los títulos valor pueden ser:

- a. Abstractos y causales.
- b. Nominativos y a la orden.
- c. Singulares y en serie.
- d. Públicos y privados.

Seleccione si el contenido es verdadero o si es falso.

11. () El trueque supone la adquisición de varios objetos que, no necesariamente son para consumo.

12. () Leyes Rodias hacen referencia a la regulación del comercio marítimo.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

13. () La producción es el elemento fundamental en donde se inspira el aparecimiento del Derecho mercantil.
14. () Las fuentes del derecho mercantil son: formales, materiales y cognoscitivas.
15. () En el artículo 23 del Código de Civil Ecuatoriano, se señalan aquellos actos que se consideran como actos de comercio.

Felicitaciones si contestó correctamente el cuestionario. Caso contrario, es el momento de solicitar tutoría para reforzar aquellos temas que no están totalmente comprendidos.

[Ir al solucionario](#)

Resultado de aprendizaje 2

Comprende los conceptos de títulos valores y títulos de crédito.

A través de este resultado de aprendizaje usted comprenderá la naturaleza y requisitos que contiene cada una de los títulos de crédito; así como, utilizará de manera adecuada y correcta, los diferentes documentos de crédito que se utilizan en el comercio ecuatoriano.

En esta unidad se analizarán los títulos ejecutivos: naturaleza, concepto, requisitos, características, etc.; por tanto, vamos a ir estudiando la teoría y aplicándola en casos prácticos para su mejor comprensión.

Muy bien, iniciemos con el primer tema de esta unidad:

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



Semana 2

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos



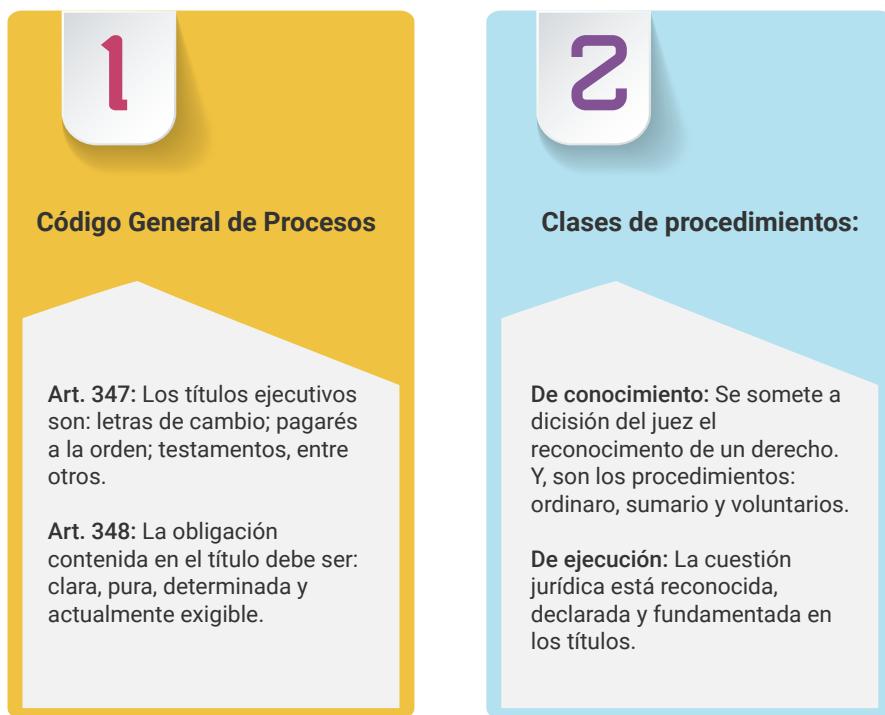
Unidad 2. De los títulos ejecutivos

2.1. Aspectos generales.

Antes de revisar el primer título ejecutivo, recordemos que, para demandar en procedimiento ejecutivo el cumplimiento de las obligaciones; se debe reunir las siguientes condiciones: 1. se contengan en título ejecutivo; 2. que sean claras, puras, determinadas y actualmente exigibles; pues, no basta que el título sea ejecutivo, sino que la obligación también debe serlo. Seguidamente, resumimos en una imagen, aquello que es necesario considerar para el proceso de cobro de los títulos ejecutivo, según el Código Orgánico General de Procesos (COGEP):

Imagen 7.

Cuestiones para el cobro de títulos ejecutivos



Fuente: Ramírez, R. (2019).

Elaboración: propia

Como se observa en la imagen, fácilmente podemos determinar, cuáles son los títulos ejecutivos, que el COGEPE los mencionan, en total son: 7 títulos a los que les otorga el carácter de ejecutivo; sin embargo, también existen otros a los que solamente la ley, de manera expresa les otorga el carácter de ejecutivos; así como, las condiciones que deben reunir para ser tratados en procedimiento de ejecución. Finalmente, lo que caracteriza a los títulos ejecutivos es que deben contener una obligación de dar o hacer; y, el deudor es una persona determinada que reconoce por escrito la obligación.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Iniciemos con el estudio de los títulos ejecutivos, le sugiero abrir su texto básico, en el capítulo dos:

2.2. Concepto de la letra de cambio

La letra de cambio es un título de crédito, a la orden, creado y regulado por la ley, que contiene un mandato de pago emitido por el girador para que otra persona girado o librado, de aceptar la orden, la cumpla en los términos fijados en el documento, en favor de su tenedor.

Recordemos que la Letra de cambio se encuentra regulada en el:



Revisemos el siguiente recurso donde se estudia la letra de cambio y sus elementos.

[Letra de cambio](#)

Ahora le invito a revisar la [Lectura 2](#), que trata sobre: el vencimiento, prescripción e intereses de la letra de cambio.

Bien, hemos concluido el estudio de este importante título de crédito, ¿qué le ha parecido?, estoy segura de que los contenidos estudiados

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

le han ayudado a comprender: la naturaleza, elementos y requisitos de la letra de cambio; a fin de que usted pueda utilizarla y aplicarla, de manera correcta, en las diferentes actividades comerciales.

Como recomendación, no está por demás que realice una lectura pausada del texto básico, en el capítulo correspondiente a la letra de cambio, estoy segura que le ayudará a profundizar y absolver dudas adicionales; aunque, no olvidemos que la normativa legal que regula este título valor/crédito es el Código de Comercio, del cual hemos señalado varios artículos que le recomendamos revisarlos.



Actividad de aprendizaje recomendada

Bien, ahora le propongo un pequeño ejercicio sobre varios tópicos de la letra de cambio que seguramente le interesará. Le sugiero realizar la lectura pausada del texto básico, páginas 154 – 157:

Ejercicios sobre letra de cambio

¿Qué le parecieron los ejercicios propuestos?, seguro le ayudaron a comprender mejor la letra de cambio en blanco y como garante.

Continuemos con el estudio del siguiente título valor, se trata del pagaré a la orden, iniciemos:



Semana 3

En esta unidad se analizarán los títulos ejecutivos: naturaleza, concepto, requisitos, características, etc.; por tanto, vamos a ir estudiando la teoría y aplicándola en casos prácticos para su mejor comprensión.

2.3. El pagaré a la orden

Iniciamos el presente tema haciéndonos la siguiente pregunta:

¿A qué llamamos pagaré?, seguramente usted ha escuchado sobre este documento, en realidad se trata de un título de crédito, creado y reglado por la ley, que contiene una promesa incondicional del suscriptor de pagar una suma determinada a otra persona, a su orden. Por su parte, el Código de Comercio en su artículo 186, también lo define como un título de contenido crediticio en el que el otorgante promete pagar una suma de dinero a otra llamada tomador o beneficiario.

Pues bien, en el pagaré a la orden, solamente intervienen, dos partes: *el otorgante/suscriptor*: es quien emite el título bajo la responsabilidad de su firma; y, *el tomador/beneficiario*: que es la persona natural o jurídica, a quien o a cuya orden debe realizarse el pago.

A continuación, presentamos el formato de un pagaré, le sugiero observar cada una de sus partes a fin de identificarlas:

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Imagen 8.

Formato de pagaré



Este es un formulario para un pagaré. En la parte superior izquierda, se encuentra el encabezado "PAGARÉ". A la derecha, se indica "Lugar de pago". Abajo de esto, se detallan el "Vencimiento" (que es una fecha escrita en línea), "USD" (moneda) y el símbolo (\$) al lado. Una frase legal dice: "Por este pagaré me comprometo a pagar el día de vencimiento indicado". La parte central del formulario incluye un campo para la "A" (probablemente "A nombre de") seguido por "Dólares" y un espacio para escribir la cantidad en letras. Debajo de esto, se indica "Lugar de emisión y fecha en letra" con un espacio para escribir la fecha. A la derecha, se dice "Acepto" y "Firma" seguido de un espacio para la firma. Hay tres líneas horizontales vacías para la firma.

Fuente: [Enlace web](#)

Como podemos observar, un pagaré a la orden contiene varios requisitos indispensables; por tanto, cualquiera sea el formato, éste deberá contender los requisitos, establecidos en el artículo 187 del Código de Comercio, como son:

- a. La denominación del documento inserta en el texto mismo y expresada en el idioma empleado en la redacción del documento;
- b. Los pagarés que no llevaren la referida denominación serán, sin embargo, válidos, si contuvieren la indicación expresada de ser a la orden;
- c. La promesa incondicional de pagar una suma determinada;
- d. La indicación del vencimiento;
- e. El lugar donde debe efectuarse el pago;
- f. El nombre de la persona a quien o a cuya orden debe efectuarse el pago;
- g. La indicación de la fecha y el lugar donde se suscribe el pagaré; y,
- h. La firma del que emite el documento (otorgante/suscriptor).

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Ahora bien, en cuanto a su naturaleza, es importante mencionar que las características propias del pagaré a la orden también son aplicadas a la letra de cambio y que ya fueron analizadas en renglones anteriores, pues tienen similitud por ser ambos documentos mercantiles; por tanto, sólo las nombraremos:

El pagaré a la orden es un título de crédito; un título ejecutivo; y, por tanto, un título valor. Además, es un instrumento privado; a la orden y un instrumento formal, reglado por la ley en su contenido. Sin embargo, hay que destacar que, difiere de la naturaleza de la letra de cambio, en que es éste contiene *una promesa de pago*, lo que, en esencia, constituye su naturaleza.

Como vemos, el estudio de este título valor ha sido bastante corto; ello se debe a que, existen varias disposiciones de la letra de cambio que, conforme lo señala el artículo 189 del Código de Comercio, son aplicables al pagaré, en cuanto no sean incompatibles con la naturaleza de este documento; como:

Imagen 9.

Disposiciones de la letra de cambio aplicables al pagaré.



Fuente: Ramírez, (2019).

Elaboración: propia

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos



Actividad de aprendizaje recomendada

Ahora, en cambio, vamos a establecer aquellas diferencias sustanciales entre la letra de cambio y el pagaré a la orden, por tanto, le propongo completar la tabla propuesta en el recurso interactivo con las opciones que se presentan; luego de lo cual, le sugiero, revisar y validar con una lectura pausada del texto básico, páginas 172-173.

[Identifique la letra de cambio o pagaré](#)



Semana 4

En esta unidad se analizarán los títulos ejecutivos: naturaleza, concepto, requisitos, características, etc.; por tanto, vamos a ir estudiando la teoría y aplicándola en casos prácticos para su mejor comprensión.

2.4. El cheque

Conforme lo determina el artículo 478 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en adelante, COMF (Libro I), el cheque:

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Es un medio de pago escrito mediante el cual una persona llamada girador, con cargo a los depósitos que mantenga en una cuenta de la que es titular en una entidad financiera, ordena a dicha entidad, denominada girado, que pague una determinada cantidad de dinero a otra persona llamada beneficiario.

Por su parte, Ramírez, 2019, señala que: "El cheque es un título mediante el que un cuentacorrentista expide una orden incondicional de pago de una suma determinada de dinero, a la vista, al Banco en que ha hecho el depósito monetario en la cuenta, a favor de otra persona llamada beneficiario".

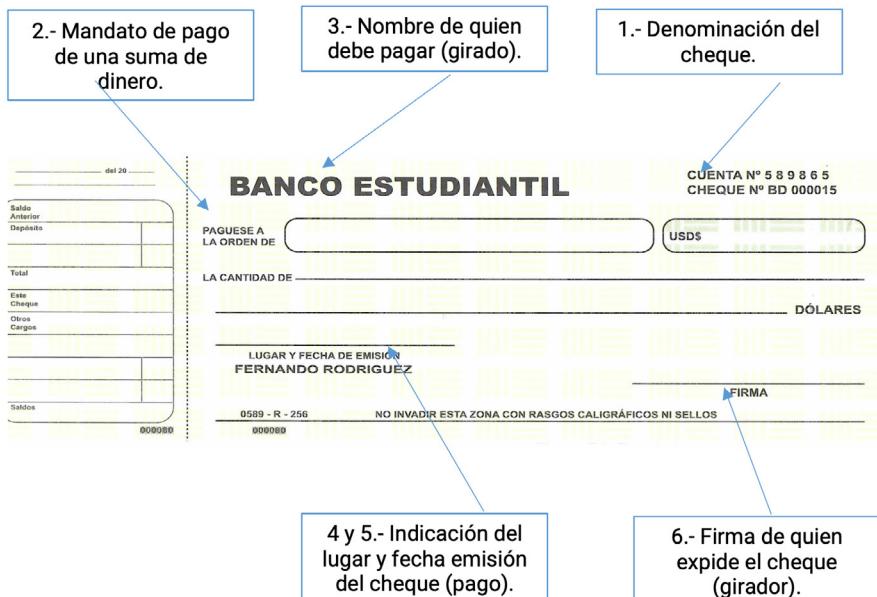
Por tanto, la función económica fundamental del cheque es constituir un medio de pago; es un título valor de pago a la vista, a su presentación.

2.5. Elementos del cheque

Muchos de nosotros estaremos familiarizados con este documento, por ello, a continuación, se presenta un formato con los elementos, de tal manera, que los vayamos identificando y podamos utilizarlo, en algún momento de nuestra vida.

Imagen 10.

Anverso del cheque



Fuente: [Enlace web](#)

Recordemos: El cheque en el que falte alguno de los requisitos indicados no tendrá validez como cheque.

Los **requisitos formales** del cheque, conforme consta en el formato que se presenta son:

1. La denominación de cheque, inserta en el texto del documento y expresada en el idioma empleado para su redacción;
2. El mandato puro y simple de pagar una suma determinada de dinero;
3. El nombre de quien debe pagar o girado;
4. La indicación de la fecha de pago;
5. La indicación del lugar de la emisión del cheque; y,
6. La firma de quien expide el cheque o girador.

En tanto que, los **elementos personales** del cheque son:

- a. *Girador*: es quien crea o emite el cheque.
- b. *Girado*: es quien debe pagar el cheque (banco o institución financiera).
- c. *El tenedor o beneficiario*: es el tenedor del cheque.

Pero, hay que considerar que el cheque puede extenderse a la orden del mismo girador. Es decir que puede confundirse en una misma persona las calidades de girador y tenedor.

Una diferencia sustancial en relación a los anteriores títulos valor (letra de cambio y pagaré), es que el cheque es un medio de pago a la vista; mientras que la letra de cambio y el pagaré a la orden son instrumentos de crédito. Asimismo, el artículo 99 del COMF (Libro I) establece que los cheques son medios de pago; por tanto, el cheque facilita la circulación del dinero y los pagos; pues, evita el tener que portar el dinero y, a la vez, a su presentación en el banco, se convierte en moneda de curso legal.

Interesante verdad, continuemos revisando otras partes del cheque:

Del endoso: Es la transferencia del documento (cheque) que una persona hace a favor de otra haciéndolo constar de esta manera en el mismo documento.

Al respecto, el artículo 485 del COMF (Libro I), sobre transmisibilidad y endoso, señala que: "Endoso es la transmisión de un cheque a la orden mediante una fórmula escrita en el reverso del documento".

Asimismo, el endoso parcial es nulo; debe ser puro y simple; es decir, no estar sujeto a condición alguna.

A partir de la vigencia del Código Orgánico Monetario y Financiero, en 2014, el artículo 485 establece que se podrán endosar cheques hasta por 3 ocasiones y por hasta dos mil dólares de los Estados Unidos

de América (US\$ 2.000,00), conforme lo ha determinado la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

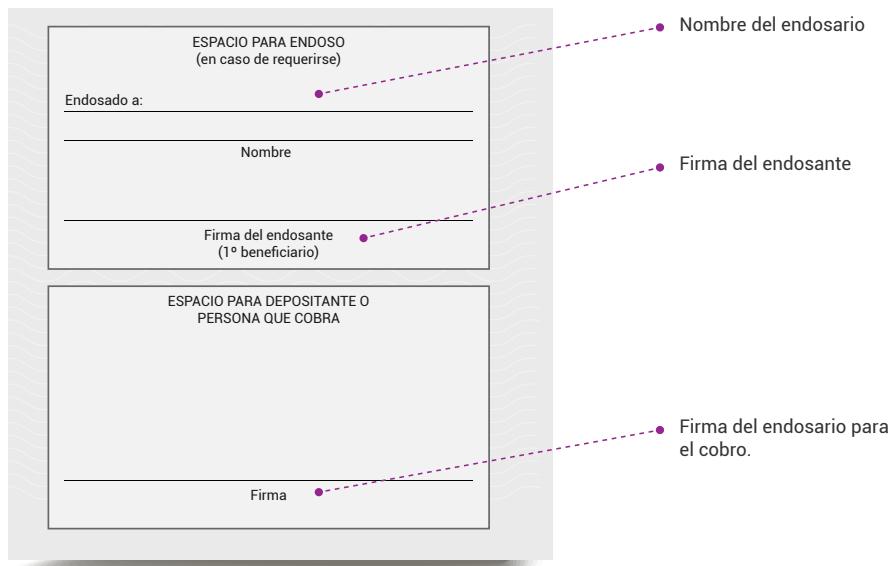
Ahora bien, ¿Qué no es considerado endoso?

Pues, la sola firma que estampe el beneficiario en el cheque para la presentación y cobro al girado; y, tampoco, la firma que estampe el beneficiario del cheque para efectos de constituir un simple mandato. Esto, debido a lo que la norma vigente determina en su artículo 486 del COMF, Libro 1, establece: “El endoso debe escribirse en el cheque y debe estar firmado por el endosante.” O sea, sin la firma del endosante, no se configura un endoso.

Muy bien, ahora revisemos un formato de cheque, en donde se realiza el endoso:

Imagen 11.

Formato de cheque



Fuente: Ramírez, (2019).

Elaboración: propia

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Como se observa, es fácil identificar a quienes deben firmar y el lugar en donde deben hacerlo para que el endoso sea efectivo y valedero.

Muy bien

A continuación le invito a revisar la [Lectura 3](#), que trata de sobre otros temas interesantes del cheque.

Muy bien, hemos concluido la segunda unidad, es momento de realizar las siguientes actividades que le ayudarán a reforzar sus conocimientos y desarrollar destrezas en el aprendizaje de los contenidos estudiados.



Actividad de aprendizaje recomendada

A continuación, le proponemos un par de casos prácticos de letra de cambio y de cheque, le sugerimos revisar el recurso propuesto

[Casos prácticos de letra de cambio y de cheque](#)

Muy bien, ¿Qué le pareció la práctica?, bastante fácil, me alegra que haya podido resolver las preguntas; y, que haya comprendido este tema. También, en el texto básico existen ejemplos parecidos que le pueden ayudar a continuar practicando.

Bien, ahora le invito a desarrollar la siguiente autoevaluación, cuyo objetivo es conocer cuánto usted ha comprendido el tema. Una vez realizada la autoevaluación, le invito revisar en la sección del solucionario, la retroalimentación a cada pregunta.

Suerte, estoy segura de que le irá ¡muy bien!



Autoevaluación 2

Estimado/a estudiante, luego de haber revisado el contenido de la semana 4 es momento de poner a prueba los conocimientos adquiridos, por ello le invito a realizar la siguiente autoevaluación.

Seleccione si el contenido es verdadero o si es falso.

1. () Si no se indica el lugar de la letra de cambio, se considerará como suscrita en el lugar expresado junto al nombre del girado.
2. () Entre los requisitos relativos a la obligación en la letra de cambio, tenemos el lugar de pago.
3. () El pagaré a la orden es un título de crédito creado y reglado por la ley, que contiene una promesa de pagar una suma determinada de dinero.
4. () El pagaré a la orden es un título ejecutivo.
5. () El cheque es un medio de pago que admite condiciones.

Elija una sola opción, como respuesta correcta de las siguientes preguntas.

6. Desde el punto de vista genérico, la letra de cambio es un título:
 - a. Valor.
 - b. Al portador.
 - c. Especial.
 - d. Real.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

7. La letra de cambio a la vista es aquella cuyo vencimiento se produce en el momento:
 - a. Que el portador lo firma.
 - b. Del cobro.
 - c. De su presentación.
 - d. De su suscripción.
8. En el pagaré a la orden, el obligado principal y directo es el:
 - a. Acreedor.
 - b. Suscriptor.
 - c. Beneficiario.
 - d. Tenedor.
9. Sólo podrán endosar cheques:
 - a. Los primeros beneficiarios.
 - b. El propietario del cheque.
 - c. Los segundos beneficiarios.
 - d. El girado.
10. La imitación o falsificación de cheques constituye un delito sancionado con:
 - a. Una multa de 500 dólares.
 - b. Reclusión mayor.
 - c. Prisión de un mes.
 - d. El pago de una indemnización.

Seleccione si el contenido es verdadero o si es falso.

11. () Son títulos ejecutivos, aquellos que la ley expresamente así los califica.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

12. () El aval no es fundamental en la existencia de la letra de cambio.
13. () En el pagaré a la orden intervienen: el comprador y el vendedor.
14. () Los elementos personales del cheque son: girado, girador y beneficiario.
15. () Actualmente, se puede endosar un cheque de hasta \$ 2.000.

Felicitaciones si contestó correctamente la autoevaluación. Caso contrario, es el momento de solicitar tutoría para reforzar aquellos conocimientos que no están totalmente comprendidos.

[Ir al solucionario](#)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Resultado de aprendizaje 3

Distingue las obligaciones ejecutivas y las garantías.

A través de este resultado de aprendizaje usted distinguirá las características y condiciones que deben reunir las obligaciones ejecutivas para demandar en procedimiento ejecutivo; además, diferenciar a las garantías personales de las reales; y, su aplicación adecuada para asegurar, de cierta forma, el cobro de un crédito en el ámbito mercantil.

En esta unidad se analizarán las garantías personales y reales establecidas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones en el ámbito contractual-mercantil; por tanto, vamos a revisar la naturaleza, características y requisitos necesarios para aplicar las garantías de acuerdo al caso, de tal manera que Ud. pueda identificar y aplicarlas de manera correcta y adecuada.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



Semana 5



Unidad 3. De las garantías

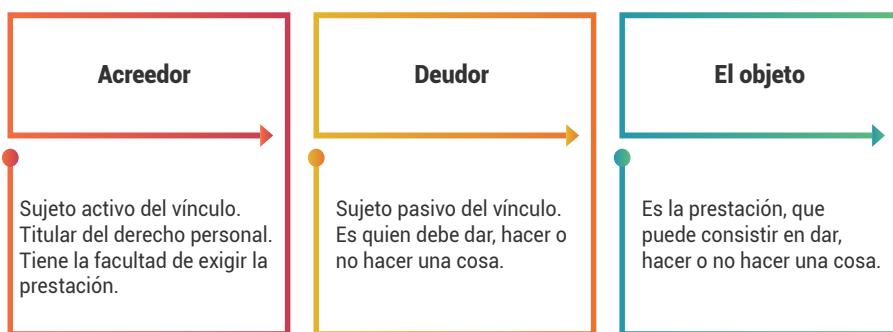
3.1. Aspectos generales

Aunque nuestro Código Civil no define lo que es la obligación; sin embargo, la doctrina, conforme lo sostiene, Ramírez, 2019, es: “el vínculo jurídico que establece la ley o la voluntad de las partes, en virtud del que una persona determinada, como deudora, debe dar, hacer o no hacer una cosa, respecto de otra también determinada, que es el acreedor”.

Por tanto, de esta definición se determinan tres elementos constitutivos de la obligación, revisemos la siguiente imagen:

Imagen 12.

Elementos de la obligación



Fuente: Ramírez, 2019.

Elaboración: propia

Bien, conforme lo señala el artículo 348 de Código Orgánico General de Procesos, en adelante, COGEP, para que la obligación fundada en título ejecutivo sea exigible en procedimiento ejecutivo, debe reunir los siguientes requisitos:

1. **Ser clara:** precisa.
2. **Pura:** sin estar sujeta a restricciones, limitaciones o condiciones.
3. **Determinada:** que se conozca con precisión cuál es la prestación que debe el deudor.
4. **Actualmente exigible:** existir plazo para el vencimiento de una obligación; o que la obligación se encuentre de plazo vencido.
5. **Líquida o liquidable:** que la prestación tiene que ser clara y cierta en su cantidad o valor; o existir la posibilidad de determinar esa cantidad o valor mediante operación aritmética.

Entonces, si bien la ley otorga al acreedor medidas de defensa, como las medidas precautorias (prohibición de enajenar, retención, secuestro), estas no son suficientes como para garantizar el cobro del crédito con preferencia. Por eso son necesarias las garantías específicas.

Por lo tanto, revisemos lo que es la garantía y la caución.

Garantía es un término genérico que significa medio o medida que permite al acreedor asegurar en cierta medida el cobro del crédito.

Caución es una especie de garantía; por lo tanto, no toda garantía constituye una caución. Caución significa generalmente cualquiera obligación que se contrae para la seguridad de otra obligación propia o ajena.

Las clases de garantías que vamos a estudiar puede ser: personales o reales.

Personales: Son aquellas que aseguran una obligación ajena, sin afectar o gravar bienes determinados, pero que establece en favor del acreedor un derecho de prenda general sobre bienes de otras personas a más de la del deudor principal. Y son: **fianza; solidaridad pasiva y cláusula pena.**

Reales: Son aquellas que afectan un bien determinado, mueble o inmueble, al cumplimiento de una obligación. Y son: **prenda e hipoteca.**

Bien, iniciamos el estudio de las garantías personales; les sugiero revisar en su texto básico, página 252 que trata sobre la fianza.

3.2. De la fianza

Iniciamos, la fianza se encuentra regulada en el Código Civil, artículo 2238, en donde la define como: "Una obligación accesoria en virtud de la cual una o más personas responden de una obligación ajena, comprometiéndose para con el acreedor a cumplirla en todo o parte, si el deudor principal no la cumple. La fianza puede constituirse, no solo a favor del deudor principal, sino de otro fiador".

Además, recordemos que la fianza no afecta o grava un bien determinado al cumplimiento de la obligación; sino que, otorga un derecho de prenda general sobre los bienes del fiador; que se convierte en una garantía personal.

A continuación le invitamos a leer la [Lectura 4](#), referente a la fianza.

En la fianza intervienen los siguientes elementos personales: acreedor; deudor; y, fiador.

En cuanto al elemento real de la fianza, hace referencia a la obligación objeto de la garantía.

Y, con respecto al elemento formal, todo contrato de fianza debe celebrarse por escrito.

Además, como en todo contrato, el de la fianza debe cumplir requisitos de validez, como son: 1.- **De fondo**: capacidad; consentimiento; y objeto lícita; y, 2.- **De forma**.

En cuanto a la naturaleza del contrato de fianza, se destacan las siguientes características:

- La fianza es siempre un contrato.
- Es un contrato de carácter consensual; unilateral; generalmente gratuito; accesorio y patrimonial.

Clases de fianza: La fianza se puede clasificar desde diversos puntos de vista; sin embargo, en el texto básico se proponen algunas clases. En la siguiente tabla presentamos una clasificación para que se sirvan revisarla y complementarla con la lectura del texto básico.

Tabla 2.
Clasificación de fianza

Fuente de procedencia:	Beneficios de división y de orden:	Naturaleza de la obligación a la que acceda:	Por la forma de comprometer los bienes:	Tipo de responsabilidad que asume el fiador:
1. Convencional • Por contrato. • Por voluntad de las partes.	1. Simple: • Cumplir la obligación ajena. • Beneficios de división, orden y excusión.	1. Civil: • Debe estipularse expresamente.	1. Simple: • Prenda general sobre bienes y patrimonio del deudor • y bienes del fiador.	1. Limitada: • Fiador limita una cantidad o cuota determinada.
2. Legal: • Ordenada por la ley.	2. Solidaria: • Se demanda al fiador solidario o a ambos. • Renuncia a los beneficios de división, orden o excusión.	2. Mercantil: • Fiador mercantil responde solidariamente.	2. Prendaria: • El fiador constituye prenda para cumplir la obligación.	2. Ilimitada: • El fiador no establece el monto de las obligaciones que garantiza.
3. Judicial: • Por decisión de juez.		3. Hipotecaria: • Fiador constituye hipoteca.		

Fuente: Ramírez, 2019.

Otro punto importante de la fianza, es que presenta efectos en tres direcciones:

1. *Entre acreedor y fiador:*

¿Cuándo puede pagar el fiador? El fiador podrá hacer el pago de la deuda, aún antes de ser reconvenido por el acreedor, en todos los casos en que pudiera hacerlo el deudor principal (Art. 2255 CC.)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

¿Qué excepciones que puede oponer el fiador? El fiador puede oponer al acreedor cualesquiera de las excepciones reales como: las de dolo, violencia o cosa juzgada; pero no las personales del deudor, como su incapacidad de obligarse, cesión de bienes, o el derecho que tenga de no ser privado de lo necesario para subsistir.

Recordemos que: Si, por ejemplo, la obligación del fiador se contiene en un simple documento privado, sin reconocimiento judicial, no podría demandarse al fiador en juicio ejecutivo, aunque la obligación principal sea ejecutiva y conste de título ejecutivo.

Las excepciones que puede oponer el fiador demandado, en lo civil, los beneficios de excusión y el de división, por cuanto la fianza civil no es solidaria, salvo que expresamente se haya estipulado que el fiador se obliga solidariamente.

Beneficio de excusión: el fiador reconvenido podrá exigir que, antes de procederse contra él, se persiga la deuda en los bienes del deudor principal y en

las hipotecas o prendas constituidas por éste para la seguridad de la misma deuda.

Beneficio de división: Si hubiere dos o más fiadores de una misma deuda, que no se hayan obligado solidariamente al pago, se entenderá dividida la deuda entre ellos, por partes iguales; y no podrá el acreedor exigir a ninguno sino la cuota que le queda.

Le invito a revisar un poco más de este tema, en el texto básico, en lo concerniente a la fianza.

2. **Entre fiador y deudor:**

Antes de que el fiador haya hecho el pago tiene los siguientes derechos:

- a. Relevo de la fianza: El Código Civil en el Art.2271 establece que, el fiador tendrá derecho para que el deudor principal le obtenga el relevo o le cautive las resultas de la fianza, o consigne medios de pago.

Después de que el fiador haya hecho el pago tiene los siguientes derechos:

- b. Reembolso: El fiador tendrá acción contra el deudor principal para el reembolso de lo que haya pagado él, con intereses y gastos. Art. 2272 CC.
- c. Mandante: Cuando la fianza se ha otorgado por encargo de un tercero, el fiador que ha pagado tendrá acción contra el mandante; sin perjuicio de la que le compete contra el principal deudor: Art. 2273 CC.
- d. Varios deudores principales y solidarios: Si hubiere muchos deudores principales y solidarios, el que ha afianzado a todos podrá demandar a cada uno de ellos el total de la deuda. Arts. 2274 y 2272 CC.
- e. Pago anticipado: El fiador que pagó antes de expirar el plazo de la obligación principal, no podrá reconvenir al deudor sino después de expirado el plazo: Art. 2275 CC.
- f. Condonación de la deuda: El fiador a quien el acreedor ha condonado la deuda en todo o parte, no podrá repetir contra el deudor por la cantidad condonada, a menos que el acreedor le haya cedido su acción: Art. 2276 CC.
- g. Pago del deudor sin aviso: El deudor que pagó sin avisar al fiador, será responsable para con éste, de lo que, ignorando la extinción de la deuda, pagare de nuevo; pero tendrá acción contra el acreedor, por el pago indebido: Art. 2278 C.C.

- h. Pago por el fiador sin aviso: Si el fiador pagó sin haberlo avisado al deudor, podrá éste oponerle todas las excepciones de que el mismo deudor hubiera podido servirse contra el acreedor, al tiempo del pago. Art. 2279 CC.

Para conocer, a detalle, cada uno de los efectos antes indicados, le invito a realizar una lectura pausada del texto básico.

3. **Entre cofiadores:**

Son efectos de la fianza entre los cofiadores:

- a. Subrogación: El fiador que paga más de lo que proporcionalmente le corresponde es subrogado, por el exceso, en los derechos del acreedor contra los cofiadores. Art. 2280 CC
- b. Excepciones personales: Los cofiadores no podrán oponer al que ha pagado, las excepciones puramente personales del deudor principal.
- c. Subfiador: El subfiador, en caso de insolvencia del fiador por quien se obligó, es responsable de las obligaciones de éste para con los otros fiadores. Art. 2282 CC.

Ahora conozcamos ¿Qué clase de obligaciones pueden afianzarse y bajo qué forma?

Alcance de la fianza: en relación al alcance de la fianza, podemos anotar las siguientes reglas:

- *Obligación a más:* cuando el fiador no puede obligarse a más de los que debe el deudor principal, pero puede obligarse a menos.
- *Pago de dinero:* el fiador puede obligarse a pagar una suma de dinero en lugar de otra cosa de valor igual o mayor.

- *Afianzamiento de un hecho:* se refiere a que afianzando un hecho ajeno se afianza sólo la indemnización en que, por su inejecución, se resuelva el hecho.
- *Pago de una cosa en lugar de otra o de dinero:* conforme lo establece el artículo 2245 del Código Civil: “La obligación de pagar una cosa que no sea dinero, en lugar de otra cosa o de una cantidad de dinero, no constituye fianza”.
- *Obligación más o menos gravosa que la del deudor principal:* en efecto, el fiador no puede obligarse en términos más gravosos que el principal deudor, no sólo con respecto a la cuantía sino al tiempo, al lugar, a la condición, al modo de pago o a la pena impuesta por la inejecución del contrato a que acceda la fianza, pero puede obligarse en términos menos gravosos.
- *Obligación eficaz:* el fiador podrá obligarse de un modo eficaz, por ejemplo, con una hipoteca (fianza hipotecaria), aunque la obligación principal no la tenga.

Finalmente, ¿Qué comprende la fianza?:

El artículo 2249 del Código Civil, expresa:

“La fianza no se presume, no debe extenderse a más que el tenor de lo expreso: pero se supone comprender todos los accesorios de la deuda, como los intereses, las costas judiciales del primer requerimiento hecho al principal deudor, las de la intimación que en consecuencia se hiciere al fiador, y todas las posteriores a esta intimación; pero no las causadas en el tiempo intermedio entre el primer requerimiento y la intimación antedicha.”

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

De la extinción de la fianza: La fianza se extingue en todo o en parte, por lo siguiente:

Por los mismos medios que las otras obligaciones: por convención de las partes interesadas (resciliación); la solución o pago efectivo; novación; transacción, remisión, compensación, confusión, pérdida de la cosa que se debe, declaración de nulidad o rescisión, por el evento de la condición resolutoria, por prescripción.

Por el relevo de la fianza concedido por el acreedor al fiador.

En cuanto el acreedor, por hecho o culpa suya, ha perdido las acciones en que el fiador tenía el derecho de subrogarse.

Por la extinción de la obligación principal (Art.2283 C. Civil).

Por la dación en pago de un objeto distinto del que el deudor estaba obligado a dar; en este caso queda irrevocablemente extinguida la fianza, aunque después sobrevenga evicción del objeto. (Art.2284 C. Civil).

Por la confusión de las calidades de acreedor y fiador, o de deudor y fiador; pero en este segundo caso, la obligación del subfiador subsistirá". (Art. 2285 C. Civil).

Bien, hemos finalizado el estudio de la fianza, como siempre, le invito a revisar el texto básico, en lo concerniente a los conceptos específicos de los elementos de la fianza, a fin de que usted cuente con más argumentos que le ayuden a comprender mejor esta garantía personal.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Le invito a revisar el siguiente ejemplo de Fianza; luego de lo cual, usted debe analizar y completar los puntos que se proponen en el siguiente ejemplo:

Identifique los siguientes puntos:

1. *El acuerdo del fiador es:*
2. *El fiador renuncia a:*

CLÁUSULAS ESENCIALES DEL CONTRATO DE FIANZA:

(...)

TERCERA: El Sr. Felipe Muñoz Castillo, manifiesta que está de acuerdo en constituirse fiador del Sr. Diego Cueva Guzmán por la obligación que tiene contraída con el Sr. Andrés Castro Coello, a la cual se ha hecho mención en la Cláusula primera de los antecedentes de este contrato.

Dicha fianza es hasta por la suma de \$ 15.000 (Quince mil dólares); es decir, por otro tanto de la obligación principal. El otorgamiento de esta fianza obedece al compromiso que ha contraído el Sr. Andrés Castro Coello en el contrato de mutuo celebrado entre ambos, con fecha 16 de febrero de 2021.

CUARTA: El fiador renuncia al beneficio de orden, así como al de excusión, estando de acuerdo el acreedor con dicha renuncia.

(...)

Recuerde: el compromiso del fiador es el de garantizar al acreedor la obligación y la posibilidad de que, en caso de incumplimiento del deudor, será este (fiador) quien pague la obligación acordada en el contrato.

Además, en el texto básico constan otros ejemplos de contrato de fianza, le sugiero revisarlos, seguro le ayudará a comprender mejor los términos en los que se redacta la cláusula de un contrato, concerniente a la fianza.

¡Vamos anímese, revise el texto básico!

Continuemos ahora con el estudio de otra obligación, la solidaridad pasiva.



Semana 6

En esta unidad se analizarán las garantías personales y reales establecidas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones en el ámbito contractual-mercantil; por tanto, vamos a revisar la naturaleza, características y requisitos necesarios para aplicar las garantías de acuerdo al caso, de tal manera que usted pueda identificar y aplicarlas de manera correcta y adecuada.

3.3. De la Solidaridad Pasiva

Continuando con el estudio de las garantías, vamos a conocer sobre las obligaciones solidarias, estas garantías se encuentran reguladas por el Título IX (Arts. 1527 – 1539) del libro Cuarto del Código Civil;

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

por tanto, le sugiero revisar, previamente, esta normativa a fin de comprender mejor el tema.

Clasificación de la solidaridad pasiva:

La solidaridad se clasifica de la siguiente manera:

Por los sujetos:

- a. *Activa:* varios acreedores y un deudor.
- b. *Pasiva:* pluralidad de deudores.
- c. *Mixta:* varios acreedores y varios deudores.

Entonces, ¿qué son las obligaciones solidarias activas?, son aquellas en que hay varios acreedores y un deudor y, entre ellos se ha convenido que cada uno puede exigir el total de la deuda.

Y, ¿en qué consisten las obligaciones solidarias pasivas?, en que, habiendo pluralidad de deudores, con única prestación, en virtud de la ley, del testamento o de la convención, puede exigirse a cada uno el total de la deuda.

Finalmente, ¿cuándo se presentan las obligaciones solidarias mixta?, cuando hay varios acreedores y cada uno puede exigir el total de la deuda; y, a la vez, hay varios deudores, pudiendo exigirse a cada uno el total de la deuda.

A continuación, le invito a revisar la [Lectura 5](#), que trata sobre los elementos de la solidaridad pasiva y sus efectos.

Elementos de la solidaridad pasiva: Son elementos esenciales de la solidaridad pasiva: la Pluralidad de sujetos pasivos y la Unidad de prestación, a continuación, revisemos en qué consiste cada una, para ello observemos la siguiente imagen:

Imagen 13.

Elementos de la solidaridad pasiva



Pluralidad de sujetos pasivos:

No puede existir solidaridad pasiva con un solo deudor. Se requiere que haya pluralidad de sujetos; es decir, por lo menos dos deudores en una obligación.

Unidad de prestación:

Debe ser única y una misma la cosa que se debe solidariamente por muchos o a muchos.

Fuente: Ramírez, 2019.

Elaboración: propia

Recuerde: cualquiera cosa o hecho puede ser objeto de las obligaciones solidarias.

Fuentes de la solidaridad pasiva: De conformidad con lo previsto en el artículo 1527, inc. 2°, del Código Civil, las fuentes de la solidaridad son:

1. *Solidaridad Convencional:* es la más común, se da por el acuerdo de voluntades y es empleada cotidianamente para buscar la protección del acreedor. Esta se puede encontrar con facilidad en los contratos.
2. *Solidaridad testamentaria:* es aquella que podemos encontrar en los testamentos; se establece por el testador en beneficio de sus herederos.

3. *Solidaridad legal:* los legisladores han creado ficciones con el propósito de proteger a la sociedad o bien como medio de sanción.

Ahora, señalaremos las obligaciones que pueden ser solidarias, por ejemplo:



Obligaciones de dar: por ejemplo, en el contrato de compraventa o el mutuo, en el que una persona se obliga para con otra a dar o devolver el dinero que recibe del acreedor.

Fuente: [Enlace web](#)



Obligaciones de hacer: por ejemplo, cuando dos arquitectos se comprometen y se obligan solidariamente a construir una cosa.

Fuente: [Enlace web](#)



Obligaciones de no hacer: por ejemplo, cuando los señores A y B copropietarios de un almacén lo venden y se obligan solidariamente a no abrir otro establecimiento similar en determinada área.

Fuente: [Enlace web](#)

Es importante saber si se requiere de unidad de tiempo y lugar en la constitución de las obligaciones solidarias; pues bien, no es inconveniente que los varios deudores solidarios constituyan el vínculo jurídico, respecto de la única prestación en diferente lugar y tiempo; lo esencial es que exista la voluntad de los deudores, ya que se trata no de varias obligaciones; sino, de una sola prestación con pluralidad de sujetos obligados.

Al respecto, el artículo 1541 del Código Civil, señala que: "La solidaridad de una obligación no le da el carácter de indivisible." Lo que significa que, los varios deudores solidarios frente al acreedor o acreedores son deudores del total de la prestación cada uno; pero entre ellos, la deuda se divide. Sin embargo, en la transmisión

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

hereditaria se admite división; es decir; los herederos de un deudor solidario no son deudores solidarios.

Para comprender mejor este tema le animo a realizar una lectura pausada del texto básico, punto cuatro que trata de la divisibilidad de la obligación solidaria.

Efectos de la solidaridad pasiva: para determinar y comprender cuáles son los efectos que se derivan de la solidaridad, antes del pago del precio de la cosa; como, de la extensión de la solidaridad al pago del precio de la cosa, se han de considerar los siguientes casos:

1. Cuando por culpa del deudor se hace imposible su cumplimiento (cuando perece la cosa debida).
2. Cuando el deudor incurre en mora y el acreedor pide el equivalente de la prestación, en dinero.

Por tanto, el pago de una suma de dinero en lugar de la prestación originaria comprende dos elementos:

1. Los perjuicios compensatorios o daño emergente;
2. Los perjuicios moratorios o lucro cesante.

Es importante que usted se remita al texto básico, ya que el autor realiza una interesante explicación de estos dos elementos, le sugiero revisarlos.

Recuerde: la división es incompatible con la solidaridad; pues, conforme lo establece el artículo 1532 del Código Civil, cuando el acreedor consiente en la división de la deuda, se entiende que renuncia a la solidaridad respecto de todos los deudores solidarios.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Ahora bien, sobre la división de la deuda: en caso de que el deudor solidario haya pagado la deuda, o la haya extinguido por alguno de los medios equivalentes al pago, queda subrogado en la acción del acreedor con todos sus privilegios y seguridades; pero limitada, respecto de cada uno de los codeudores, a la parte o cuota que tenga este codeudor en la deuda. Por otra parte, “La parte o cuota del codeudor insolvente se reparte entre los demás a prorrata de las suyas, comprendidos aún aquellos a quienes el acreedor haya exonerado de la solidaridad”. (C. Civil, Artículo .538).

La subrogación de una deuda solidaria: conforme lo determina el artículo 1626 del Código Civil: “Se efectúa la subrogación por el ministerio de la Ley, y aún en contra de la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las Leyes, y especialmente a beneficio del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente”. Esta subrogación legal, así como la convencional, traspasa al deudor que pagó, que constituye nuevo acreedor, todos los derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas del acreedor contra los deudores que se hallaren obligados solidariamente a la deuda.

La insolvencia de uno de los deudores solidarios: al contrario de lo que ocurre en las obligaciones conjuntas, en las obligaciones solidarias, la parte o cuota del deudor insolvente afecta a todos los otros; y se reparte entre ellos a prorrata de sus correspondientes cuotas; ello en razón de que, justamente, la solidaridad se constituye para dar seguridad al acreedor de que la deuda va a ser pagada íntegramente.

Pago parcial de la deuda y subrogación: si el pago parcial se produjere, se considerará conforme lo determina el artículo 1538 del Código Civil, tendrá también cabida la subrogación, sin afectar el derecho del acreedor y, en cuanto lo pagado por el deudor excede de la parte o cuota que le corresponde en la deuda según la participación convenida entre los deudores solidarios.

Por ejemplo: si de tres deudores solidarios con cuotas iguales, el uno paga los dos tercios, tiene derecho a repetir de los demás en un tercio repartido entre los dos deudores; y si uno es insolvente tendrá que repartirse a prorrata de las cuotas de los dos deudores.

Extinción de la solidaridad pasiva: Las obligaciones solidarias se extinguén, según el artículo 1583 del Código Civil, por:

1. Resciliación, pago, novación, transacción, remisión, compensación, confusión, pérdida de la cosa que se debe, por la declaración de nulidad o por la rescisión, por la prescripción.
2. Además, el acreedor puede renunciar expresa o tácitamente la solidaridad, respecto de uno de los deudores solidarios o respecto de todos. La renuncia puede ser: absoluta o relativa, expresa o tácita; así
 - *Absoluta:* respecto a todos los deudores.
 - *Relativa:* a uno o más de los deudores.
 - *Expresa:* se renuncia a la solidaridad de la obligación a todos los deudores.
 - *Tácita:* puede ser con respecto a todos los deudores o con respecto a uno o más.

Para finalizar el presente tema, revisemos qué sucede a la muerte de un deudor solidario: a la muerte de un deudor solidario se extingue la solidaridad respecto a éste; ya que, la solidaridad no se transmite.

Por otra parte, los herederos de cada deudor solidario le suceden conjuntamente, y la solidaridad de la obligación con respecto a los demás deudores les afecta, pero a todos en conjunto; es decir, que los herederos del deudor solidario frente al acreedor responden con los demás deudores solidarios.

¿Qué le parece si abrimos el texto básico en el Capítulo 3 y realizamos una lectura pausada y vamos analizando los temas que

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

acabamos de estudiar?, ello le permitirá comprender mejor esta garantía.

Continuemos, ahora corresponde revisar lo concerniente a una de las garantías, talvez, más efectivas de las obligaciones, veamos, ¿por qué?

3.4. De la cláusula penal

Concepto: El artículo 1551 del Código Civil define a la cláusula penal como: “aquella en que una persona, para asegurar el cumplimiento de una obligación, se sujeta a una pena, que consiste en dar o hacer algo en caso de no cumplir la obligación principal, o de retardar su cumplimiento”.



Fuente: [Enlace web](#)

Características: A la cláusula penal se la identifica como una obligación accesoria, personal, condicional, subsidiaria e inmutable.

Revisemos, brevemente, cada una de ellas:

Obligación accesoria: tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal y no puede subsistir sin ella.

Personal: asegura el cumplimiento de una obligación sin afectar a bienes determinados.

Condicional: la pena pactada está sujeta al evento (caso futuro e incierto) de que no se cumpla la obligación principal o de que se retarde su cumplimiento.

Subsidiaria: el pago de la pena se genera cuando no se cumple con la obligación principal.

Inmutable: como lo establece el artículo 1558 del Código Civil “Podrá exigirse la prueba en cuantos casos se hubiere estipulado, sin que pueda alegar el deudor que la inejecución de lo pactado no ha inferido perjuicio al acreedor o le ha producido beneficio”.

Cláusula penal enorme: se presenta cuando se pacta la pena por una cantidad que excede al doble de la obligación principal; sin embargo, existen dos excepciones:

1. No se aplica al mutuo. (Se puede rebajar la pena en lo que exceda al máximo del interés que es permitido estipular).
2. No se aplica a las obligaciones de valor inapreciable o indeterminado. (Se deja a prudencia del juez moderar la pena).

Exigibilidad de la cláusula: Los medios de pago de la cláusula penal se cumplen pagando en dinero, dando otra cosa o ejecutando el hecho determinado.

La exigibilidad de la cláusula penal puede pedirse a partir de que el deudor se haya constituido en mora; antes de ello, el acreedor solo podrá demandar la obligación principal.

Además, para que el acreedor pida a un tiempo el cumplimiento de la obligación principal y de la pena; depende de si es compensatoria o moratoria.

Compensatoria: significa que se ha estipulado la pena por el incumplimiento de la obligación; por tanto, no procede la

acumulación de la pena con la obligación principal; ya que, la ley exige estipulación expresa.

Moratoria: significa que ha sido estipulada por el retardo en el cumplimiento de la obligación; por tanto, procede la acumulación de pena y obligación. No exige estipulación expresa.

Bien, antes de concluir recuerde que: la cláusula penal se establece, en los contratos, generalmente para garantizar el cumplimiento de la obligación convenida.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Para desarrollar sus destrezas en cuanto a la redacción de las cláusulas de un contrato; y, específicamente de una cláusula penal, le propongo el siguiente caso, en el que, usted deberá redactar una cláusula penal:

Caso: "Luis Castro le vende un vehículo a Marco Robles; por la cantidad de \$20.000; se ha pactado el pago de la siguiente manera: \$15.000 al contado; y, los otros \$5.000 a 5 meses plazo."

Ahora bien, Luis Castro como vendedor, solicita se agregue al contrato, una cláusula penal, Marco acepta se agregue dicha cláusula.

Usted, como futuro abogado y, considerando los conocimientos adquiridos sobre este tema, redacte la cláusula penal; para ello, le sugiero considerar, las siguientes ideas:

1. Si el vendedor no entrega el vehículo.
2. Si el comprador no paga las cuotas, en los plazos establecidos.
3. Si no se entrega en vehículo en la forma y fecha pactadas.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

4. Se considerará el 10% del saldo pendiente como penalización para las partes.

Ahora en un documento o cuaderno empiezemos con la redacción de la cláusula penal.

¿Cómo le fue?, seguro que muy bien, entonces para el presente caso, se impuso una pena que consiste en una multa o pago de valor en dinero a cualquiera de las partes por incumplir lo estipulado en el contrato. *Así lo hizo, ¡felicitaciones, es correcto!*

Ahora corresponde revisar las dos últimas garantías de esta unidad, estoy segura que le está gustando mucho conocer sobre este tema por la posibilidad de aplicarlas en las relaciones contractuales, tanto civiles como mercantiles.



Semana 7

En esta unidad se analizarán las garantías personales y reales establecidas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones en el ámbito contractual-mercantil; por tanto, vamos a revisar la naturaleza, características y requisitos necesarios para aplicar las garantías de acuerdo al caso, de tal manera que Ud. pueda identificar y aplicarlas de manera correcta y adecuada.

3.5. De la prenda

Esta garantía se encuentra regulada en el Código de Comercio, Arts. 623 al 661; sin embargo, para efectos del presente estudio, es necesario que usted realice, previamente, la lectura de los subtemas

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

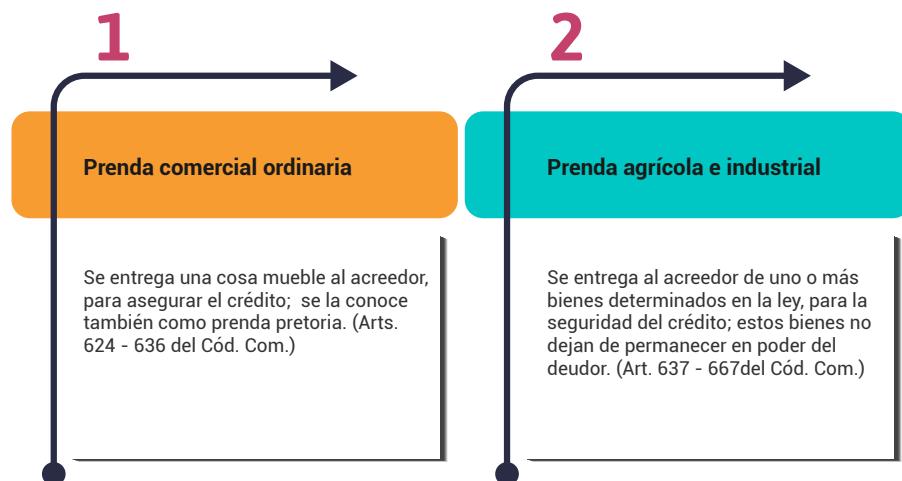
Recursos

presentados en el texto básico, ello le ayudará a familiarizarse con varios términos utilizados en esta garantía.

Concepto y clases de prenda: En el contrato de prenda se entrega o se pone a disposición del acreedor una cosa mueble, para la seguridad de su crédito. La cosa entregada se denomina prenda y se constituye en una garantía real. A continuación, se presenta una imagen con las clases de prenda:

Imagen 14.

Clases de prenda



Fuente: Ramírez, 2019.

Elaboración: propia

Ahora revisemos cada una de estas clases de prenda:



De la prenda comercial ordinaria: Esta clase de contrato debe celebrarse por escrito, bien sea dada la prenda por un comerciante, bien por alguien que no lo sea, siempre que se trate de un acto de comercio.

Fuente: [Enlace web](#)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

El contrato de prenda comercial ordinaria se extenderá en dos ejemplares. El acreedor conservará el original y el deudor el duplicado. En el original constarán las condiciones del préstamo, la cantidad prestada, el interés, el plazo y la designación de la especie dada en prenda. En el duplicado constará los mismos detalles y se denominará resguardo.

La cancelación y los abonos deberán hacerse constar en ambos ejemplares, de tal manera que, no valdrá la anotación del uno sin la correspondiente anotación en el otro. En caso de pérdida o destrucción de cualquiera de los documentos, se extenderán por duplicados llenando las mismas formalidades.

En este contrato la prenda se entrega al acreedor o a un tercero elegido por las partes. El acreedor debe ejecutar todos los actos necesarios para la conservación de la prenda, pero tiene el derecho de pagarse con privilegio sobre el valor de la prenda y de los gastos que le cause su conservación.

Si la prenda se constituye sobre documentos o títulos a la orden, se lo hará mediante un endoso regular con las palabras “valor en garantía” u otras equivalentes.

Si se constituye sobre acciones, obligaciones u otros títulos nominativos, de compañías industriales, comerciales o civiles, se lo hará mediante traspaso hecho en los registros de la compañía, por causa de garantía.

Respecto de acciones cédulas u obligaciones al portador, la prenda se constituye por la simple entrega del título.

Recuerde: es prohibido estipular en el contrato la autorización al acreedor para apropiarse de la prenda, o para disponer de ella en otra forma no prescrita por la Ley.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Es importante, que conozcamos los derechos y obligaciones del acreedor prendario:

Derechos del Acreedor prendario:

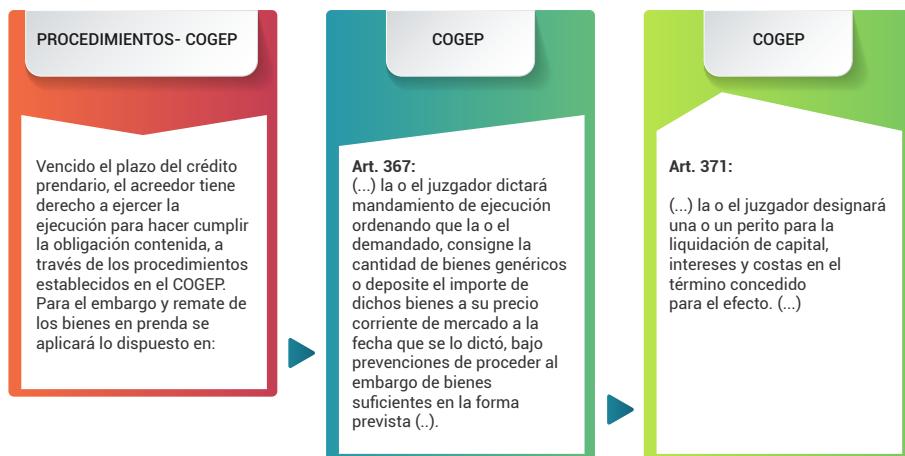
- Pedir el remate de la prenda, al vencimiento del plazo del crédito, para poder cobrar, el crédito.
- Si la prenda fuere una letra de cambio, pagaré el acreedor u otro efecto de comercio, tendrá los derechos del portador.

Obligación del Acreedor prendario:

- Ejecutar todos los actos necesarios para la conservación de la cosa prendada; si la prenda fuera un título de valor, como la letra de cambio o pagaré, el acreedor prendario tendrá los deberes del portador.

Acción de cobro del crédito prendario:

- Vencido el plazo del crédito, el acreedor tiene derecho a ejercer la acción de cobro, mediante el siguiente procedimiento, revisemos en la siguiente imagen:

Imagen 15.*Acción de cobro del crédito prendario*

Fuente: Ramírez, 2019.

Elaboración: propia

A continuación, le sugerimos ingresar al siguiente link: [Enlace web](#) se presenta un modelo de Contrato de Prenda Ordinaria, en el que constan varias cláusulas; por tanto, le sugiero realizar primero, una lectura pausada de las cláusulas; y, luego identificar los elementos/requisitos que constan en las cláusulas y que forman parte de un contrato de prenda ordinaria.

Bien, ahora revisemos otra clase de prenda: la agrícola e industrial, revisemos a continuación, lo más importante de esta prenda:



De la prenda agrícola e industrial: Todo contrato de prenda agrícola o de prenda industrial debe celebrarse por escrito. Puede otorgarse por escritura pública, o por documento privado judicialmente reconocido.

Fuente: [Enlace web](#)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Se inscribirá en los registros especiales correspondientes denominados Registro de Prenda Agrícola y Registro de Prenda Industrial que lleva el Registrador Mercantil de cada cantón; o si no lo hubiere, en el Registrador de la Propiedad.

El Registrador certificará el registro del contrato inscribiendo la respectiva nota en el propio documento. Se hará constar en el registro una lista de los muebles empeñados; y, si los bienes prendados estuvieren localizados en diferentes cantones, se registrará el contrato en todos ellos; por tanto, desde la fecha del registro el contrato surtirá sus efectos.

Características de la prenda agrícola e industrial: Tanto la prenda agrícola como la prenda industrial, son contratos constituidos sobre bienes especificados en la Ley que permanecen en poder del deudor.

La prenda agrícola puede constituirse únicamente sobre los siguientes bienes:

- a. Frutos de toda clase, pendientes o cosechados;
- b. Animales y sus aumentos;
- c. Productos forestales y de industrias agrícolas;
- d. Maquinarias y aperos de agricultura (instrumentos, animales y demás bienes necesarios para las faenas agrícolas. (Art. 639 C. Com.)



Fuente: [Enlace web](#)

La prenda industrial, puede constituirse únicamente sobre los siguientes bienes.

- a. Maquinarias industriales;
- b. Instalaciones de explotación industrial;
- c. Herramientas y utensilios industriales;
- d. Elementos de trabajo industrial de cualquier clase;
- e. Animales destinados al servicio de cualquier industria;
- f. Productos que hayan sido transformados industrialmente. (Art. 641 C. Com.)



Fuente: [Enlace web](#)

Bien, continuando con la prenda, es importante que conozcamos los derechos y obligaciones del acreedor y del deudor prendario:

Derechos del acreedor prendario: entre otros:

- Pedir el remate de la prenda, al vencimiento del plazo del crédito, para poder cobrar el crédito.
- Si el producto de la venta no bastare para el pago del capital, los intereses y las cosas, el acreedor podrá pedir el remate de otros bienes del deudor.

Obligaciones, derechos y responsabilidad del deudor prendario:

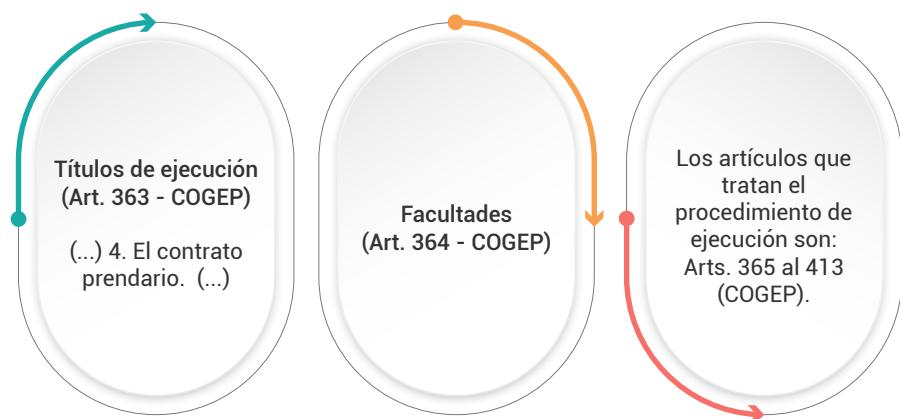
- Cuidar los objetos empeñados.
- No puede el deudor vender los objetos sin el consentimiento escrito del acreedor; por la deuda.

- No pueden ser removidos los objetos empeñados del lugar donde se efectúa la explotación agrícola.
- El deudor está obligado a cuidar de los objetos empeñados y responderá de ellos. Por tanto, si los frutos no se han cosechado, o los aumentos no se han producido, el deudor deberá cuidarlos por el tiempo necesario hasta que se haga la cosecha o se realice el aumento. Art. 649 del C. de Com.

Acción de cobro del crédito prendario: Vencido el plazo del crédito, el acreedor tiene derecho a ejercer la acción de cobro, mediante el siguiente procedimiento de ejecución establecido en el COGEP.

Imagen 16.

Acción de cobro del crédito prendario (contrato).



Fuente: Ramírez, 2019.

Elaboración: propia

En cuanto a la prescripción de los derechos del acreedor, conforme lo señala el Art.648 del C. de Com., los derechos del acreedor prendario prescriben en dos años, desde el vencimiento del plazo; sin embargo, prescrito el derecho, subsiste la posibilidad de que el acreedor ejerza su crédito; pero, sin el privilegio del contrato de prenda.

Recuerde: que la prenda es una garantía real, básicamente se prenda cosas muebles como: vehículos, maquinaria, equipos, etc.

Le animo a realizar una lectura pausa del texto básico; así como, de las disposiciones legales del Código de Comercio, Código Civil y Código Orgánico General de Procesos, le ayudará a comprender la naturaleza y aplicación de las cláusulas del contrato de prenda.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Muy bien, a continuación, le propongo revisar el siguiente ejemplo de contrato de Prenda agrícola-industrial que, para efectos académicos, se ha tomado del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca del Ecuador.

Realizar lectura del siguiente ejemplo del [contrato de prenda agrícola o industrial](#).

Luego de haber realizado una lectura pausada, le sugiero, dar respuesta a las siguientes interrogantes:

1. ¿Qué es lo que se hace constar en la cláusula de antecedentes, en el presente ejemplo?
2. ¿Cuál es el objeto de este contrato de prenda?:
3. ¿En qué cláusula consta el plazo de este contrato; señale el plazo?
4. ¿A qué se refiere la “Limitación de dominio”, en el presente contrato?
5. Señale, al menos, ¿dos formas de terminación que se estipulan en el presente contrato?

Excelente, estoy segura que logró identificar, cada uno de los elementos que se solicitó; este ejercicio le ayuda a reconocer las cláusulas del contrato de prenda agrícola-industrial; y, familiarizarse con la redacción y los términos utilizados para esta clase de contrato.

Bien, para concluir con el estudio del primer bimestre, revisaremos lo concerniente a la última garantía, la hipoteca. Le invito a abrir su texto básico en el capítulo seis.

3.6. De la hipoteca

Iniciaremos dando respuesta a la siguiente pregunta: ¿Qué es la hipoteca?



El artículo 2309 del Código Civil, la cataloga como un derecho de prenda, constituido sobre inmuebles que no dejan por eso de permanecer en poder del deudor.

Fuente: [Enlace web](#)

En cuanto a sus características, la hipoteca:

- Es un derecho real porque recae sobre una cosa, sin referirse a determinada persona.
- Se constituye sobre inmuebles; es decir, cosas que no pueden transportarse de un lugar a otro.
- El inmueble constituido en hipoteca permanece en poder del deudor- propietario o del garante propietario, que la constituye.
- La hipoteca es de carácter accesorio; ya que, garantiza una obligación principal; y, le otorga al acreedor el derecho de perseguir el pago de la finca hipotecada.

- La hipoteca otorga un derecho de preferencia de tercera clase en el cobro. Revisar el artículo 2379 del Código Civil.
- La hipoteca se inscribe en el Registro de la Propiedad correspondiente.
- La hipoteca es un principio de enajenación; y es indivisible.

En la siguiente [Lectura N° 6](#), se desarrolla lo concerniente a: los requisitos, efectos y extinción de la hipoteca, le invito a revisarla.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Para conocer cuánto ha comprendido sobre el contrato de hipoteca, le proponemos un ejercicio práctico de redacción de las cláusulas específicas del contrato de hipoteca.

“Caso: La señora Martha Castillo Febres, hipoteca un bien inmueble (lote de terreno), en razón de haber obtenido un crédito otorgado por una institución financiera, por la cantidad de \$20.000. Usted, puede agregar más datos para complementar la información; y, que le sirvan para redactar las siguientes cláusulas del contrato de hipoteca.”

Con los datos señalados, redacte las siguientes cláusulas:

1. *Antecedentes.*
2. *Comparecientes.*
3. *Hipoteca: (garantía de la obligación): descripción del bien inmueble (ubicación, extensión, etc.)*
4. *Vencimiento y exigibilidad de las obligaciones.*

Redacte un contrato de hipoteca en un documento o cuaderno.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Interesante, ¿verdad?, ha puesto en práctica sus conocimientos y la habilidad de redacción de algunas cláusulas del contrato de hipoteca.

Bien, ahora le invito a desarrollar la siguiente autoevaluación, cuyo objetivo es conocer cuánto usted ha comprendido del tema. Una vez realizada la autoevaluación, le invito revisar en la sección del solucionario, la retroalimentación a cada pregunta. Estoy segura que le irá ¡muy bien!



Autoevaluación 3

Estimado/a estudiante, luego de haber revisado el contenido de la semana 7 es momento de poner a prueba los conocimientos adquiridos, por ello le invito a realizar la siguiente autoevaluación.

Seleccione si el contenido es verdadero o si es falso.

1. () El contrato de fianza puede ser verbal o escrito.
2. () La fianza puede ser, legal, convencional o judicial.
3. () La solidaridad puede ser activa, pasiva y mixta.
4. () Uno de los elementos esenciales de la solidaridad pasiva, es la estipulación expresa o disposición de la ley.
5. () Una de las características de la cláusula penal, es la de ser una obligación accesoria.

Elija una sola opción, como respuesta correcta de las siguientes preguntas.

6. En la cláusula penal, el pago de la pena se genera cuando no se cumple con la obligación:
 - a. Accesoria.
 - b. Subsidiaria.
 - c. Principal.
 - d. Anexa.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

7. Toda cláusula que autorice al acreedor apropiarse de la prenda o disponer de ella es:
- Adecuada.
 - Nula.
 - Legal.
 - Esencial.
8. La prenda agrícola puede constituirse únicamente sobre los siguientes bienes:
- Herramientas y utensilios industriales.
 - Productos forestales y de industrias agrícolas.
 - Cosas muebles para uso productivo.
 - Bienes inmuebles para fábricas.
9. La hipoteca se constituye sobre bienes:
- Inmuebles.
 - Muebles
 - Determinados.
 - Indeterminados.
10. La indivisibilidad de la hipoteca se establece en beneficio exclusivo del:
- Acreedor.
 - Deudor.
 - Fiador.
 - Librado.

Seleccione si el contenido es verdadero o si es falso.

11. () Son títulos ejecutivos, aquellos que la ley expresamente así los califica.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

12. () La fianza puede constituirse no sólo en favor del deudor principal.
13. () El deudor solidario contra quien se dirige el acreedor no puede oponer el beneficio de división.
14. () En el contrato se puede estipular que, a más de la pena, se pague la indemnización de daños y perjuicios por el incumplimiento.
15. () El inmueble constituido en hipoteca permanece en poder del acreedor hipotecario que la constituye.

[Ir al solucionario](#)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos



Semana 8



Actividades finales del bimestre

Bien, hemos concluido el estudio de las tres primeras unidades de la materia, y, por tanto, los contenidos de este primer bimestre.

En la presente semana, corresponde realizar un repaso de los contenidos como preparación previa para rendir las evaluaciones del primer bimestre; por tanto, le proponemos desarrollar el siguiente ejercicio:

Complete la tabla propuesta en el recurso sobre las garantías: fianza, solidaridad pasiva, cláusula penal, prenda e hipoteca, para lo cual, le sugiero revisar, previamente, estos temas estudiados.

Resumen de las garantías



Segundo bimestre

Resultado de aprendizaje 4 Aplica el contrato mercantil de acuerdo al caso planteado.

A través de este resultado de aprendizaje usted aplicará el contrato mercantil que se ajuste a las necesidades y cualidades personales de los intervenientes; y, conforme a las características jurídico-estructurales de cada uno, se aplicarán de manera adecuada, brindando seguridad legal y garantizando los derechos y obligaciones de las partes involucradas.

En esta unidad se analizará el contrato de mutuo o préstamo de consumo, especialmente lo concerniente a las características, las formalidades y, los derechos y obligaciones de las partes; de tal manera que usted pueda redactarlo y aplicarlo en el ámbito civil y/o comercial de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes.

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



Semana 9

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos



Unidad 4. De los contratos mercantiles

Antes de iniciar con el desarrollo de este tema, es importante señalar algunas generalidades de los contratos.

Los contratos y los mercantiles, en particular, son una especie de convenio entre personas privadas o con el sector público, en donde se transfiere derechos y obligaciones; además, en los contratos mercantiles, como en todos los contratos, para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario, conforme lo establece el artículo 1461 del Código Civil, que sea legalmente capaz; que consienta en dicho acto o declaración, y su consentimiento no adolezca de vicio; que recaiga sobre un objeto lícito; y, que tenga una causa lícita.

Bien, además, es necesario señalar que, en el estudio de la presente asignatura, revisaremos algunos contratos mercantiles, a nuestro criterio, los que más se están utilizando en el ámbito mercantil; aunque, también en el civil. Asimismo, para ejemplificar algunos de ellos, se tomarán varios formatos de páginas de internet, exclusivamente, con fines académicos; y se colocará la fuente en línea.

Ahora, iniciemos con el estudio del primer contrato mercantil, también utilizado en el ámbito civil.

4.1. Del mutuo o préstamo de consumo



Este contrato hace referencia a un crédito de dinero, para la compra, por ejemplo, de un vehículo; ya que, el mutuo es, esencialmente un contrato de préstamo de dinero, el cual suele ser remunerado mediante el pago de intereses en función del tiempo.

Fuente: [Enlace web](#)

Pero, ¿Qué se entiende por contrato de mutuo o préstamo de consumo?

El Código Civil en su artículo 2099 señala que el contrato de mutuo o préstamo es un contrato en que una de las partes entrega a la otra cierta cantidad de cosas fungibles, con cargo de restituir otras tantas del mismo género y calidad.

Cuando decimos cosas fungibles nos referimos a bienes que se deterioran o destruyen al ser utilizados, al hacer uso de ellos, por ejemplo: el dinero, un vehículo, etc.

En el mutuo o préstamo de consumo intervienen dos partes: el mutuante (acreedor) y, el mutuario (deudor); cada una de estas partes, como en todo contrato, tienen derechos y obligaciones que las revisaremos más adelante.

Características del Mutuo: revisemos las características de esta clase de contrato:

- *Es real:* se perfecciona por la tradición de la cosa que, transfiere el dominio. Significa que se encuentra en suspenso el dominio hasta que el mutuario (deudor) pague la totalidad del precio; sin embargo, puede hacer uso y goce de la cosa.

- *Es unilateral:* origina obligaciones solo del mutuario (deudor), quien se somete a las condiciones que se establecen en el contrato.
- *Principal:* subsiste por sí solo. Pero, pueden acceder a él otras obligaciones como la hipoteca, a través de un mutuo hipotecario; o sea, el mutuo es garantizado por la hipoteca.
- *Puede ser gratuito u oneroso:* al ser regulado por el Código Civil Ecuatoriano, en principio es gratuito; pero, si se trata del ámbito mercantil, podría ser considerado oneroso.

Intereses en el mutuo: El préstamo mercantil devenga intereses, salvo convención en contrario; ya que, al utilizarse para el comercio es oneroso; caso contrario, debe haber una convención en ese sentido.

Por otra parte, el artículo 2108 del Código Civil, referente al mutuo, establece que: "Se puede estipular intereses en dinero o cosas fungibles"; es decir que, para que el préstamo que se rige por el Código Civil devengue intereses debe haberse estipulado.

Recuerde: el contrato de mutuo puede celebrarse por escritura pública o por documento privado; para que éste último tenga la calidad de título ejecutivo, debe hacerse reconocimiento judicial de firmas.

A continuación, se presenta resumen en una tabla, le invito a revisarlas:

Tabla 3.*Obligaciones de las partes en el contrato de mutuo.*

DEL MUTUARIO:	DEL MUTUANTE:
<p>1. Restituir las cosas recibidas con otras tantas, del mismo género y calidad.</p> <p>Si se trata de:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cosas fungibles: se restituirá igual cantidad de cosas (género y calidad) sea que el precio haya bajado o subido; o, el mutuario podrá pagar lo que valgan al tiempo y lugar. ▪ Dinero: sólo se debe la suma numérica enunciada en el contrato. 	<p>1. Es responsable de los perjuicios que experimente el mutuario por la mala calidad o los vicios ocultos de la cosa prestada. (Art. 2095 C.C.).</p> <p>En qué circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Que haya sido de tal naturaleza que probablemente habría de ocasionar los perjuicios. ▪ Que haya sido conocida y no declarada por el mutuante. ▪ Que el mutuario no haya podido, con mediano cuidado, conocerla o prever los perjuicios.

Fuente: Ramírez, 2019.

Elaboración: propia

Continuemos, en el mutuo se presentan varias circunstancias de las cuales se derivan los plazos para la restitución de la cosa dada en mutuo:

- Que se encuentre estipulado dicho plazo en el contrato; es decir, cuando venza el plazo.
- Que no se ha estipulado plazo, siendo así, se puede exigir la obligación en 10 días subsiguientes a la entrega de la cosa.
- Que el mutuario pague cuando le sea posible, en este caso el juez podrá fijar un término. Este plazo suele denominarse plazo judicial.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

A continuación, le invito a revisar la cláusula: Objeto de un contrato de Mutuo.

Contextualización: El Banco Ecuador (mutuante) entrega un crédito a Mario Carrillo Pérez (mutuario), la suma de siete mil dólares, la obligación de Mario Carrillo Pérez, es devolver la misma cantidad de dinero, pero en este caso con los respectivos intereses legales, por haberlo así convenido las partes.

PRIMERA: OBJETO. - El MUTUANTE da en préstamo al MUTUARIO la suma de 7.000 dólares (Siete mil dólares de los Estados Unidos de América), con una tasa de interés nominal legal, conforme lo determina la regulación del Banco Central del Ecuador, pagaderos en 12 cuotas, el 15 de cada mes, conforme consta en la tabla de amortización, adjunta al presente contrato. Las cuotas serán mensuales, iguales y consecutivas, venciendo la primera el 15 de abril de 2021. El mutuario declara recibir la cantidad antes mencionada. El pago de la mensualidad se realizará mediante débito automático, debidamente autorizado, de su cuenta de ahorros No. 374344.

Recuerde: esta clase de contratos son muy utilizados, especialmente para cuestiones de consumo, así lo catalogan las instituciones financieras; existiendo, en muchos casos, formatos y requisitos previamente establecidos por dichas instituciones.



Actividades de aprendizaje recomendadas

A continuación, le presentamos las dos primeras cláusulas de un formato de contrato de mutuo, tomado del texto básico de Ramírez, 2019, con la finalidad de que, con datos propios, en el que conste usted como mutuario, complete las dos primeras cláusulas.

Bien, primero realice una lectura pausada del [contrato mutuo](#), luego vaya rellenando los datos.

¿Cómo le fue?, seguro que bien, y que ha logrado completar, con sus datos y otros inventados por usted, las primeras dos cláusulas propuestas del contrato de mutuo.



Semana 10

En esta unidad se analizará el contrato de leasing o arrendamiento mercantil, especialmente lo concerniente a los requisitos, la naturaleza, los derechos y obligaciones de las partes; y, las modalidades, de tal manera que usted pueda redactarlo y aplicarlo en el ámbito comercial, amparado en las disposiciones legales correspondientes.

4.2. Del leasing o arrendamiento mercantil

Iniciamos el estudio del presente contrato mercantil presentando una imagen compuesta por varios elementos: vehículos y equipos



que hacen referencia al Leasing o arrendamiento financiero; esto quiere decir que el leasing sirve para contratar en arriendo bienes muebles (maquinaria); pero, también, inmuebles para uso comercial. Iniciemos con el estudio del este contrato.

Fuente: [Enlace web](#)

En nuestro país, el leasing, inicialmente se encontraba regulado mediante Decreto 3121, R.O. 745 del 5 de enero de 1979; sin embargo, a partir de mayo de 2019, con el nuevo Código de Comercio, se lo regula en los artículos 427 al 440. Este contrato surgió con el ánimo de modernizar las normas relativas al arrendamiento, de conformidad con los adelantos universales de la ciencia jurídica; ya que, ciertos bienes, principalmente maquinarias y equipos, tiene relación directa con la productividad de las empresas.

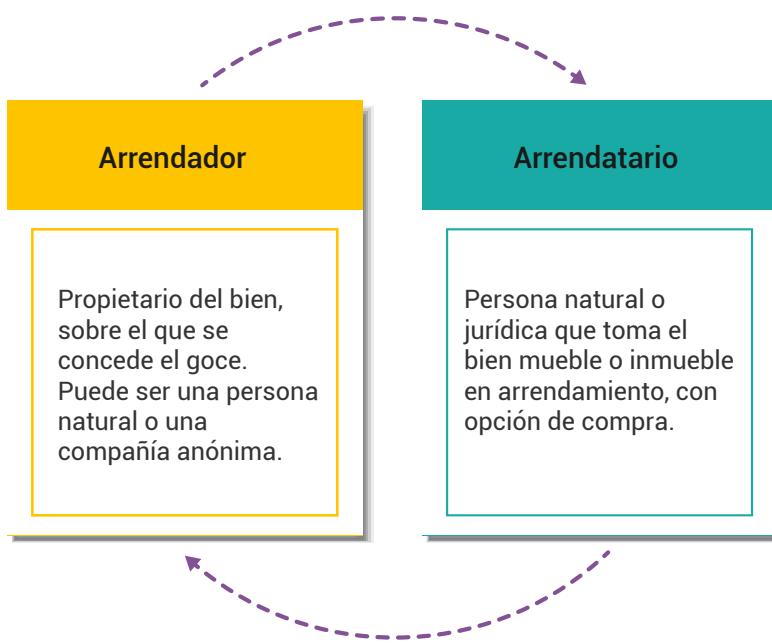
En esta clase de contrato, el arrendador concede el goce de una cosa (bien mueble o inmueble) y el arrendatario paga por ello, surgiendo para éste, al finalizar el plazo del contrato, varias alternativas:

1. La opción de comprar la cosa (que es lo más frecuente),
2. La prórroga del contrato,
3. La venta de la cosa a un tercero o,
4. La celebración de un nuevo contrato (recibiendo en arrendamiento mercantil un bien sustitutivo).

Elementos personales del leasing:

En el leasing o arrendamiento mercantil intervienen dos elementos personales: el arrendador y el arrendatario.

En la siguiente imagen se define a estos elementos:



Fuente: Ramírez, 2019.

Elaboración: propia

Características del leasing:

- Revisemos las siguientes características a tomar en cuenta para suscribir un Leasing:
- El arrendamiento mercantil (Leasing), cabe sobre bienes muebles (no consumibles) e inmuebles.
- Para el arrendamiento de locales de vivienda, de vivienda-taller y de vivienda comercio, procede el arrendamiento mercantil

siempre que sean construcciones nuevas destinadas a este propósito; y,

- El arrendador debe ser el propietario del bien arrendado.

Forma y requisitos del leasing:

El contrato de Leasing debe celebrarse por escrito e inscribirse, a partir de este momento, en un plazo máximo de 30 días, en el libro de arrendamientos mercantiles que al efecto llevará el Registrador Mercantil del cantón donde está localizado el bien.

Si el contrato versa sobre muebles se lo puede inscribir, a elección de las partes:

- Ante el registrador mercantil del cantón donde tenga su domicilio principal la compañía arrendadora.
- Ante el registrador mercantil del cantón donde tenga su domicilio principal el arrendatario.
- Ante el registrador mercantil del cantón donde se encuentra el bien.

Recordemos que en el leasing:

- Debe establecerse un plazo inicial forzoso de cumplimiento del contrato para ambas partes. En los arrendamientos mercantiles de inmuebles, este no podrá ser inferior a 5 años. En los demás bienes se entiende que el plazo guardará armonía con su lapso de vida útil;
- La renta a pagarse durante el plazo forzoso, más el precio señalado para la opción de compra, deben exceder del precio en que el arrendador adquirió el bien;
- Cuando se trate de inmuebles la renta no estará sometida a los límites establecidos para el inquilino en los contratos de arrendamiento de locales para vivienda;

- Es obligatorio que los bienes arrendados estén cubiertos por un seguro contra todo riesgo (se entiende aquellos riesgos que corresponden a la naturaleza propia del bien entregado).

Derechos alternativos del arrendatario en el leasing:

- a. Comprar el bien, por el precio acordado para la opción de compra (o valor residual) previsto en el contrato, que no puede ser inferior al 20% del total de rentas devengadas.
- b. El arrendatario podrá escoger también como alternativa, prorrogar el contrato por un plazo adicional. En este caso, se acordará una renta inferior a la pactada originalmente, a menos que el contrato incluya mantenimiento, suministro de partes, asistencia u otros servicios.
- c. Hay la posibilidad de que el bien objeto del arrendamiento mercantil sea vendido a un tercero. En este caso, el arrendatario recibirá un valor, inferior al valor residual, del precio en que el bien haya sido vendido.
- d. El arrendatario podrá recibir en arrendamiento mercantil un bien sustitutivo, es decir que se celebrará un nuevo contrato en el que se tomarán en cuenta todos los requisitos necesarios establecidos para el leasing.

Recuerde: al contrato de Leasing se lo utiliza para el desarrollo de una actividad económica, a cambio de una contraprestación. Además, se realiza el abono periódico de cuotas y, se incluye necesariamente una opción de compra.

En cuanto a las características jurídico-estructurales del leasing, se consideran las siguientes, revisemos la siguiente imagen:

Imagen 17.

Características del Leasing



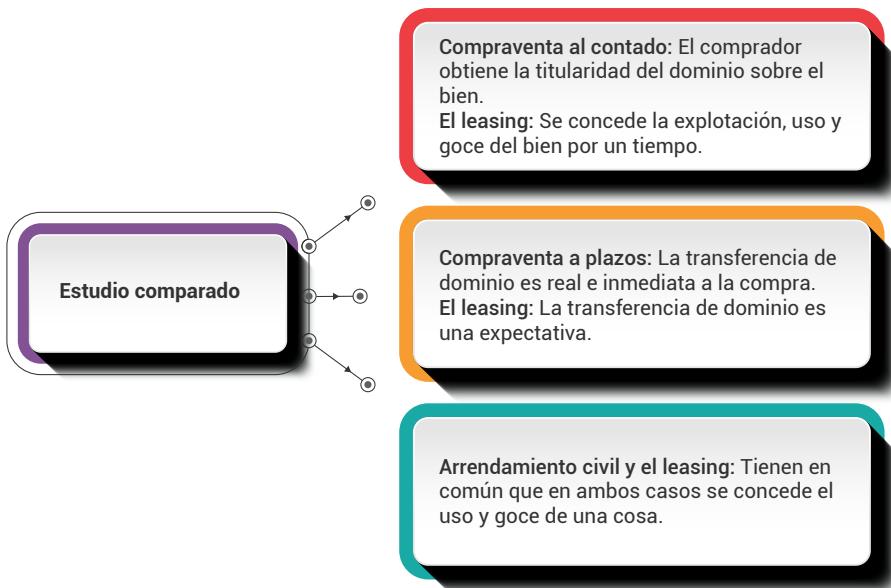
Fuente: Ramírez, 2019.

Elaboración: propia

Ahora revisemos una imagen del estudio comparado del contrato de leasing con otros contratos:

Imagen 18.

El Leasing en relación a otros contratos



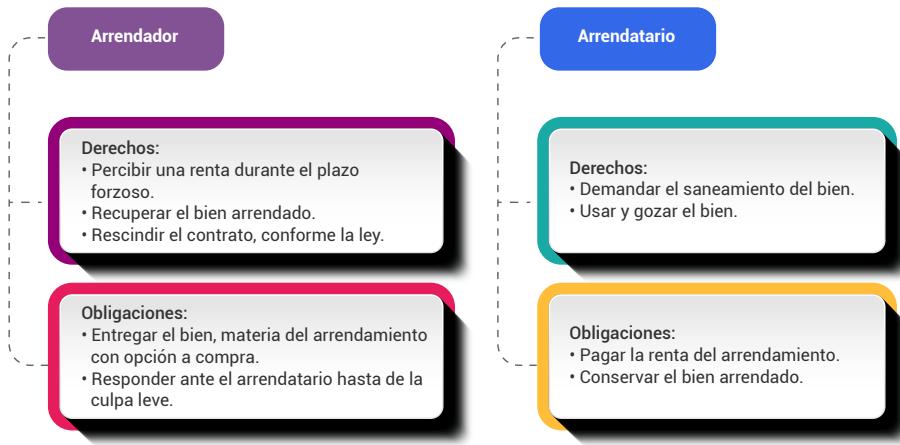
Fuente: Ramírez, 2019.

Elaboración: propia

Muy bien, entonces hemos identificado algunos aspectos propios de esta clase de contrato de leasing en relación con otros contratos como el de compraventa al contado, a plazos y el de arrendamiento civil. Ahora revisemos corresponde revisar:

Derechos y obligaciones de las partes en el leasing

Tanto el propietario del bien sobre el que se concede el goce (arrendador); como la persona natural o jurídica que toma el bien mueble o inmueble en arrendamiento con opción de compra (arrendatario), tienen derechos y obligaciones que cumplir, revisemos la siguiente imagen en donde se resumen los siguientes:

Imagen 19.*Derechos y obligaciones de las partes del Leasing.*

Fuente: Ramírez, 2019.

Elaboración: propia

Ahora es el momento de conocer algunas modalidades de leasing, sus características y aplicabilidad, para ello revise el siguiente recurso.

Modalidades del leasing: La doctrina reconoce varias modalidades de leasing, revisemos las siguientes:



1. Leasing operativo o arrendamiento industrial: El usuario arrienda el bien directamente del proveedor o fabricante, por un corto plazo de tiempo y, generalmente el arrendador ofrece varios beneficios.

Fuente: [Enlace web](#)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos



2.- Leasing financiero: Es la modalidad más utilizada, en donde la parte arrendadora es necesariamente un banco o compañía dedicada a realizar esta clase de operaciones. En este caso, la opción de compra y los gastos de mantenimiento se encuentran a cargo del arrendatario.

Fuente: [Enlace web](#)



3. Lease-back: Opera cuando un sujeto de derechos posee un bien determinado y lo vende a una entidad financiera que inmediatamente se le entrega en leasing; es decir, el vendedor pasa a arrendar el bien que fue de su propiedad.

Fuente: [Enlace web](#)



4. Renting: Es una variedad del leasing operativo en la que se elimina la intermediación del proveedor, ya que, el arrendador es el propietario de los bienes o su fabricante.

Fuente: [Enlace web](#)

Finalmente, destacamos algunas ventajas del contrato de Leasing o arrendamiento mercantil:

- Permite a los empresarios disponer de equipos, maquinaria, aparatos y vehículos solo durante su vida útil.
- No necesita acudir a préstamos.
- Genera mayor producción.
- Aprovecha lo más avanzado en tecnología.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Muy bien, ahora le planteamos el siguiente ejercicio. Ingrese al siguiente [enlace de youtube](#).

En el video se realiza una comparación entre el leasing y el renting (una modalidad del leasing). Luego de revisarlo, responda a las siguientes preguntas:

1. *¿Es el renting un producto financiero? Sí, No, ¿Por qué?*
2. *¿Qué tipo de bienes se arriendan en el leasing?*
3. *¿Qué costes incluye el contrato de renting?*
4. *¿Cuál es la duración del leasing en bienes muebles y cuál en bienes inmuebles? (Art. 428 C. Com.)*

Interesante la comparación del leasing Vs el renting; si contestó acertadamente, ¡felicitaciones!, debemos continuar estudiando.



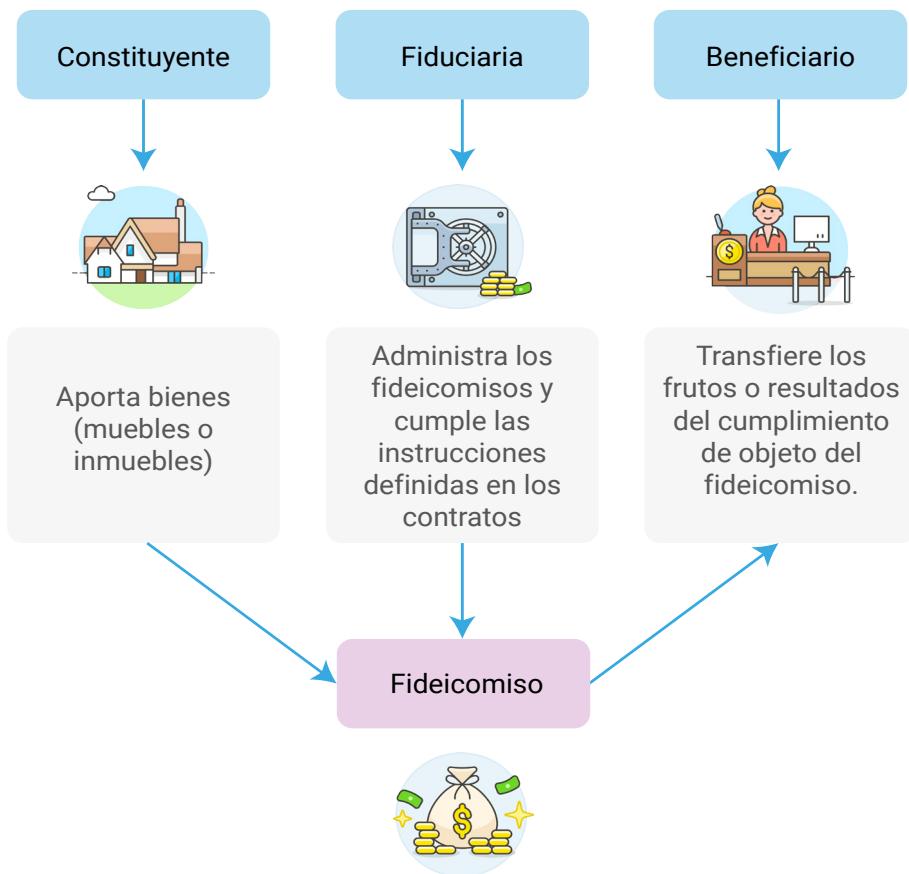
Semana 11

En esta unidad se analizará el contrato de fideicomiso mercantil, especialmente lo concerniente a: concepto, requisitos y naturaleza; derechos y obligaciones de las partes; el patrimonio autónomo y el encargo fiduciario, de tal manera que usted pueda redactarlo y utilizarlo en el ámbito comercial, aplicando las disposiciones legales correspondientes.

4.3. Del fideicomiso mercantil

Imagen 20.

Fideicomiso mercantil



Fuente: [Enlace web](#)

Observemos un momento la siguiente imagen. Constan varios elementos: el constituyente, la fiduciaria y el/los beneficiarios; y, parecido a un de proceso en círculo que inicia en el constituyente, está el Fideicomiso (patrimonio autónomo). Bien, ahora vamos a explicar ¿cuál es la función de cada uno de los elementos del contrato de fideicomiso.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Antes, señalaremos un breve antecedente del Fideicomiso mercantil.

Las primeras manifestaciones de la fiducia (contrato de buena fe), que hoy conocemos como fideicomiso, surgieron en Roma, en virtud de la cual el fideicomitente efectuaba una disposición de última voluntad de sus bienes en favor de un tercero beneficiario.

En el Ecuador, el fideicomiso mercantil, es regulado en sus inicios en la Ley de Títulos de Crédito de 1963, pero no causó mayor impacto ni se lo utilizó. Posteriormente, en 1993, el fideicomiso se incorpora en nuestra legislación en la Ley de Mercado de Valores, mismo que aportó muy poco, en razón de los efectos jurídicos que esta figura jurídica implicaba; sin embargo, en 1998 se promulga la nueva Ley de Mercado de Valores con una visión más amplia y moderna de las actividades mercantiles, dando sus primeros pasos en la aplicación de esta regulación.

Finalmente, en el 2014 con la promulgación del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro II, (COMF) cuyo objetivo es promover un mercado de valores organizado, integrado y eficaz, en el que la intermediación de valores sea competitiva, ordenada y continua, se incluye la normativa, a partir del artículo 109, que regula al Fideicomiso Mercantil.

Entonces, ¿qué es el *fideicomiso mercantil*?

Contrato en el que una o más personas llamadas constituyentes o fideicomitentes transfieren, de manera temporal e irrevocable, la propiedad de bienes muebles o inmuebles corporales e incorporales, que existen o se espera que existan, a un patrimonio autónomo, dotado de personalidad jurídica para que la sociedad administradora de fondos y fideicomisos, que es su fiduciaria y en tal calidad su representante legal, cumpla con las finalidades instituidas en el contrato de constitución, bien a favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario. (COMF Libro II, Art. 109).

Elementos personales del fideicomiso: el constituyente, el fiduciario y el beneficiario.

- *Constituyente o fideicomitente*, persona que transfiere el dominio de sus bienes a título de fideicomiso mercantil para que se cumpla con la finalidad instituida en el contrato de constitución. Pueden actuar como fideicomitentes las personas naturales o jurídicas privadas, públicas o mixtas, nacionales o extranjeras, o entidades dotadas de personalidad jurídica.
- *El fiduciario*, persona que recibe el bien o bienes para cumplir las finalidades instituidas en el contrato. Según lo dispuesto en el COMF (Libro II), la fiduciaria del fideicomiso mercantil será una sociedad administradora de fondos y fideicomisos.
- *El beneficiario*, es la persona a favor de quien se constituye el fideicomiso, que puede ser el propio constituyente o un tercero. (Art. 109 LMV).

Requisitos del fideicomiso:

- *Reales*: objeto, denominación, plazo, transferencia de la propiedad.
- *Formales*: instrumento público, inscripción, contenido.

Características del fideicomiso:

- Es solemne, principal, bilateral, oneroso, conmutativo, de tracto sucesivo, real y nominado.

Cada una de estas características se analizan ampliamente en el texto básico, le animo a revisarlas.

A continuación, le invito a revisar, en la siguiente tabla, los derechos y deberes de los elementos personales del contrato de Fideicomiso.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Tabla 4.

Deberes y derechos de los elementos personales del Fideicomiso

DERECHOS	CONSTITUYENTE	FIDUCIARIO	BENEFICIARIO
	Los que constan en el contrato. Exigir al fiduciario: <ul style="list-style-type: none">▪ El cumplimiento de las finalidades del contrato.▪ La rendición de cuentas.▪ Ejercer acciones de responsabilidad.▪ Designar fiduciario y fideicomisario.▪ Pedir y obtener la restitución de los bienes.	Percibir la remuneración que se señale en el contrato. Ejercer: <ul style="list-style-type: none">▪ La representación legal.▪ La gestión del fideicomiso.▪ Las atribuciones que le confiera el contrato.▪ Renunciar a su gestión, bajo las condiciones de ley.	Los que constan en el contrato. Exigir al fiduciario: <ul style="list-style-type: none">▪ El cumplimiento de las finalidades del contrato.▪ La rendición de cuentas.▪ Ejercer acciones de responsabilidad.▪ Impugnar ciertos actos.▪ Solicitar la sustitución del fiduciario.▪ Percibir frutos.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

OBLIGACIONES	CONSTITUYENTE	FIDUCIARIO	BENEFICIARIO
	<ul style="list-style-type: none">▪ Transferir la propiedad.▪ Remunerar a la fiduciaria.▪ Cumplir las obligaciones del contrato.	<ul style="list-style-type: none">▪ Actuar de manera diligente y profesional.▪ Responder hasta por culpa leve.▪ Rendir cuentas comprobadas.▪ Presentar información a las instancias respectivas.▪ Transferir los bienes a quien corresponda.▪ Responder de forma solidaria por incumplimientos.	<ul style="list-style-type: none">▪ La restitución del bien, si llegare a estar en su poder.▪ El pago de remuneración al fiduciario, en forma subsidiaria.

Fuente: Ramírez, 2019.

Elaboración: propia

Sin perjuicio de lo indicado en el presente documento, le invito a revisar el texto básico y la normativa correspondiente.

Bibliografía:

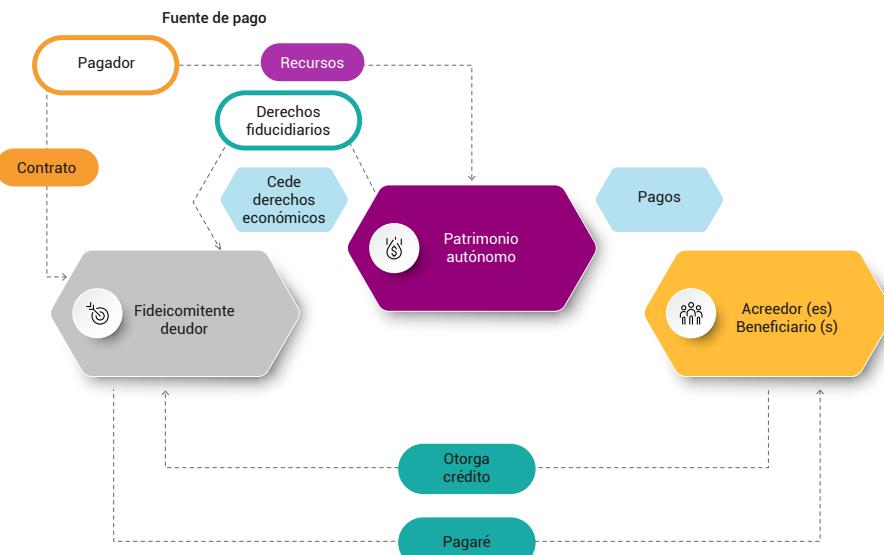
Código Orgánico Monetario y Financiero. Libro II. (2006). (R.O.S. 215).

Recuperado de [enlace web](#) (Nota: ingrese a Vlex con su usuario y contraseña de UTPL.)

Ramírez, C. (2019). Curso de Legislación Mercantil. Loja–Ecuador: Indugraf – Industria Gráfica Amazonas.

Imagen 21.

Fideicomiso mercantil.



Fuente: [Enlace web](#)

Es el conjunto de derechos y obligaciones afectados a una finalidad y que se constituye como efecto jurídico del contrato, también se denomina fideicomiso mercantil.

El patrimonio autónomo está dotado de personalidad jurídica, su representante legal es el fiduciario; no podrá considerarse como una sociedad civil o mercantil; sino, únicamente como una ficción jurídica capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones.

En esta figura jurídica, los bienes del fideicomiso mercantil no pueden ser embargados ni sujetos a ninguna medida precautelatoria o preventiva ya que, este patrimonio es independiente del patrimonio individual del constituyente, fiduciario y fideicomisario.

Conozcamos, algunas causas para la terminación del contrato de fideicomiso:

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

- Cumplimiento de la finalidad establecida en el contrato; de las condiciones; del plazo contractual; cumplimiento o la falla de la condición resolutoria.
- Imposibilidad absoluta de cumplir con la finalidad.
- Sentencia ejecutoriada dictada por autoridad judicial.
- Resciliación del contrato de fideicomiso mercantil.
- Quiebra o disolución del fiduciario.

También suele utilizarse una opción de encargo para esta clase de actividades mercantiles, se trata del Encargo Fiduciario, le invito a revisar de qué se trata.

El Encargo fiduciario



Fuente: [Enlace web](#)

Consiste en el contrato escrito y expreso por el cual una persona llamada Constituyente instruye a otra llamada Fiduciario, para que, de manera irrevocable, con carácter temporal y por cuenta de aquel cumpla diversas finalidades, tales como: de gestión, inversión, tenencia o guarda, enajenación, disposición a favor del propio constituyente o de un tercero llamado beneficiario.

El encargo fiduciario se diferencia del fideicomiso mercantil por cuanto en éste, no existe transferencia de bienes de parte del

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

constituyente, como ocurre en el fideicomiso mercantil. En el encargo fiduciario el constituyente conserva la propiedad de los bienes y los destina al cumplimiento de finalidades instituidas de manera irrevocable. En el Encargo Fiduciario no se configura persona jurídica.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Muy bien, ahora vamos a recordar los requisitos reales y formales del fideicomiso mercantil por tanto, le sugiero:

Revisar el siguiente recurso y resolver la actividad.

[Requisitos reales y formales del fideicomiso](#)

Bien... ¡felicitaciones!, estoy segura de que le fue muy bien. Ahora continuemos con un nuevo contrato mercantil.



Semana 12

En esta unidad se analizará el contrato de compra-venta con reserva de dominio, especialmente lo concerniente a: concepto, requisitos y naturaleza; derechos y obligaciones de las partes; de tal manera que usted pueda redactarlo y utilizarlo en el ámbito comercial, aplicando las disposiciones legales correspondientes.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

4.4. Del contrato de venta con reserva de dominio

Como se observa en la imagen, en el contrato de compra-venta con reserva de dominio existe una “seguridad”, en cuanto a la transferencia de la propiedad; por tanto, cuando se realiza la venta de un bien mueble; por ejemplo, un vehículo, no se transfiere la propiedad, sino hasta el pago total del precio, aunque el comprador tenga la cosa en su uso y goce.



Fuente: [Enlace web](#)

En el Ecuador la venta con reserva de dominio fue establecida y regulada por el Decreto Supremo No. 548-CH, del 30 de septiembre de 1963; y actualmente consta en el nuevo Código de Comercio, en los Arts. 356 al 369.

Se trata de un contrato mercantil solemne, en el cual, al realizarse la venta de un bien mueble, el vendedor podrá reservarse el dominio del mismo hasta que el comprador haya pagado la totalidad del precio. Consecuentemente, el comprador sólo adquirirá el dominio de la cosa con el pago de la totalidad del precio, pero, asumirá el riesgo de la misma desde el momento en que la reciba de poder del vendedor.

Recuerde: sólo las cosas muebles que puedan ser individualmente identificables pueden venderse con reserva de dominio.

Forma y requisitos del contrato de venta con reserva de dominio

Para que los contratos de venta con reserva de dominio surtan efecto entre las partes y respecto de terceros, la ley prevé dos solemnidades:

1. *Celebración por escritura privada:* el contrato se extenderá en tres ejemplares, uno para el vendedor, otro para el comprador y el tercero para la Oficina del Registro. En la siguiente imagen constan los datos que debe llevar este contrato:

Imagen 22.

Datos del contrato de compra-venta con reserva de dominio



- 1.- Nombre, apellido, profesión y domicilio del vendedor y del comprador.
- 2.- Descripción exacta de los objetos vendidos.
- 3.- Lugar donde se los mantendrá durante la vigencia del contrato.
- 4.- Precio de venta.
- 5.- Fecha de venta.
- 6.- Forma y condiciones de pago con la indicación de haberse emitido letras de cambio, pagarés a la orden u otros documentos u obligaciones que aseguren el crédito.
- 7.- Firma de las partes.

Fuente: Ramírez, 2019.

Elaboración: propia

2. *Inscripción en el Registro Mercantil:* Este contrato se inscribirá en el Registro Mercantil de la respectiva jurisdicción y, en los lugares en que no exista, se inscribirá en el Registro de la Propiedad.

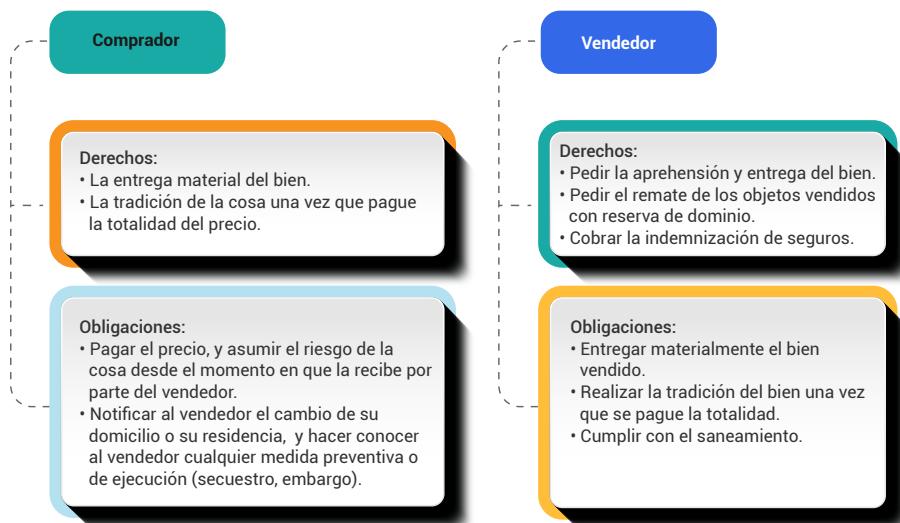
El registrador llevará un libro especial para registrar estos contratos y archivará el tercer ejemplar que le entreguen los contratantes, sentando en las copias de estos, la correspondiente razón, lo mismo que las cesiones, modificaciones o reformas que hicieren los contratantes. Podrá otorgar copias o certificaciones cuando le sea requerido.

Características: al igual que la mayoría de contratos, la compra-venta con reserva de dominio: es solemne, principal, bilateral, oneroso, comutativo, de ejecución escalonada y nominado.

En cuanto a los derechos y obligaciones de las partes (comprador y vendedor) revisemos la siguiente imagen con un resumen:

Imagen 23.

Derechos y deberes del comprador y vendedor



Fuente: Ramírez, 2019.

Elaboración: propia

En efecto, tanto el comprador como el vendedor tiene derechos, pero, también obligaciones que cumplir conforme lo determina la normativa.

Acciones a que tiene derecho el vendedor en este contrato:

A la aprehensión y restitución; al embargo y remate; al cobro del saldo no cubierto con el producto del remate; a la acción penal y a la acción para la cancelación de las medidas precautelatorias o de ejecución sobre el bien vendido con reserva de dominio.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

La prescripción en el contrato de venta con reserva de dominio.

Las acciones legales que pueden ejercerse en esta materia se sustancian en juicio verbal sumario y prescriben en el plazo de tres años, contados a partir de la fecha del vencimiento del pago del precio de la cosa vendida con reserva de dominio. (Art. 368 C. Com.)

Finalmente, recordemos que se prohíbe:

1. La contratación sobre las cosas adquiridas con reserva de dominio;
2. Quedará sometido a las sanciones penales y civiles previstas en este artículo el comprador que dolosamente hiciere desaparecer las cosas adquiridas con reserva de dominio, que las deteriorare o destruyere, que alterare las marcas, números, señales o que por cualquier medio impidiere su identificación.

Bien, hemos concluido el estudio del presente contrato; sin embargo, le proponemos la siguiente actividad.



Actividades de aprendizaje recomendadas

En el contrato de compra-venta con reserva de dominio, hay acciones a que tiene derecho el vendedor para obtener de regreso la cosa, objeto del contrato. Le proponemos varias acciones para que usted, las analice y elija la opción correcta: elija la opción **A, B o C**. La respuesta correcta, puede validarla, revisando el texto básico.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

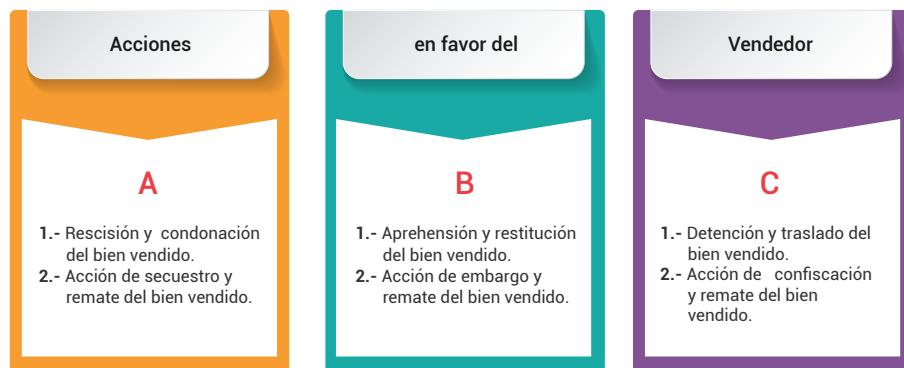
Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Imagen 24.

Derechos del vendedor.



Semana 13

En esta unidad se analizará el contrato de factoring venta de cartera vencida, especialmente lo concerniente a: concepto, elementos, naturaleza; derechos y obligaciones de las partes; y, modalidades; de tal manera que usted sea capaz de redactarlo y utilizarlo en el ámbito comercial, aplicando las disposiciones legales correspondientes.

4.5. Del factoring o venta de cartera

En la siguiente imagen, constan los elementos que intervienen en este contrato: el factor (entidad de factoring); el factorado o cliente/cedente (PYME), quien cede sus créditos (facturas) al factor para que éste cobre al deudor. Bien, aunque el deudor no es parte directa en el contrato de factoring, es quien genera el contrato, ya veremos por qué.



Fuente: [Enlace web](#)

Breve antecedente: El contrato de factoring nació en la época colonial, alrededor del siglo XVII, cuyo objetivo era facilitar el comercio entre Inglaterra y Estados Unidos de América.

En este comercio, los norteamericanos se veían sometidos a grandes riesgos a la hora de cobrar sus facturas a los ingleses; principalmente, por cuestiones de ubicación geográfica. Por ello, apareció en Norteamérica una figura similar al factoraje, que asumían el riesgo comercial de estas operaciones y adelantaban el pago de las facturas a los empresarios de la exportación de Inglaterra.

La base del servicio de factoring, es la eliminación del riesgo y financiación a cambio de facturas que, hoy en día se ha desarrollado de forma muy importante por el volumen del mercado, especialmente en Estados Unidos y en Europa. En nuestro país, se encuentra regulado en el nuevo Código de Comercio, desde el 29 de mayo de 2019, Arts. 667 – 672.

Entonces, el contrato de factoring constituye un negocio de créditos, por el que el adquirente (factor) compra títulos de créditos, y con ello transfiere recursos al cliente adherente, que los recupera del deudor cedido cuando éste paga la obligación.

Elementos personales:

El factor, es la compañía de comercio legalmente constituida, que incluye en su objeto social la realización profesional y habitual de operaciones de factoring o descuento de facturas comerciales



negociables. Adquieren los títulos de crédito o facturas comerciales negociables y adelantan fondos a sus clientes, las obligaciones siguientes: a) gestionar el cobro de los créditos; b) financiar al proveedor; y; c) asumir el riesgo de insolvencia de los deudores.

Fuente: [Enlace web](#)



El factorado o cliente adherente, es la persona natural o jurídica portadora de títulos de crédito que negocia o entrega esta cartera al factor y recibe un precio por ella.

Fuente: [Enlace web](#)

Los deudores, jurídicamente no son parte en el contrato de factoring; sin embargo, es su condición económica la que determina el grado de riesgo que asume el adquirente.

Características del contrato de factoring:

- *Es consensual*, se perfecciona por el solo consentimiento de las partes.
- *Es principal*, el contrato de factoring subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención.
- *Es bilateral*, las partes contratantes se obligan recíprocamente. El factorado se obliga entregar las facturas y títulos de crédito; el factor se obliga a pagar el precio.
- *Es oneroso*, tiene por objeto la utilidad de ambos contratantes, gravándose cada uno a beneficio del otro.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

- *Es conmutativo*, lo que cada parte da se tiene como equivalente a lo que la otra debe dar.

Modalidades del factoring: Existen varias modalidades; que mencionamos a continuación; sin embargo, para conocer su naturaleza y características, es preciso revise el texto. Así tenemos:

- Por el ámbito territorial que la operación comprende: nacional e internacional.
- Por la forma de pago: a la vista, factoring al vencimiento de los créditos.
- Según la forma de ejecución del contrato respecto a los deudores: en el contrato de factoring puede establecerse la notificación a los deudores o excluirla: con notificación y sin notificación.

En la siguiente tabla, se señalan algunos derechos y obligaciones, tanto del factor como del cliente (factorado), revisélo y complemente su estudio con la lectura del texto básico.

Tabla 5.

Derechos y obligaciones de las partes en un factoring

Elementos	Derechos	Obligaciones
	Cobrar los créditos cedidos a los deudores del adherente, judicial y extrajudicialmente.	Pagar el precio de la cartera cedida.
FACTOR	Percibir una comisión por los servicios que presta el factorado en la gestión de cobro de las cuentas cedidas y otros servicios.	Asumir el riesgo que implica todo crédito, por insolvencia o no pago, cuando ha renunciado los recursos que tendría contra el adherente.

Elementos	Derechos	Obligaciones
	En el factoring a la vista, tiene derecho de los intereses.	Recuperar los créditos cedidos.
	Percibir el pago por parte del factor por los créditos cedidos.	Entregar legalmente los documentos cedidos.
CLIENTE FACTORADO	Exigir que el adquirente cumpla con las obligaciones, respecto de los créditos cedidos.	Garantizar la existencia de los créditos. Notificar a los deudores con el traspaso del crédito. Pagar al factor la remuneración que se haya previsto.

Fuente: Ramírez, 2019.

Elaboración: propia

¿Qué le ha parecido esta clase de contrato?, un tanto novedoso y práctico, sobre todo para las pequeñas y medianas empresas. Bien, ahora le proponemos:



Actividades de aprendizaje recomendadas

Como hemos revisado, en el factoring existen varias modalidades; cada una tiene con características propias. Le proponemos identificar el tipo de factoring, previo analizar la(s) características que se señalan; ello le ayudará, a aplicar el que mejor se ajuste al ámbito y necesidad en la práctica comercial y mercantil.

Bien, antes de asociarlo:

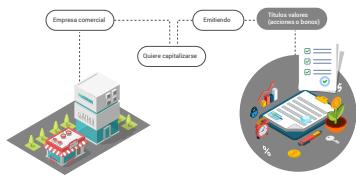
[Identifique el tipo de factoring](#)



Semana 14

En esta unidad se analizarán los contratos de underwriting y joint venture, especialmente lo concerniente a: concepto, elementos, naturaleza; derechos y obligaciones de las partes; de tal manera que usted sea capaz de redactarlo y utilizarlo en el ámbito comercial, aplicando las disposiciones legales correspondientes.

4.6. Contrato de underwriting



Observemos esta imagen, es una clásica representación del funcionamiento de un contrato de underwriting; es decir, una empresa comercial que desea capitalizarse emite títulos valores (bonos o acciones, y el underwriter se encarga de colocarlas al público a la venta.

Fuente: [Enlace web](#)

La palabra *underwriting*, se deriva del verbo inglés “to underwrite” que significa: suscribir o rubricar, este contrato permite financiar a sociedades comerciales que, a falta de capital de sus asociados o por no poder obtener créditos y liquidez, procuran por sí mismas y en colaboración con un intermediario financiero la obtención de dinero, ofreciendo títulos valores emitidos por la empresa o emisora.

En el Ecuador, esta figura contractual se encuentra regulada en la Ley de Mercado de Valores que consta en el Código Orgánico Monetario y Financiero Libro II (COMF), Arts. 160 – 175.

¿Qué es el Underwriting?

Es aquel en virtud del cual una entidad autorizada para el efecto y una persona emisora o tenedora de valores, convienen en que, la primera asuma la obligación de adquirir una emisión de valores, o un paquete de valores, o garantizar su colocación o venta en el mercado, o la realización de los mejores esfuerzos para ello.

Requisitos personales:

1. *La entidad encargante o emisora*, es la persona jurídica autorizada por la Ley de Mercado de Valores para efectuar emisión de valores. Tal es el caso de las compañías anónimas y las de responsabilidad limitada que pueden emitir obligaciones.
2. *El underwriter*, es la entidad autorizada que asume la obligación de adquirir una emisión de valores o un paquete de valores y colocarlos en el público. Son entidades autorizadas para actuar como underwriter: las casas de valores, los bancos, las sociedades financieras y la Corporación Financiera Nacional.

Característica del contrato de underwriting:

- El contrato debe ser escrito y contendrá las cláusulas y datos que determina el Reglamento.
- Es *principal*, por cuanto el contrato de underwriting subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención.
- Es *bilateral*, por cuanto las partes contratantes se obligan recíprocamente.
- Es *oneroso*, tiene por objeto la utilidad de ambos contratantes, gravándose cada uno a beneficio del otro.
- Es *comutativo*, porque lo que cada parte da, se mira como equivalente a lo que la otra parte debe dar.

En la siguiente imagen, constan las obligaciones de las partes que intervienen en el contrato de underwriting, le invito a revisarlas.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Imagen 25.

Obligaciones de las partes en el contrato de Underwriting:

Obligaciones del emisor:

- Pagar al underwriting la comisión pactada.
- Asumir los gastos de emisión de los títulos.
- Proporcionar al underwriting todos los datos e información necesaria para la colocación de los títulos valores.

Obligaciones del underwriting:

- Pagar al emisor la suma que corresponda por los títulos valores negociados.
- Colocar los títulos valor conforme a lo convenido con el emisor.
- Realizar la promoción necesaria para la colocación de los títulos valor.
- Devolver al emisor los títulos valor no colocados, en caso de que no haya asumido los riesgos de la falta de colocación de los títulos valor.

Fuente: Ramírez, 2019.

Elaboración: propia

Continuando con el estudio de este contrato, presentamos sus modalidades:

- *Modalidad en firme:* consiste en que la entidad autorizada o el consorcio adquiere inicialmente toda la emisión o el paquete de valores, para colocarlos en el público inversionista, por su cuenta y riesgo. El underwriter asume el riesgo de los valores no vendidos.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

- *Con garantía total o parcial de adquisición:* la entidad autorizada o el consorcio, asume el compromiso de adquirir, en un determinado tiempo, la totalidad o solamente una parte de la emisión o del paquete; y,
- *Del mejor esfuerzo:* la entidad autorizada o el consorcio actúa como simple intermediaria de la compañía emisora o del tenedor, comprometiéndose a realizar el mejor esfuerzo para colocar la mayor parte posible de la emisión o paquete, dentro de un plazo determinado. El underwriter no asume ningún riesgo en la operación.

¿Qué ventajas ofrece el underwriting?

- Viabiliza la emisión de títulos valor como mecanismo de financiamiento.
- Ofrece un servicio especializado de colocación de los títulos valor.
- El emisor asegura la obtención rápida de los recursos financieros que necesita para sus proyectos productivos.
- Evita al emisor los trámites de venta.
- Contribuye al desarrollo del mercado de valores.

¿Qué le pareció el estudio de este contrato? Seguramente no conocía mucho de él; espero haya aportado a sus conocimientos. Ahora revisemos el último contrato mercantil.

4.7. Contrato de joint venture



En la imagen se observa a dos empresas uniendo capitales para realizar un proyecto común, si traducimos “joint venture” al español se entendería como una aventura conjunta, pero en el ámbito del comercio se lo conoce como alianza comercial o alianza estratégica.

Fuente: [Enlace web](#)

Breve antecedente: Algunos autores sostienen que este contrato nace en Estados Unidos de Norte América, en el Siglo XVII. Surge ante la necesidad de las empresas de asociarse para compartir riesgos y operaciones por un tiempo determinado. En el Ecuador, este contrato se encuentra regulado, en el Código de Comercio Arts. 585 – 600.

Últimamente ha cobrado gran importancia con el fenómeno de la globalización de la economía y la conveniencia de las grandes empresas de buscar y obtener nuevos mercados.

Entonces diríamos que el joint venture constituye una asociación de empresas para la realización de un determinado proyecto mediante gestión compartida. Esta asociación puede tener dos formas: 1. *societaria*, 2. *contractual*; en la primera con la creación de una tercera figura jurídica y en la contractual, únicamente en base a un convenio o contrato de las partes.

La cooperación puede darse en el ámbito comercial, financiero, técnico y tecnológico; también, entre empresas que realizan actividades similares, entonces se dice que la cooperación es “horizontal”; y, si la cooperación se da entre empresas que realizan actividades complementarias, entonces la cooperación es “vertical”.

El joint venture puede ser nacional e internacional; en este segundo caso, una firma nacional se asocia con una extranjera.

Recuerde: el joint venture es un contrato de asociación en el que se unen dos o más empresas para la realización de un proyecto, en donde se dividen los beneficios que resulten de esta gestión compartida

Le presentamos algunos derechos y obligaciones de las partes, revisemos la siguiente imagen.

Imagen 26.

Derechos y obligaciones en el Joint Venture

-  Las partes tienen derecho a la entrega y pago de las aportaciones.
-  Tienen derecho a la distribución de las utilidades.
-  Comparten las pérdidas.
-  Las partes tienen responsabilidades frente a terceros.
-  Las partes tienen el control de la empresa.

Fuente: Ramírez, 2019.

Elaboración: propia

Ventajas del contrato de joint venture:

1. Propicia la ampliación de conocimientos tecnológicos y recursos financieros, administrativos y comerciales;
2. Produce la ampliación del mercado para los bienes y servicios de la asociación;
3. Es una forma jurídica flexible, que se adapta a las diversas legislaciones nacionales y extranjeras;
4. Produce la entrada y uso de nuevas tecnologías en el país receptor.

Terminación del contrato de joint venture: La terminación de este contrato se sujeta al acuerdo de las partes: sea que tenga plazo o sea indefinido; sin embargo, en la doctrina se determina que la duración del contrato está sujeta al:

1. *Tiempo necesario para la duración del proyecto.*
2. *Plazo que fijen las partes.*
3. *Fallecimiento o extinción de uno de los contratantes.*
4. *Incumplimiento de los contratantes.*

Bien, hemos finalizado la revisión de estos dos contratos, ahora tipificados en la legislación ecuatoriana.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Una vez que hemos concluido con el estudio de los contratos mercantiles; le proponemos algunas actividades de aprendizaje que, le ayudarán a identificar las características de cada uno de ellos.

Revise el recurso propuesto y resuelva los ejercicios, le ayudará a reconocer y utilizar adecuadamente las partes que intervienen en estos contratos. Para ello, le sugiero revisar, previamente, en el texto

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

básico, el apartado que trata sobre las partes que intervienen en los contratos mercantiles.

Elementos de los contratos mercantiles

Bien, ahora le invito a desarrollar la siguiente autoevaluación, cuyo objetivo es conocer cuánto usted ha comprendido del tema. Una vez realizada la autoevaluación, le invito revisar en la sección del solucionario, la retroalimentación a cada pregunta. Estoy segura que le irá ¡muy bien!



Autoevaluación 4

Estimado/a estudiante, luego de haber revisado el contenido de la semana 14 es momento de poner a prueba los conocimientos adquiridos, por ello le invito a realizar la siguiente autoevaluación.

Seleccione Verdadero o falso según corresponda.

1. () La regla general es que los préstamos mercantiles devenguen intereses.
2. () Es obligación del mutuario restituir las cosas recibidas por otras tantas del mismo género y calidad.
3. () En el contrato de arrendamiento mercantil, los bienes objeto del contrato pueden ser muebles o inmuebles que estén en el comercio.
4. () El leasing operativo es cuando el fabricante de bienes, concede el uso y goce de éstos, durante un tiempo determinado; y, a cambio recibe una renta en forma periódica.
5. () El fideicomiso mercantil puede tener fines culturales.
6. () Uno de los derechos del fiduciario, es nombrar al fideicomitente y al fideicomisario.
7. () El contrato de compraventa con reserva de dominio se caracteriza por ser gratuito.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

8. () El objeto o bien vendido con reserva de dominio continúa en el comercio.
9. () Dentro del contrato de Factoring, uno de los derechos del factorado es que el factor cobre y administre los créditos.
10. () Son elementos personales del contrato de factoring: el factor y el factorado.

Elija una sola opción, como respuesta correcta de las siguientes preguntas.

11. El contrato de underwriting, tiene como característica que es:
 - a. Unilateral.
 - b. Gratuito.
 - c. Oneroso.
 - d. Accesorio.
12. El contrato de underwriting, debe ser por escrito, y reunirá entre otros requisitos los siguientes:
 - a. El precio de la compra-venta del bien mueble o inmueble.
 - b. La determinación de las partes y sus obligaciones.
 - c. La comisión por el arrendamiento temporal.
 - d. Colocar la opción de compra.
13. Una de las ventajas del contrato de joint venture, es que permite la entrada de:
 - a. Nuevas tecnologías en el país receptor.
 - b. Un alto porcentaje de divisas del exterior.
 - c. Mano de obra calificada.
 - d. Permite liquidez al colocar a la venta sus bonos.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

14. El contrato de joint venture constituye una asociación de empresas para la realización de:
- Un determinado proyecto.
 - Ventas a crédito con ganancias compartidas.
 - Emisiones de valores y garantizar su colocación a la venta.
 - Un evento comercial y mercantil.
15. El joint venture, es un contrato que termina por:
- El plazo que fijen las partes.
 - Cumplimiento de las condiciones.
 - Pérdida de la cosa que se debe.
 - El pago de la reserva de dominio.

Felicitaciones si contestó correctamente el cuestionario. Caso contrario, es el momento de solicitar tutoría para reforzar aquellos conocimientos que no están totalmente comprendidos.

[Ir al solucionario](#)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Contenidos, recursos y actividades de aprendizaje



Semana 15

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos



Unidad 5. Derecho monetario y bancario



Estimado estudiante, para el estudio de esta última unidad es importante mencionar que revisaremos los primeros artículos del Código Orgánico Monetario y Financiero (libro I), en adelante COMF, el mismo que fue creado el 12 de septiembre de 2014.

Fuente: Ulvur | shutterstock.com

Reconoceremos, en primer lugar, los principios generales; identificaremos la estructura de esta normativa; es decir, cómo está integrada; además, las funciones y requisitos de tres entidades relacionadas con la política y regulación económica de nuestro país, como: La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; el Banco Central del Ecuador; y, la Superintendencia de Bancos; para finalizar revisando algunas disposiciones del sistema monetario; cabe mencionar que del Libro II del COMF, se revisaron varias disposiciones concernientes a: el Fideicomiso Mercantil y el contrato de Underwriting; por tanto, ya no se lo volverá a revisar en este apartado.

5.1. Código Orgánico Monetario y Financiero (Libro I), COMF

Breve antecedente: La Asamblea Nacional, de conformidad con las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador y la Ley Orgánica de la Función Legislativa, discutió el

Proyecto de CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO, en primer debate el 8 de julio de 2014; en segundo debate el 22 y 24 de julio de 2014; y, su objeción parcial el 2 de septiembre de 2014. Se procedió a aprobarlo y publicarlo el 12 de septiembre de 2014 en Registro Oficial Suplemento 332.

Le invitamos a revisar el documento: [Anexo N° 1](#), en donde se resumen las consideraciones para la creación del COMF, (2014).

Estructura del Código Orgánico Monetario y Financiero

En las *disposiciones preliminares* tenemos:

- *Capítulo uno*: constan los principios generales de este código: objeto, ámbito, objetivos, los principios y la política. Le sugiero revisar los artículos del 1 al 5 (COMF, Libro I).

De *las entidades*:

- *Capítulo dos*: señala la integración de las entidades responsables de la formulación de las políticas, los conflictos de intereses; los funcionarios de los organismos de control, la coordinación; la jurisdicción coactiva, el apoyo de la fuerza pública; la veeduría y el control social; seguidamente en la sección uno: consta la conformación de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera; sus funciones y las facultades macroeconómicas entre otras, que usted puede identificar revisando los artículos del 6 al 25 del COMF.

Para comprender mejor los antecedentes y estructura del COMF, le invito a revisar el documento [Anexo N° 2](#), de los Antecedentes y estructura del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

5.2. Principales entidades del Código Orgánico Monetario y Financiero

Al sistema monetario y financiero nacional lo integran varias entidades responsables de la formulación de las políticas, regulación, implementación, supervisión, control y seguridad financiera y las entidades públicas, privadas y populares y solidarias que ejercen actividades monetarias y financieras.

Además, integran los regímenes de valores y seguros las entidades responsables de la formulación de las políticas, regulación, implementación, supervisión y control, además de las entidades públicas y privadas que ejercen operaciones con valores y efectúen actividades de seguros.

Iniciamos con:

Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera



Junta de Regulación
Monetaria Financiera

Fuente: [Enlace web](#)

De conformidad con lo que establece el *artículo 13* del Código Orgánico Monetario y Financiero, en adelante, COMF, se crea la Junta de Política

y Regulación Monetaria y Financiera como parte de la Función Ejecutiva, responsable de la formulación de las políticas públicas y la regulación y supervisión monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores.

La Junta está conformada por titulares de los ministerios de Estado responsables de: la política económica, de la producción, de las

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

finanzas públicas, el titular de la planificación del Estado y un delegado del presidente de la república. Además, participan en las deliberaciones de la Junta, con voz, pero sin voto, el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Gerente General del Banco Central del Ecuador y el presidente del Directorio de la Corporación de Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados.

A continuación, se señalan algunas de las principales funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, conforme lo establece el Art. 14 del COMF (Libro I):

- Formular y dirigir las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de valores;
- Regular mediante normas la implementación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, incluyendo la política de seguros y de valores, y vigilar su aplicación;
- Regular mediante normas las actividades financieras que ejercen las entidades del sistema financiero nacional y las actividades de las entidades de seguros y valores;
- Presentar al presidente de la república propuestas de modificación de la legislación monetaria, crediticia, cambiaria, financiera, de seguros y valores;
- Planificar, regular y monitorear los niveles de liquidez de la economía;
- Establecer medios de pago;
- Normar el sistema nacional de pagos;

En cuanto a las facultades macroeconómicas de la Junta, se destacan las siguientes: (Art. 15 del COMF).

- Establecer condiciones y límites a la posición en activos externos que las entidades financieras, de valores y seguros, así como las entidades no financieras que otorguen crédito por sobre los límites que establezca la Junta, mantengan en el exterior.
- Establecer condiciones y límites al endeudamiento externo que las entidades financieras, de valores y seguros y las entidades no financieras que otorguen crédito por sobre los límites que establezca la Junta, del país contraten en el exterior. Además, podrá establecer condiciones y límites a los montos de fianzas, avales, garantías o cualquier otro contingente que otorguen las entidades del sistema financiero nacional a cualquier persona natural o jurídica.
- Disponer que las divisas provenientes de las operaciones que ella determine, ingresen de manera obligatoria al país y establecerá multas hasta por el monto de las divisas no ingresadas, en caso de incumplimiento de tal obligación. Dichas multas serán impuestas por el Banco Central del Ecuador. En caso de no poder cobrar estas obligaciones mediante débitos bancarios, se procederá al cobro a través de la vía coactiva.

Finalmente, en los artículos 16 al 25 del COMF, se establecen varias atribuciones y funciones de la Junta y sus miembros. En el siguiente [Anexo N° 3](#), se resume lo indicado, le invitamos a revisarlo.

Bien, como se ha podido evidenciar, esta entidad está a cargo de formular las macro-políticas económicas, monetarias, etc., para el sector público y privado de nuestro país.

Ahora corresponde, revisar el:

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Banco Central del Ecuador



En la sección dos, capítulo dos, artículos del 26 al 36 del COMF, se trata lo concerniente al Banco Central del Ecuador, (BCE), su naturaleza, finalidad y patrimonio; capital, utilidades, estados financieros, informe trimestral, balance, presupuesto y créditos privilegiados.

Fuente: [Enlace web](https://www.bce.fin.ec/)

En el siguiente enlace <https://www.bce.fin.ec/>, complementariamente, usted podrá revisar otros servicios que ofrece esta institución económica del estado ecuatoriano le invito a revisarla.

Ahora le presentamos las principales funciones del BCE:

- Instrumentar y ejecutar las políticas y regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera para los sistemas: monetario y financiero, monitorear y supervisar su aplicación, sancionar su incumplimiento, en el ámbito de sus competencias, e informar de sus resultados;
- Administrar el sistema nacional de pagos;
- Garantizar el suministro y la distribución de las especies monetarias y dinero en el país;
- Emitir valores;
- Administrar los activos financieros del Banco Central del Ecuador en el país y en el exterior;
- Ejercer la potestad sancionatoria, de conformidad con este Código;
- Conocer y resolver los reclamos y recursos administrativos por actos de la propia institución;

- Elaborar, en coordinación con el ministerio a cargo de la política económica, las previsiones y las estimaciones económico-financieras;
- Proveer de forma exclusiva moneda metálica nacional, así como moneda electrónica, en el marco de la política dictada por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
- Actuar como depositario de los recursos de terceros, en los casos en que la ley ordene que exista un depósito;
- Actuar como agente fiscal, financiero y depositario de recursos públicos;

Son importantes también, las disposiciones referentes a las atribuciones que tiene el Banco Central del Ecuador, así como de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, para lo cual, le sugerimos realizar una lectura pausada de los artículos 37 al 46 del COMF, que trata sobre: contratación, créditos externos, representación del Estado, depósitos del sector público, operaciones financieras del sector público no financiero, convenios de corresponsalía, cuentas especiales e inembargabilidad, entre otros.

En la siguiente imagen, se detallan las funciones y requisitos del Gerente del Banco Central del Ecuador:

Imagen 27.

Funciones y requisitos del Gerente del BCE

Gerente General del Banco Central del Ecuador

Lo designa la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiero (Arts. 47-48 COMF Libro I).

Funciones (Art. 49 COMF Libro I)

Entre otras son:

- Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial.
- Dirigir, coordinar y supervisar la gestión técnica, operativa y administrativa.
- Actuar como autoridad nominadora.
- Vigilar el cumplimiento de las resoluciones que dicta la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Requisitos para ser Gerente del Banco Central del Ecuador

1. Ser ciudadano ecuatoriano.
 2. Título profesional de tercer nivel en economía, finanzas, administración de empresas, derecho o áreas afines.
 3. Experiencia profesional en áreas relacionadas, por lo menos 5 años.
 4. No estar incursio en conflictos de intereses.
 5. Cumplir los requisitos exigidos para ser funcionario o servidor público.
- (Art. 50 COMF Libro I).

Fuente: COMF, Arts. 49 y 50 (Libro I), 2014.

Elaboración: propia

Finalmente, los artículos 51 al 58 del COMF, se establecen los sistemas de control de la gestión; así como: el régimen laboral, el fuero, prohibiciones del gerente, reclamos y recursos, publicaciones,

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

prohibiciones del Banco Central del Ecuador; y, los sistemas de control externo e interno.

El Banco Central del Ecuador elabora y publica en su página Web y/o por cualquier otro medio, con la periodicidad que determine la Gerencia General, la siguiente información:

- Las cifras correspondientes a los indicadores monetarios, financieros, crediticios y cambiarios;
- Las estadísticas de síntesis macroeconómica del país;
- **Las tasas de interés;**
- Los sistemas de pago autorizados y las instituciones autorizadas a operar; y,
- La información adicional requerida por la Junta.

Bien, revisemos la última entidad:

La Superintendencia de Bancos



Fuente: [Enlace web](#)

En la sección 3, del Código Orgánico Monetario y Financiero, el artículo 59 señala que: "la Superintendencia de Bancos es un organismo técnico de derecho público, con personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y

organizativa, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República y la ley".

Tiene como finalidad, realizar la vigilancia, auditoría, intervención, control y supervisión de las actividades financieras que ejercen las entidades públicas y privadas del Sistema Financiero Nacional, conforme lo determina el articula 60 del COMF.

Algunas funciones de la Superintendencia de Bancos son:

- Ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera;
- Autorizar la organización, terminación y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Público;
- Autorizar la constitución, denominación, organización y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Privado;
- Ejercer la potestad sancionatoria sobre las entidades bajo su control y sobre las personas naturales o jurídicas que incumplan las disposiciones de este Código, en al ámbito de su competencia;
- Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las entidades sujetas a su control (...);
- Exigir que las entidades controladas presenten y adopten las correspondientes medidas correctivas y de saneamiento;
- Cuidar que las informaciones de las entidades bajo su control, que deban ser de conocimiento público, sean claras y veraces para su cabal comprensión;
- Establecer los montos y procedimientos que permitan investigar el origen y procedencia de los recursos de operaciones de cambio de moneda o de cualquier mecanismo de captación en moneda;
- Proteger los derechos de los clientes y usuarios financieros y resolver las controversias en el ámbito administrativo que se generen con las entidades bajo su control (...);

- Realizar las investigaciones necesarias para autorizar inscripciones en el Libro de Acciones y Accionistas de las entidades financieras privadas, en los casos señalados en este Código;
- Remover a los administradores y otros funcionarios de las entidades bajo su control e iniciar, cuando fuere el caso, las acciones legales en su contra, por infracciones a este Código (...);
- Proponer políticas y regulaciones a la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, en el ámbito de sus competencias;
- Designar a los administradores temporales y liquidadores de las entidades bajo su control;

Además, la Superintendencia de Bancos está facultada para solicitar en cualquier momento, a cualquier entidad sometida a su control, la información que considere pertinente; para ello, cuenta con las instancias, intendencias especializadas en los sectores financieros público y privado, unidades, divisiones técnicas y órganos asesores. Además, los intendentes, directores, administradores temporales, liquidadores, auditores y funcionarios designados por la Superintendencia de Bancos gozan de fuero de Corte Nacional de Justicia. Arts. 63 – 66 COMF.

En la siguiente imagen, se presenta un breve resumen de las funciones y requisitos para quien ejerza la función de Superintendente de Bancos:

Imagen 28.

Funciones y requisitos de la Superintendencia de Bancos

El Superintendente de Bancos

La designación del Superintendente de Bancos y el tiempo de duración en su cargo son los establecidos en la Constitución de la República, la ley y los reglamentos respectivos. (Art. 68 COMF Libro I).

Funciones (Art. 62 COMF Libro I)

Entre otras son:

- Ejercer la vigilancia, auditoría, control y supervisión del cumplimiento de las disposiciones de este Código y de las regulaciones dictadas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera (...)
- Autorizar la organización, terminación y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Público.
- Autorizar la constitución, denominación, organización y liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Privado.
- (...)

Requisitos para ser Superintendente de Bancos

1. Ciudadano ecuatoriano;
2. Título profesional de tercer nivel en economía, finanzas, administración, derecho o áreas relacionadas;
3. Experiencia profesional de por lo menos diez años en áreas relacionadas;
4. No estar incurso en conflictos de interés; y,
5. Cumplir los requisitos exigidos para ser funcionario o servidor público.

Art. 68 COMF Libro I).

Fuente: COMF, Arts. 62 y 68, (Libro I), 2014.

Elaboración: propia

Con respecto a los ámbitos de control, la Superintendencia de Bancos, utilizará cualquier modalidad, mecanismo, metodología o instrumentos de control, in situ o extra situ, internos o externos; pudiendo exigir que se le presenten, para su examen, todos los valores, libros, comprobantes de contabilidad, correspondencia y cualquier otro documento relacionado con el negocio o con las actividades controladas. (Art. 71 del COMF)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Los actos expedidos por la Superintendencia de Bancos gozan de la presunción de legalidad, y su ejecución no se suspenderá por la interposición, admisión a trámite ni sustanciación de reclamos o recursos. Además, no procede recurso de apelación a lo resuelto por el Superintendente de Bancos, ni aún en caso de que el acto que se pretenda impugnar haya sido conocido y resuelto por él en primera instancia administrativa. (Art. 73 del COMF)

Sistema monetario

Otro interesante tema que se trata en este Código y que permitirá complementar nuestro estudio hace referencia, precisamente, al sistema monetario. En la imagen se muestra al dinero físico (dólares)



y, al celular como medio electrónico para realizar transacciones lo que dará lugar al dinero electrónico o moneda electrónica propuesto en el Código Monetario.

Fuente: MoneyRender | shutterstock.com

El Art. 94 del COMF, establece que todas las transacciones, operaciones monetarias, financieras y sus registros contables, realizados en la República del Ecuador, se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América.

La circulación, canje, retiro y desmonetización de dólares de los Estados Unidos de América, moneda en la República del Ecuador, corresponden exclusivamente al Banco Central del Ecuador.

Además, establece que el Banco Central del Ecuador, tiene la obligación de proveer de liquidez y garantizar el circulante en nuestro país; por tanto, existen algunas prohibiciones que serán sancionadas conforme lo dispone el Código Integral Penal; por ejemplo:

- La emisión, reproducción, imitación, falsificación o simulación total o parcial de moneda y dinero, así como su circulación por cualquier medio, soporte o forma de representación;
- La alteración o transformación de la moneda metálica en circulación, mediante su fundición o cualquier otro procedimiento que tenga por objeto aprovechar su contenido metálico. Esta prohibición no es aplicable al Banco Central del Ecuador; y,
- La circulación y recepción de moneda y dinero no autorizados por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Le sugiero revisar las disposiciones que se encuentran en los artículos 94 – 98 del COMF.

Continuando con este mismo tema, es necesario realizar una lectura de los artículos comprendidos desde el 99 al 102 del COMF, en donde se señala que:

Son medios de pago: las divisas distintas del dólar de los Estados Unidos de América, los cheques, las transferencias por medios electrónicos o digitales, las tarjetas de crédito y débito y otros de similar naturaleza.

En cuanto a las tasas de interés, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podrá fijar las tasas máximas de interés para las operaciones activas y pasivas del sistema financiero nacional y las demás tasas de interés requeridas por la ley (Art. 14, numeral 23 del COMF). Por tanto, se prohíbe el anatocismo, (se sugiere revisar este término en el glosario de la presente guía).

Disposiciones generales y disposición derogatoria

Algunas **disposiciones generales** que deben ser conocidas para una mejor comprensión de este cuerpo legal, son las siguientes:

Primera. – trata sobre los límites de la responsabilidad, se establece que el Estado no será responsable de la solvencia de las entidades de los sectores financieros privado; popular y solidario; y, en ningún caso podrá asumir sus deudas.

Segunda. – establece que varias instituciones serán asumidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, salvo los casos expresamente delegados a los organismos de control en este Código.

Tercera. –aclara que, en toda la legislación vigente en las que se disponga que los pagos deban hacerse en sucres, se entenderá que deberán realizarse en dólares de los Estados Unidos de América.

Décima Octava. –determina que la estructura del Código, las disposiciones correspondientes al Sistema Monetario y Financiero contenidos en los Títulos I, II y III del presente instrumento constituyen el Libro 1, la Ley de Mercado de Valores con sus reformas incorpórese como Libro 2 y la Ley General de Seguros con sus reformas incorpórese como Libro III del Código Orgánico Monetario y Financiero.

Le animo a revisar cada una de las disposiciones generales del COMF, ello le permitirá conocer y analizar, con amplitud, los ámbitos que se encuentran regulados en el presente Código.

En la **disposición derogatoria** se señalan aquellas leyes con todas sus reformas y reglamentos que quedan derogadas a partir de la vigencia de este Código (12-09- 2014). Se derogan expresamente las siguientes leyes:

- *Ley de cheques;*
- *Ley General de Instituciones del Sistema Financiero;*
- *Ley Orgánica de Régimen Monetario y Banco del Estado;*
- *Ley Reformatoria a la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado.*

Bien, le invito a revisar todas las disposiciones relativas a este último punto, ya que, por su importancia, merece identificar: las transacciones, operaciones monetarias, financieras y sus registros contables, realizados por en el país.

5.3. Código Orgánico Monetario y Financiero (Libro II)

Como ya se había señalado anteriormente, este libro II del COMF, tiene por objeto promover un mercado de valores organizado, integrado, eficaz y transparente, en el que la intermediación de valores sea competitiva, ordenada, equitativa y continua, como resultado de una información veraz, completa y oportuna.

El ámbito de aplicación de esta Ley abarca el mercado de valores en sus segmentos bursátil y extrabursátil, las bolsas de valores, las asociaciones gremiales, las casas de valores, las administradoras de fondos y fideicomisos, las calificadoras de riesgo, los emisores, las auditadoras externas y demás participantes que de cualquier manera actúen en el mercado de valores.

Se considera al “valor”, como al derecho o conjunto de derechos de contenido esencialmente económico, negociables en el mercado de valores, incluyendo, entre otros, acciones, obligaciones, bonos,

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

cédulas, cuotas de fondos de inversión colectivos, contratos de negociación a futuro o a término, permutas financieras, opciones de compra o venta, y otros que determine el Consejo Nacional de Valores.

Por tanto, el presente libro regula todo lo concerniente al Mercado de Valores, Bolsas de Valores; Casas de Valores; De las sociedades administradoras de fondos y fideicomisos; y, puntualmente, del Fideicomiso Mercantil y Encargo Fiduciario (Arts. 190 – 137) que se trató en la unidad 3 de la asignatura.



Actividades de aprendizaje recomendadas

Bien, ahora le sugiero realizar la siguiente actividad que consiste en:

Primero: Ingrese a la siguiente dirección electrónica: [Enlace web](#) aquí encontrará el desarrollo del programa titulado: “Tesis y Antítesis”, que trata sobre el Análisis del Proyecto de Código Orgánico Monetario y Financiero”, realizado en julio de 2014, que analiza varias perspectivas del Código Orgánico Monetario y Financiero, previa a su aprobación.

Segundo: Identifique, tres argumentos a favor; y, tres en contra de la creación del COMF.

- **A favor:**
- **En contra:**

Tercero: Emite dos conclusiones personales sobre el tema propuesto.

¿Qué le pareció? Interesante el debate; pero, lo esencial es que usted haya comprendido la naturaleza, el objeto y la proyección de este código monetario y financiero.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos



Semana 16



Actividades finales del bimestre

Bien, hemos concluido el estudio de las dos últimas unidades de la materia, y, por tanto, los contenidos de este segundo bimestre.

En la presente semana, corresponde realizar un repaso de los contenidos como preparación previa para rendir las evaluaciones del segundo bimestre; por tanto, le proponemos desarrollar el siguiente caso práctico:

Primero: con los datos que le proporcionaremos, redacte las cláusulas esenciales de un fideicomiso mercantil (inversión), conforme el formato que se presenta.

Caso: “El empresario Cristian Castro Rojas, es propietario de un lote de terreno ubicado en la ciudad de Loja; y, desea constituir un fideicomiso para la construcción de un edificio de departamentos para arrendarlos (en total 12 departamentos); luego de lo cual, su hijo Francisco Castro Reyes, se encargará de administrarlo. Usted debe agregar los demás datos/información que estime necesario”.

Cree el contrato de fideicomiso de inversión con los siguientes apartados

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

PRIMERA.- Intervinientes _____

SEGUNDA.- Objeto _____

TERCERA.- Denominación _____

CUARTA.- Plazo _____

QUINTA.- Transferencia de la propiedad _____

Segundo: Responda a las siguientes preguntas, sobre el Libro II del COMF, para ello, le sugerimos revisar los primeros artículos de dicha norma.

1. *¿Cuál es el objeto del COMF Libro II, Ley de Mercado de Valores?*
2. *¿Cuál es el ámbito de aplicación del COMF Libro II, Ley de Mercado de Valores?*

¿Cómo le fue?, seguro logró responder ambas preguntas; y, también desarrollar el caso propuesto.

Bien, hemos concluido con el estudio de los temas de la asignatura, espero que le hayan parecido interesantes, ya que, como futuro abogado, debe tener conocimientos de las regulaciones mercantiles para el desempeño de su profesión.





Autoevaluación 5

Estimado/a estudiante, luego de haber revisado el contenido de la semana 16 es momento de poner a prueba los conocimientos adquiridos, por ello le invito a realizar la siguiente autoevaluación.

Seleccione si el contenido es verdadero o si es falso.

1. () El Código Orgánico Monetario y Financiero tiene por objeto regular los sistemas monetario y financiero.
2. () El Banco Central del Ecuador tiene jurisdicción coactiva para el cobro de créditos y cualquier tipo de obligación a su favor o de terceros.
3. () La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera podrá, por intermedio de los respectivos órganos de control, requerir información, solamente, de las entidades del sistema financiero público.
4. () La Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera se reunirá de manera ordinaria cada seis meses y de manera extraordinaria cuando lo convoque su presidente.
5. () Los miembros de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera gozarán de Fuero de Corte Nacional de Justicia por los actos y decisiones administrativas tomadas en el ejercicio de sus funciones.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

6. () La Junta, para la formación y expresión de su voluntad política y administrativa, no requiere del concurso de un ente distinto ni de la aprobación de sus actos por parte de otros órganos o instituciones del Estado.
7. () El contrato de fideicomiso mercantil deberá otorgarse mediante escritura pública.
8. () El contrato de fideicomiso mercantil no se podrá utilizar como medio para llevar a cabo procesos de titularización de activos.
9. () Serán beneficiarios de los fideicomisos mercantiles o de los encargos fiduciarios, las personas naturales o jurídicas privadas, públicas o mixtas, de derecho privado con finalidad social o pública, nacionales o extranjeras, o entidades dotadas de personalidad jurídica.
10. () Los bienes del fideicomiso mercantil pueden ser embargados y sujetos a medida precautelatoria o preventiva por los acreedores del constituyente, o por los del beneficiario.

Elija una sola opción, como respuesta correcta de las siguientes preguntas.

11. El fideicomiso mercantil tendrá un plazo de vigencia o, podrá subsistir hasta el cumplimiento de:
- Los pagos realizados al fideicomitente
 - La finalidad prevista o de una condición
 - Los plazos determinados por el fiador.
 - Las garantías solidarias constituidas para el efecto.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

12. Quedan prohibidos los encargos fiduciarios y fideicomisos mercantiles secretos, esto es, aquellos que no tengan:
 - a. Nombres y apellidos de los integrantes del fideicomiso y asociados.
 - b. Prueba escrita y expresa de la finalidad pretendida por el constituyente en virtud del contrato.
 - c. Los porcentajes de ganancia establecidos en el desarrollo del encargo o fideicomiso.
 - d. Los avales identificados para el negocio en referencia.
13. Para la solución de los conflictos y pretensiones entre el constituyente, los constituyentes adherentes, el fiduciario y el beneficiario, derivados de los contratos de fideicomiso mercantil, las partes podrán acogerse:
 - a. Exclusivamente a la sentencia emitida por el juez.
 - b. A los mecanismos alternativos de solución de conflictos.
 - c. A los tratados internacionales de Derechos Humanos.
 - d. A las cláusulas del Encargo Fiduciario.
14. Son causas de terminación del fideicomiso mercantil o del encargo fiduciario, además de las previstas en el contrato constitutivo, las siguientes:
 - a. El cumplimiento o la falla de la condición resolutoria.
 - b. El respeto de la finalidad establecida en la resolución.
 - c. La sumisión de las garantías resolutorias.
 - d. La subordinación de las medidas cautelares.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

15. En cuanto a la responsabilidad tributaria, para el caso de encargos fiduciarios, el fiduciario hará la retención a nombre de:
- a. La fiduciaria.
 - b. Los administradores del contrato.
 - c. Quien otorgó el encargo.
 - d. Los garantes del fideicomiso.

¡FELICITACIONES! Estimado estudiante, usted ha culminado con el estudio del segundo bimestre. Si cree que necesita reforzar el estudio de alguna unidad de este bimestre o del primer bimestre, hágalo vía telefónica o por medio del Entorno Virtual de Aprendizaje y, con gusto daremos respuesta a sus inquietudes.

[Ir al solucionario](#)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos



4. Solucionario

Autoevaluación 1

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	V.	El Derecho comercial nace con la finalidad de reglar un sector de la actividad económica como es el comercio.
2.	F.	En la Edad Media el Derecho mercantil nace como derecho subjetivo; no como derecho objetivo.
3.	V.	Ya que, la cesión de derechos es un acto de comercio.
4.	F.	En la legislación mercantil los contratos son consensuales; pero, en la contratación civil, predomina el formalismo.
5.	V.	La denominación correcta y la que debemos mantener como genérica es la de: "título valor".
6.	b.	Al documento. Ya que en el documento consta la prestación.
7.	a.	Literal. Se perfecciona por la escritura y no por el consentimiento.
8.	c.	Necesario. Subsiste por sí mismo, es condición indispensable del nacimiento del derecho que contiene.
9.	c.	Entidades particulares. Deben ser emitidos por entidades privadas o personas particulares.
10.	a.	Abstractos y causales. Porque se los vincula o relaciona con el negocio fundamental que los originó: por ejemplo, bonos.
11.	V.	El trueque supone la adquisición de varios objetos que, no necesariamente son para consumo.
12.	V.	Las Leyes Rodias hacen referencia a la regulación del comercio marítimo.
13.	F	No es la producción el elemento fundamental en donde se inspira el aparecimiento del Derecho mercantil; sino, el comercio.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Autoevaluación 1

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
14.	V.	Las fuentes del Derecho mercantil son: fuentes formales, materiales y cognoscitivas.
15.	F.	La legislación correcta en la que se señalan los actos de comercio, es el artículo 8 del Código de Comercio Ecuatoriano.

Ir a la
autoevaluación

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Autoevaluación 2

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	V.	Si no se indica el lugar de la letra de cambio, se considerará como suscrita en el lugar expresado junto al nombre del girado. (Artículo 115 del C. Com.)
2.	V.	El lugar de pago es un requisito relativo a la obligación en la letra de cambio.
3.	V.	El pagaré a la orden es un título de crédito creado y reglado por la legislación ecuatoriana.
4.	V.	El pagaré a la orden es un título ejecutivo, porque contiene obligaciones ejecutivas.
5.	F.	Ya que, el cheque es un medio de pago, pagadero a su presentación.
6.	a.	Valor. Así consta en la legislación ecuatoriana.
7.	c.	De su presentación. Cuando no consta la fecha de vencimiento.
8.	b.	Suscriptor. Por ser quien se compromete a cumplir la obligación.
9.	a.	Los primeros beneficiarios.
10.	b.	Reclusión mayor. Por ser catalogado un delito la falsificación así lo dispone el COIP.
11.	V.	Son títulos ejecutivos, aquellos que la ley expresamente así los califica. (Artículo 437 del Código Orgánico General de Procesos y otras leyes especiales).
12.	V.	El aval no es fundamental en la existencia de la letra de cambio. No porque es una garantía accesoria.
13.	F.	Los elementos personales del pagaré a la orden son: suscriptor y beneficiario.
14.	V.	Los elementos personales del cheque son: girado, girador y beneficiario.
15.	V.	Actualmente, se puede endosar un cheque de hasta \$ 2.000. (Conforme lo establece el artículo 485 del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro 1).

Ir a la
autoevaluación



Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Autoevaluación 3

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	F.	El contrato de fianza debe realizarse por escrito, por ser un requisito de esencia.
2.	V.	Esta clasificación es la que se establece en el texto básico y la que se ha estudiado.
3.	V.	Esta clasificación es correcta, consta en el texto básico y es la que se ha estudiado.
4.	V.	Para que se haga efectiva la solidaridad debe ser expresa o dispuesta por la ley.
5.	V.	En efecto, ya que se constituye para garantizar una obligación principal.
6.	C.	Principal. En razón de que la pena se establece en caso de incumplimiento de la obligación principal, toda vez que, la pena es una garantía y es accesoria.
7.	b.	Nula. En razón de que la prenda es exclusivamente para garantizar la obligación, y como tal, no está a disposición del acreedor. A posterior, en caso de incumplimiento de la obligación, el acreedor tiene el derecho de perseguir la obligación y solicitar las acciones legales correspondientes en donde sí se afectaría la prenda.
8.	b.	La prenda agrícola puede constituirse sobre: Productos forestales y de industrias agrícolas. Art. 639 del C. de Com.
9.	a.	Inmuebles. Al tratarse de hipoteca se establece de bienes inmuebles.
10.	a.	Acreedor. Porque se establece a su favor.
11.	V.	Porque la Caución es una clase de garantía.
12.	V.	En efecto, también puede constituirse en favor de un garante solidario.
13.	V.	Ya que, al ser solidario tiene las mismas obligaciones del deudor.
14.	V.	Dependerá de las partes; sin embargo, no está negada esta posibilidad.
15.	F	La cosa (inmueble) temporalmente garantizan una obligación, pero no hay traspaso de dominio (propiedad); por tanto, no puede pasar a manos del acreedor; sino que, permanece en poder del propietario (deudor).

Ir a la
autoevaluación



Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Autoevaluación 4

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	V.	Correcto, de lo contrario, debe estipularse en el contrato.
2.	V.	Entre las obligaciones del mutuario son las de restituir la cosa del mismo género y calidad.
3.	V.	En el leasing se comercian para arriendo los bienes muebles o inmuebles que se encuentren en el comercio.
4.	V.	El leasing operativo permite el arrendamiento, por un tiempo acordado, y con el pago de una renta establecida.
5.	F.	En el fideicomiso mercantil se establecerá el objeto mismo de su constitución, y los fines culturales no son parte concreta de esta clase de contrato. El Encargo Fiduciario se utiliza para fines culturales.
6.	F.	Este derecho es del Fideicomitente o constituyente.
7.	F.	El contrato de compra-venta con reserva de dominio es oneroso.
8.	F.	El bien (la cosa) con reserva de dominio, no está disponible en el comercio, pues pesa sobre él un gravamen.
9.	V.	En efecto, es uno de los derechos del cliente factorado.
10.	V.	Correcto, los elementos personales o intervinientes en el contrato de factoring son: el factor y el cliente/factorado.
11.	c.	Es oneroso porque las partes se benefician mutuamente.
12.	b.	Las obligaciones y derechos de las partes son necesario en esta clase de contratos.
13.	a.	El ingreso de nueva tecnología es uno de los objetivos de esta clase de contratos; ésta es una de sus ventajas.
14.	a.	El contrato de Joint Venture es un contrato de alianza estratégica para la realización de un proyecto determinado.
15.	a.	Esencialmente con el cumplimiento del plazo se finaliza el contrato de Joint Venture.

Ir a la
autoevaluación



Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Ir a la
autoevaluación

Autoevaluación 5

Pregunta	Respuesta	Retroalimentación
1.	V.	Así lo determina el artículo 1 del COMF Libro I.
2.	V.	Así lo determina el artículo 10 del COMF Libro I.
3.	F.	Podrá requerirlo de toda entidad no financiera que otorgue crédito por sobre los límites que establezca la Junta (...). Art. 14 del COMF Libro I.
4.	F.	La Junta se reunirá de manera ordinaria cada mes (...). Art. 19 del COMF. Libro I.
5.	V.	Así lo determina el artículo 20 del COMF Libro I
6.	V.	Así lo determina el artículo 21 del COMF Libro I.
7.	V.	Así lo determina el artículo 110 del COMF Libro II.
8.	F.	Se podrá utilizar el contrato de fideicomiso mercantil como medio para llevar a cabo procesos de titularización de activos (...) Art. 111 del COMF Libro II.
9.	V.	Así lo determina el artículo 116 del COMF
10.	F.	Los bienes del fideicomiso mercantil no pueden ser embargados ni sujetos a ninguna medida precautelatoria o preventiva por los acreedores del constituyente (...). Art. 121 del COMF Libro II.
11.	b.	Así lo determina el artículo 122 del COMF Libro II.
12.	b.	Así lo determina el artículo 125 del COMF Libro II.
13.	b.	Así lo determina el artículo 124 del COMF Libro II.
14.	a.	Así lo determina el artículo 134 del COMF Libro II.
15.	c.	Así lo determina el artículo 135 del COMF Libro II.



5. Glosario

Este glosario le proporcionará una mejor comprensión de los contenidos del texto básico; de la presente guía didáctica; y, de las leyes que se estudian:

ACCIONES. - Alícuotas en que se divide el capital de una sociedad. Títulos valores de una compañía de capital.

ACCIONISTA. - Toda persona natural o jurídica poseedora de acciones en una sociedad o empresa.

ACTIVO. - Todo lo que una persona, empresa o institución financiera posee en dinero, títulos valores, muebles, inmuebles, etc.

ACUÑACIÓN. - Fabricación de monedas.

AUDITORÍA. - Proceso contable que analiza estados financieros.

AMORTIZACIÓN. - Compensar los fondos invertidos en alguna empresa. Está constituido por los importes en que se estiman las depreciaciones de determinados elementos del activo.

ANATOCISMO. - Cobro de interés sobre interés vencido y no satisfecho.

BALANCE. - Confrontación del activo y el pasivo para establecer el estado en que se encuentra la empresa.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

BANCA OFF SHORE. - Se conoce así a la banca que opera en el exterior, en los llamados centros financieros libres. Off Shore es término inglés que significa

“apuntalar afuera”, por lo que a esta banca algunos la denominan “banca fuera de orilla-costa”.

BANCO. - Entidad de crédito que tiene como finalidad principal captar depósitos y prestar dinero.

BONOS. - Instrumento de política fiscal y monetaria que utiliza el Estado. Son papeles negociables en las bolsas de valores, con determinadas tasas de interés.

CÁMARA DE COMPENSACIÓN. - Sistema por el cual los bancos liquidan diariamente, por compensación de cheques, sus obligaciones recíprocas.

CAPITAL. - Bienes o riqueza producida por el trabajo y de lo que se dispone para destinarlo a la producción de nuevos bienes.

CENTRAL DE RIESGOS. - Sistema de registro que permite a la Superintendencia contar con información individualizada de los deudores de las instituciones del sistema financiero.

COMERCIO. - Conjunto de operaciones de carácter lucrativo.

CONDONACIÓN. - Puede ser de capital o intereses y consiste en el perdón de la deuda.

CONTRATO. - Acto por el cual una persona se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer una cosa.

DEPÓSITO. - Entrega de una cosa, para ser custodiada y posteriormente devuelta.

FACTOR. - Auxiliar de comercio, encargado de administrar negocios.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

FACTORING. - Expresión inglesa que se emplea para una operación de crédito, en la que interviene un factor.

FIDEICOMISO. - A este contrato también se lo conoce en el ámbito comercial y bancario como fiducia mercantil. Significa un encargo de confianza.

JOINT VENTURE. - Es un contrato de asociación para la realización de determinados proyectos mediante gestión compartida. Desglosando esta expresión inglesa, joint significa unión y venture significa riesgo.

LEASING. - Voz inglesa que equivale a arrendamiento. Es una operación definida como contrato de arrendamiento mercantil.

MONEDA. - Pieza metálica provista de un sello puesto por el Estado, que sirve de medida de valor, medida de cambio, medio legal de pago y medio de atesoramiento. También se emite papel moneda, entendiéndose así a la circulación de valores.

OPERACIÓN. - Negociación o contrato sobre valores o mercancías.

PASIVO. - Conjunto de deudas y cargas que gravan un patrimonio.

PROVISIÓN. - Cuenta de valuación del activo que afecta los resultados y se constituye para cubrir eventuales pérdidas.

SUBASTA. - Venta pública de cualquier clase de bienes al mejor postor.

UNDERWRITING. - Voz inglesa. Contrato que consiste en la emisión de obligaciones.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos



6. Referencias bibliográficas

Nota aclaratoria: Para tener acceso a Vlex, (repositorio de donde se tomó la normativa que se cita); como estudiante UTPL debe ingresar con su usuario y contraseña (el que utiliza para ingresar al sistema académico).

Andrade, S. (2006). Los Títulos Valor en el Derecho Ecuatoriano. Quito: Ediciones Abya-Yala.

Banco Central del Ecuador. Recuperado de [enlace web](#).

Calvo, M., & Puente A. (1997). Derecho mercantil. México, DF.: Editorial Banca y Comercio.

Cervantes, R. (1984). Derecho mercantil, Ed. Herrero, p.3. México.

Cevallos, V. (2006). Manual de Derecho Mercantil. Quito, Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.

Cevallos, V. (2017). Manual de Derecho Mercantil. Quito, Ecuador: Editorial Jurídica del Ecuador.

Codificación Junta Política Monetaria Libro Primero Tomo VIII. (2017). (R.O. Edición Especial 44). Normas Generales del Cheque. Recuperado de [enlace web](#) (*Nota: ingrese a Vlex con su usuario y contraseña de UTPL.*)

Código Civil. (2005). (R.O.S. 46) Recuperado de [enlace web](#) (*Nota: ingrese a Vlex con su usuario y contraseña de UTPL.*)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Código Orgánico General de Procesos. (2015). (R.O.S. 506).

Recuperado de [enlace web](#) (Nota: ingrese a Vlex con su usuario y contraseña de UTPL.)

Código de Comercio. (2019). (R.O.S. 497). Recuperado de [enlace web](#) (Nota: ingrese a Vlex con su usuario y contraseña de UTPL.)

Código Orgánico Monetario y Financiero. Libro I. (2014). (R.O.S. 332).

Recuperado de [enlace web](#) (Nota: ingrese a Vlex con su usuario y contraseña de UTPL.)

Código Orgánico Monetario y Financiero. Libro II. (2006). (R.O.S. 215).

Recuperado de [enlace web](#) (Nota: ingrese a Vlex con su usuario y contraseña de UTPL.)

Constitución de la República del Ecuador. (2008). (R.O. 449).

Recuperado de [enlace web](#) (Nota: ingrese a Vlex con su usuario y contraseña de UTPL.)

Correa, A. (2018). *Guía didáctica de Derecho Mercantil*. Loja, Ecuador: Editorial de la Universidad Técnica Particular de Loja.

Dávalos, M. (s/f). Manual de Introducción al derecho mercantil, Colección cultura jurídica. Recuperado de [enlace web](#).

De Pina, V. (1994). Derecho Mercantil, mexicano. México: Editorial Porrúa.

Iglesias, J., Rojo A., & Menéndez A. (1981). Derecho Mercantil I, Universidad Nacional de Educación a Distancia. Madrid, España.

Jiménez, G. (2000). Lecciones de Derecho Mercantil. Madrid, España.

Mantilla, R. (1946). Derecho Mercantil. México: Editorial Porrúa S.A.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Ponce, F., & Ponce R. (997). Nociones del Derecho Mercantil. México: Editorial Banca y Comercio.

Ramírez, C. (2019). Curso de Legislación Mercantil. Loja–Ecuador: Indugraf – Industria Gráfica Amazonas.

Ripert, G. (1968). *Traité élémentaire de droit commercial*, París, (traducción española 1957), citado en Mantilla, R., 1946, Derecho Mercantil. México: Editorial Porrúa S.A.

Sariña, E. (2013). Derecho Mercantil. México: Editorial Trillas.

Superintendencia de Bancos. Recuperado de [enlace web](#).

Vargas, C. (2012). La evolución histórica del Derecho Mercantil y su concepto.

Vásquez, O., (s/f). Derecho mercantil y globalización, desafío y compromiso. Recuperado de [enlace web](#)

Vivante, C. Tratado de derecho mercantil. Tomo I. Bolonia: 5^a. Ed. p. 21; citado por Berdugo, J. & Builes, S. (2013). Derecho Mercantil. Universidad de Medellín, Colombia: Editorial Sello.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos



7. Anexos

Lectura N° 1 Actos de Comercio



Lectura N° 1 Derecho mercantil Unidad 1. Nociones del derecho mercantil

*Elaborado por Andrea Correa Conde
Docente de la materia*

Actos de comercio

En general, no existe una definición normativa de acto de comercio; sin embargo, hay quienes sostiene que, actos de comercio, son todos los actos de naturaleza privada que tienen por objeto, crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones cuyo fin principal es obtener un lucro.

Para, Rodríguez (s/f), citado por Flores y otros, (2004), señala:

En el sistema jurídico mexicano, el acto de comercio se puede apreciar desde dos criterios, aparentemente, dispares:

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

- 1) Subjetivo: define el acto de comercio en consideración al sujeto que lo realiza, el comerciante.
- 2) Objetivo: define actos de comercio en consideración a ciertos actos calificados de mercantiles por sí, con absoluta independencia del sujeto que lo efectúa. En la práctica no hay ni ha habido en ningún derecho ni en ninguna época un sistema puro objetivo y puro subjetivo, todos los sistemas de calificación de actos mercantiles desde las disposiciones estatutarias hasta los códigos más modernos han sido siempre mixtos.

Por su parte, Ramírez (2019) sostiene que:

En el campo del derecho positivo, el Código de Comercio del Ecuador en el Art. 7 define lo que se entiende por actividades mercantiles y actos de comercio, expresando que son: “todos los actos u operaciones que implican necesariamente el desarrollo continuado o habitual de una actividad de producción, intercambio de bienes o prestación de servicios en un determinado mercado, ejecutados con sentido económico, aludidos en este Código; así como los actos en los que intervienen empresarios o comerciantes, cuando el propósito con el que intervenga por lo menos uno de los sujetos mencionados sea el de generar un beneficio económico.

Además, en el Art. 8 Ibídem señala una lista de actividades que constituyen actos de comercio, así: “Son actos de comercio para todos los efectos legales:

- a. *La compra o permuta de bienes muebles, con destino a enajenarlos en igual forma, y la enajenación de los mismos;*

- b. *La compra o permuta de bienes muebles con destino a arrendarlos; el arrendamiento de los mismos; el arrendamiento de toda clase de bienes para subarrendarlos, y el subarrendamiento de los mismos;*
- c. *La compra o enajenación de establecimientos de comercio, y la prenda, arrendamiento, administración y demás operaciones análogas relacionadas con los mismos;*
- d. *La intervención como asociado en la constitución de sociedades comerciales, los actos de administración de las mismas o la negociación a título oneroso de las acciones, participaciones o partes sociales;*
- e. *La producción, transformación, manufactura y circulación de bienes;*
- f. *El transporte de bienes y personas;*
- g. *Las operaciones descritas y reguladas por el Código Orgánico Monetario y Financiero, sin perjuicio de que las mismas se encuentran sometidas a dicha ley;*
- h. *Las actividades de representación, prestadas por terceros, a través de las cuales se colocan productos o se prestan servicios en el mercado;*
- i. *Las empresas de almacenes, tiendas, bazares, fondas, cafés y otros establecimientos semejantes;*
- j. *Las actividades mercantiles realizadas por medio de establecimientos físicos o sitios virtuales, donde se oferten productos o servicios;*
- k. *El contrato de seguro;*

- i. *Todo lo concerniente a letras de cambio o pagarés a la orden, aún entre no comerciantes; las remesas de dinero de una plaza a otra, hechas en virtud de un contrato de cambio, y todo lo concerniente a libranzas entre comerciantes solamente, o por actos de comercio de parte del que suscribe la libranza;*
- m. *El depósito de mercaderías; y, en general, la tenencia de bienes a título oneroso;*
- n. *Las actividades de interrelación derivadas de los contratos existentes entre los prestadores de servicios de transporte y sus usuarios;*
- o. *El contrato de operación logística;*
- p. *La prenda, y otras garantías que se regulen en este Código;*
- q. *Las operaciones de crédito;*
- r. *La colaboración empresarial cuando está encaminada a realizar actos de comercio; y,*
- s. *Otros de los que trata este Código.*

Se tendrán así mismo como actos de comercio todos los relacionados con actividades o empresas de comercio, y los ejecutados por cualquier persona para asegurar el cumplimiento de obligaciones comerciales.

Sin perjuicio de lo indicado en el presente documento, le invito a revisar el texto básico y la normativa correspondiente.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Bibliografía

Código de Comercio. (2019). (R.O.S. 497). Recuperado de [enlace web](#) (Nota: ingrese a Vlex con su usuario y contraseña de UTPL).

Flores, R.; Benítez, M.; Martínez, B. (2004). Actos de Comercio.
<https://ri.ufg.edu.sv/jspui/bitstream/11592/7983/1/343.08-F634a.pdf>

Ramírez, C. (2019). *Curso de Legislación Mercantil*. Loja–Ecuador: Indugraf – Industria Gráfica Amazonas.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Lectura N° 2 Letra de cambio vencimiento, prescripción e intereses letra de cambio



Lectura N° 2 Derecho mercantil Unidad 2. De los títulos ejecutivos

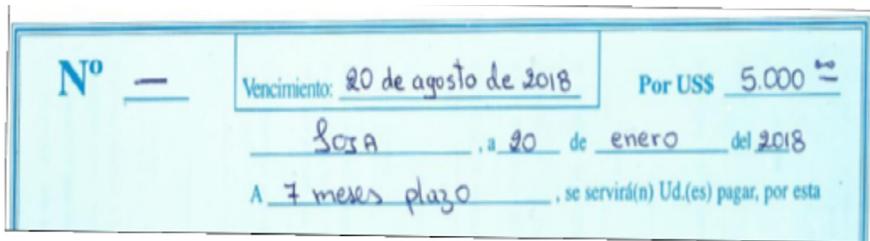
*Elaborado por Andrea Correa Conde
Docente de la materia*

Letra de cambio: Del vencimiento, prescripción e intereses

Del vencimiento: El artículo 146 del Código de Comercio señala los modos bajo los que puede ser girada una letra de cambio; así tenemos:

- a. A día fijo: se señala la fecha exacta en que la letra vence.
- b. A cierto plazo de fecha: se contabilizará por días, meses o años, y se calculará desde la fecha de emisión.
- c. A la vista: pagadera a su presentación.
- d. A cierto plazo de vista: se determinará, sea por la fecha de la aceptación, o por la del protesto.

Observe la siguiente imagen del vencimiento, en la letra de cambio:



En este ejemplo:

- **La fecha de emisión es:** 20 de enero de 2018.
- **El plazo estipulado señala:** A 7 meses plazo.
- **La fecha de vencimiento es:** 20 de agosto de 2018.

Además, las letras de cambio podrán prever vencimientos sucesivos; y, aquellas letras que contengan vencimientos diferentes a los antes indicados serán nulas.

Por otra parte, el plazo de las letras de cambio con vencimientos sucesivos concluirá al cumplimiento del que en cada uno de ellos se señale, salvo que exista convención en contrario sobre la anticipación de los vencimientos. En cuanto a la letra de cambio a la vista, será pagadera a su presentación o deberá presentarse al pago dentro del plazo de seis meses de su fecha de emisión, salvo convención o disposición legal en distinto sentido (Art. 147 del C. de Comercio).

Recuerde: El vencimiento es uno de los datos más importantes de la letra de cambio, por tanto, debe constar pues, el librado (deudor) tiene hasta la fecha de vencimiento para cumplir con el pago de la obligación, de lo contrario, la obligación se considera de plazo vencido, dándose inicio a las acciones legales de cobro.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

De la prescripción: el artículo 2392 del Código Civil señala que prescripción es:

Un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones y derechos ajenos; por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Una acción o derecho se dice que prescribe cuando se extingue por la prescripción.

Por su parte, el artículo 179 del Código de Comercio se refiere a algunas modalidades de prescripción de las acciones que resultan de la letra de cambio. Le invito a revisar la siguiente tabla:

Tabla 1

Plazos para la prescripción de la letra de cambio

Acciones	Prescripción
Contra el aceptante.	5 años contados desde la fecha del vencimiento.
Del portador contra endosantes y contra el girador.	5 años a partir de la fecha del protesto (...).
De los endosantes unos contra otros y contra el girador.	5 años contados del día en que el endosante ha reembolsado la letra o del día en que el mismo ha sido demandado.

Nota. Tomado de Ramírez, pp. 147-148, (2019).

Elaboración: propia

Intereses: de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del Código de Comercio, solo en las letras de cambio pagaderas a la vista o a cierto plazo de vista, se puede estipular intereses. En cualquier otra letra de cambio, esa estipulación será considerada como no escrita. Es decir, que, en las letras de cambio a día fijo y a cierto plazo de fecha, la estipulación de intereses se considera como no escrita.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos



Recuerde: En las letras de cambio a día fijo y a cierto plazo de fecha no se puede estipular que la suma devengará intereses desde la fecha de emisión de la letra; pero sí se puede estipular en estas letras intereses a partir del vencimiento. En cambio, en las letras pagaderas a la vista y a cierto plazo de vista se puede estipular intereses desde la fecha de emisión o desde una fecha posterior a la emisión.

Sin perjuicio de lo indicado en el presente documento, le invito a revisar el texto básico y la normativa correspondiente.

-
- ¹ Acción de cobrar intereses sobre los intereses de mora derivados del no pago de un préstamo, también conocido como capitalización de los intereses.
 - ² Término jurídico para denominar el cobro de un interés excesivo sobre un préstamo.

Bibliografía:

Código de Comercio. (2019). (R.O.S. 497). Recuperado de [enlace web](#) (Nota: ingrese a Vlex con su usuario y contraseña de UTPL).

Ramírez, C. (2019). *Curso de Legislación Mercantil*. Loja–Ecuador: Indugraf – Industria Gráfica Amazonas.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Lectura N° 3 El cheque



Lectura N° 3 Derecho mercantil Unidad 2. De los títulos ejecutivos

*Elaborado por Andrea Correa Conde
Docente de la materia*

El cheque

Presentación y pago: El artículo 492 del COMF (Libro I) establece que el cheque es pagadero a la vista; por ello, a la presentación del cheque, el girado está obligado a pagarla o a protestarlo. Caso contrario, responderá por los daños y perjuicios que ocasione al portador o tenedor, independientemente de las demás sanciones a que hubiere lugar.

Respecto de la multa por cheque protestado, el valor a pagar es del 10% sobre el valor de cada cheque protestado por insuficiencia de fondos, que debe ser pagado por el girador, multa que será debitada por la entidad financiera, de las cuentas del girador, así lo determina el artículo 499 del mismo COMF (Libro I).

En la siguiente tabla, se resume el plazo de presentación y pago del cheque, revisemos:

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)[Recursos](#)

Tabla 1.

Plazos de presentación del cheque

CHEQUE GIRADO	CHEQUE PAGADERO	PLAZO PARA EL PAGO
ECUADOR	ECUADOR	20 días
EN EL EXTERIOR	ECUADOR	90 días
ECUADOR	EN EL EXTERIOR	Lo que determine la ley del Estado donde tenga su domicilio el banco girado

Nota. Tomado de COMF (Libro I), Art. 493.

Elaboración: propia

Clases de cheques: los cheques se clasifican en regulares e irregulares.

En las siguientes tablas se resumen las clases de cheque: regulares e irregulares; le invito a realizar una lectura pausada.

Tabla 2.

Clasificación de cheques regulares

Cheques	Características
REGULARES	Cruzado <ul style="list-style-type: none">▪ Se cobra solo a través de depósito.▪ El cruzamiento lo hace el girador o el tenedor del cheque.▪ Se coloca dos líneas paralelas en la parte superior izquierda del cheque, o con la frase "cheque cruzado".▪ Finalidad: dar una mayor garantía al título, evitando el cobro por tenedores ilegítimos.
	Para acreditar en cuenta <ul style="list-style-type: none">▪ El girador o el tenedor del cheque pueden usar la cláusula "solo para acreditar en cuenta", debe ir en el anverso del cheque. Debe ser depositado en la cuenta designada.
	Certificado <ul style="list-style-type: none">▪ La entidad bancaria (girado) asegura el pago del importe al beneficiario consignando la palabra "certificado" de forma escrita, la fecha y firma de la persona autorizada por el girado.

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)[Recursos](#)

Cheques	Características
Otros	<ul style="list-style-type: none"> ▪ No negociable: no endosable. ▪ De gerencia: son las órdenes internas de caja. ▪ Del cheque de viaje: lo emite el banco en favor de una persona.

Tabla 3
Clasificación de cheques irregulares

Cheque:	Característica
IRREGULARES	Posdatado
	Así consta fecha futura, el cheque siempre es pagadero a la vista.
	Sin fondos
	El giro de cheques sin provisión de fondos se procesa como estafa, (Art. 186 COIP).
	Cuenta cerrada
	Emitir cheques sin provisión de fondos y los protestos correspondientes, en el número y bajo las condiciones que determina la norma, da lugar al cierre de la cuenta.
	Falsificados
	Las firmas falsas no afectan la validez de las obligaciones de cualesquiera otros firmantes.
	Cta. cancelada
	La cancelación de una cuenta corriente puede generarse en la decisión del cuentacorrentista o de la entidad financiera.
	Cta. bloqueada
	Pueden ser bloqueadas o inmovilizadas por orden de juez o autoridad competente, no será manejadas por su titular.
	Cheque caducado
	El girado puede pagar un cheque dentro de los trece meses posteriores la fecha de su emisión; vencido este plazo, el cheque caduca.

Nota. Tomado de Ramírez, 2019.

Elaboración: propia

Ahora bien, según el autor Ramírez, 2019, existen otras modalidades de cheque que no se encuentran reconocidos por la legislación ecuatoriana; pero, los señalamos para su conocimiento, por ejemplo: el cheque de pago diferido, lo que en nuestra legislación se conoce como cheque posdatado; también el cheque con provisión

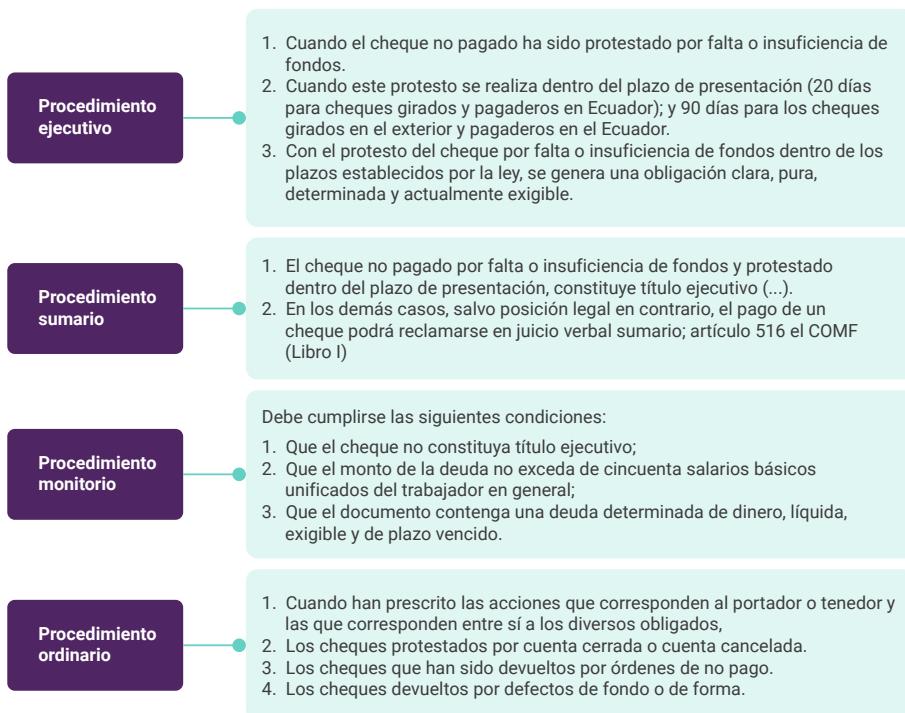
garantizada, parecido al cheque certificado; pero con requisitos propios como los relativos a la cifra máxima; otra modalidad es el cheque imputado, aquí se debe enunciar el destino del pago, insertando al dorso y bajo su firma la indicación concreta de la imputación.

Para finalizar el estudio del cheque, revisaremos las acciones judiciales y la prescripción del cheque:

Acciones judiciales: el pago de un cheque, según la situación legal del mismo, se puede reclamar por los siguientes procedimientos; le invito a revisar la siguiente imagen con una breve descripción de cada uno:

Imagen

Procedimientos para reclamar el pago del cheque



Nota. Tomado de Ramírez, 2019.

Elaboración: propia

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

En cuanto a **las acciones penales**: la acción penal es independiente de la civil que se ejercita para el pago del valor del cheque. No existe prejudicialidad en este caso. Los fines que persiguen estas acciones son distintos.

Por tanto, desde la vigencia del Código Orgánico Integral Penal, el giro de cheques sin provisión de fondos se procesa como estafa, conforme lo dispuesto en el Art. 186 COIP. Además, según lo establece el Art. 306 del COIP, la persona que comete falsedad forjando en todo o en parte cheques, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años.

De la prescripción: De conformidad con lo previsto en el artículo 512 del COMF (Libro I), las acciones que corresponden al portador o tenedor contra el girador, los endosantes y demás obligados, prescriben a los seis meses, contados desde la expiración del plazo de presentación. (Debe entenderse que se refiere a las acciones civiles).

Por tanto, las acciones para el cobro de cheques en procedimiento ejecutivo o sumario prescriben en seis meses.

Sin perjuicio de lo indicado en el presente documento, le invito a revisar el texto básico y la normativa correspondiente.

Bibliografía:

Código Orgánico Monetario y Financiero. Libro I. (2014). (R.O.S. 332). Recuperado de [enlace web](#) (Nota: ingrese a Vlex con su usuario y contraseña de UTPL).

Ramírez, C. (2019). *Curso de Legislación Mercantil*. Loja–Ecuador: Indugraf – Industria Gráfica Amazonas.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Lectura N° 4 La fianza



Lectura N° 4 Derecho mercantil Unidad 3. De las garantías

*Elaborado por Andrea Correa Conde
Docente de la materia*

La fianza

En la fianza intervienen tres elementos: **el acreedor, el deudor y, el fiador**: que es la persona que se compromete para con el acreedor a pagar la obligación del deudor principal. La fianza puede constituirse, no solo a favor del deudor principal, sino de otro fiador. Art. 2238, inc. 2º. CC.

El **elemento real** de la fianza hace referencia a la obligación objeto de la garantía; y, con respecto al **elemento formal**, significa que todo contrato de fianza debe celebrarse por escrito.

Además, como en todo contrato, el de la fianza debe cumplir requisitos de validez:

1. De fondo: capacidad; consentimiento; y objeto y causa lícita; y,
2. De forma.

En la fianza se destacan las siguientes características: siempre es un contrato; y, es de carácter consensual, unilateral, generalmente gratuito, accesorio y patrimonial.

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)[Recursos](#)

Clases de fianza: La fianza se puede clasificar desde diversos puntos de vista; sin embargo, en el texto básico se proponen algunas clases. En la siguiente tabla presentamos una clasificación para que se sirvan revisarla y complementarla con la lectura del texto básico.

Tabla 1.
Clasificación de la fianza

Fuente de procedencia:	Beneficios de división y de orden:	Naturaleza de la obligación a la que acceda:	Por la forma de comprometer los bienes:	Tipo de responsabilidad que asume el fiador:
1.- Convencional	1. Simple: • Por contrato. • Por voluntad de las partes.	1. Civil: • Cumplir la obligación ajena. • Beneficios de división, orden y excusión.	1. Simple: • Debe estipularse expresamente.	1. Limitada: • Prenda general sobre bienes y patrimonio del deudor y bienes del fiador.
2. Legal:	2. Solidaria: • Ordena - da por la ley.	2. Mercantil: • Se demanda al fiador solidario o a ambos. • Renuncia a los beneficios de división, orden o excusión.	2. Prendaria: • Fiador mercantil responde solidariamente.	2. Ilimitada: • El fiador constituye prenda para cumplir la obligación.
3. Judicial:	3. Hipotecaria: • Por decisión de juez.		3. Hipotecaria: • Fiador constituye hipoteca.	

Nota. Tomado de Ramírez, 2019.

Elaboración: propia.

Otro punto importante de la fianza es que presenta efectos en tres direcciones:

1. *Entre acreedor y fiador:*

El fiador podrá hacer el pago de la deuda, aún antes de ser reconvenido por el acreedor (...) Arts. 2255 y 2275 CC.

El fiador puede oponer al acreedor cualesquiera excepciones reales, como las de dolo, violencia o cosa juzgada (...) Art. 2256 CC.

El fiador en lo civil puede invocar los beneficios de excusión y el de división (...) Arts. 2259, 2260, 2261, 2264 y 2270 CC.

2. *Entre fiador y deudor:*

Antes de que el fiador haya hecho el pago, tiene los siguientes derechos: Relevo de la fianza (...) Art. 2271 CC.

Efectos después de que el fiador ha hecho el pago: Reembolso (...) Art. 2272.

3. *Entre cofiadores:*

Subrogación (...) Art. 2280 CC. y excepciones personales (...) Art. 2281 CC.

Alcance de la fianza: podemos anotar las siguientes reglas:

- **Obligación a más:** cuando el fiador no puede obligarse a más de los que debe el deudor principal, pero puede obligarse a menos.
- **Pago de dinero:** el fiador puede obligarse a pagar una suma de dinero en lugar de otra cosa de valor igual o mayor.

- **Afianzamiento de un hecho:** se refiere a que afianzando un hecho ajeno se afianza solo la indemnización en que, por su inejecución, se resuelva el hecho.
- **Pago de una cosa en lugar de otra o de dinero:** conforme lo establece el artículo 2245 del Código Civil: “La obligación de pagar una cosa que no sea dinero, en lugar de otra cosa o de una cantidad de dinero, no constituye fianza”.
- **Obligación más o menos gravosa que la del deudor principal:** en efecto, el fiador no puede obligarse en términos más gravosos que el principal deudor, no solo con respecto a la cuantía sino al tiempo, al lugar, a la condición, al modo de pago o a la pena impuesta por la inejecución del contrato a que acceda la fianza, pero puede obligarse en términos menos gravosos.
- **Obligación eficaz:** el fiador podrá obligarse de un modo eficaz, por ejemplo, con una hipoteca (fianza hipotecaria), aunque la obligación principal no la tenga.

Y, ¿qué comprende la fianza? El artículo 2249 del Código Civil, expresa:

“La fianza no se presume, no debe extenderse a más que el tenor de lo expreso: pero se supone comprender todos los accesorios de la deuda, como los intereses, las costas judiciales del primer requerimiento hecho al principal deudor, las de la intimación que en consecuencia se hiciere al fiador, y todas las posteriores a esta intimación; pero no las causadas en el tiempo intermedio entre el primer requerimiento y la intimación antedicha.”

Extinción de la fianza: La fianza se extingue en todo o en parte, por lo siguiente:

- Por los mismos medios que las otras obligaciones: por convención de las partes interesadas (resciliación); la

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

solución o pago efectivo; novación; transacción, remisión, compensación, confusión, pérdida de la cosa que se debe, declaración de nulidad o rescisión, por el evento de la condición resolutoria, por prescripción.

- Por el relevo de la fianza concedido por el acreedor al fiador.
- En cuanto el acreedor, por hecho o culpa suya, ha perdido las acciones en que el fiador tenía el derecho de subrogarse.
- Por la extinción de la obligación principal (Art.2283 C. Civil).
- Por la dación en pago de un objeto distinto del que el deudor estaba obligado a dar; en este caso, queda irrevocablemente extinguida la fianza, aunque después sobrevenga evicción del objeto (Art.2284 C. Civil).
- Por la confusión de las calidades de acreedor y fiador, o de deudor y fiador; pero en este segundo caso, la obligación del subfiador subsistirá” (Art. 2285 C. Civil).

Sin perjuicio de lo indicado en el presente documento, le invito a revisar el texto básico y la normativa correspondiente.

Bibliografía:

Código Civil. (2005). (R.O.S. 46). Recuperado de enlace web [Vlex](#)
(Nota: ingrese a Vlex con su usuario y contraseña de UTPL.)

Ramírez, C. (2019). *Curso de Legislación Mercantil*. Loja–Ecuador: Indugraf – Industria Gráfica Amazonas.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Lectura N° 5 La solidaridad pasiva elementos y efectos



Lectura N° 5 Derecho Mercantil Unidad 3. De las garantías

*Elaborado por Andrea Correa Conde
Docente de la materia*

La solidaridad pasiva

Elementos de la solidaridad pasiva: los elementos esenciales de la solidaridad pasiva son:

1. Pluralidad de sujetos pasivos

- No puede existir solidaridad pasiva con un solo deudor.
- Se requiere que haya pluralidad de sujetos; es decir, por lo menos dos deudores en una obligación.

2. Unidad de prestación

- Debe ser única y una misma la cosa que se debe solidariamente por muchos o a muchos.



Recuerde: cualquiera cosa o hecho puede ser objeto de las obligaciones solidarias.

Fuentes de la solidaridad pasiva: De conformidad con lo previsto en el artículo 1527, inc. 2°., del Código Civil, las fuentes de la solidaridad son:

1. Solidaridad Convencional: es la más común, se da por el acuerdo de voluntades y es empleada cotidianamente para buscar la protección del acreedor. Esta se puede encontrar con facilidad en los contratos.
2. Solidaridad testamentaria: es aquella que podemos encontrar en los testamentos; se establece por el testador en beneficio de sus herederos.
3. Solidaridad legal: los legisladores han creado ficciones con el propósito de proteger a la sociedad o bien como medio de sanción.

Por tanto, las obligaciones que pueden ser solidarias; por ejemplo, son:



Obligaciones de dar: por ejemplo, en el contrato de compraventa o el mutuo, en el que una persona se obliga para con otra a dar o devolver el dinero que recibe del acreedor.

<https://bit.ly/3qYJ51H>



Obligaciones de hacer: por ejemplo, cuando dos arquitectos se comprometen y se obligan solidariamente a construir una cosa.

<https://bit.ly/3ol9ogZ>



Obligaciones de no hacer: por ejemplo, cuando los señores A y B copropietarios de un almacén lo venden y se obligan solidariamente a no abrir otro establecimiento similar en determinada área.

<https://bit.ly/3aeq8Bz>

Es importante saber si se requiere de unidad de tiempo y lugar en la constitución de las obligaciones solidarias; pues bien, no es inconveniente que los varios deudores solidarios constituyan el vínculo jurídico, respecto de la única prestación en diferente lugar y tiempo; lo esencial es que exista la voluntad de los deudores, ya que se trata no de varias obligaciones; sino, de una sola prestación con pluralidad de sujetos obligados.

Al respecto, el artículo 1541 del Código Civil señala que: "La solidaridad de una obligación no le da el carácter de indivisible; lo que significa que, los varios deudores solidarios frente al acreedor o acreedores son deudores del total de la prestación cada uno; pero entre ellos, la deuda se divide". Sin embargo, en la transmisión hereditaria se admite división; es decir; los herederos de un deudor solidario no son deudores solidarios.

Para comprender mejor este tema, le animo a realizar una lectura pausada del texto básico, punto cuatro que trata de la divisibilidad de la obligación solidaria.

Efectos de la solidaridad pasiva: para determinar y comprender cuáles son los efectos que se derivan de la solidaridad, antes del pago del precio de la cosa; como, de la extensión de la solidaridad al pago del precio de la cosa, se han de considerar los siguientes casos:

1. Cuando por culpa del deudor se hace imposible su cumplimiento (cuando perece la cosa debida).

2. Cuando el deudor incurre en mora y el acreedor pide el equivalente de la prestación, en dinero.

Por tanto, el pago de una suma de dinero en lugar de la prestación originaria comprende dos elementos:

- Los perjuicios compensatorios o daño emergente;
- Los perjuicios moratorios o lucro cesante.



Recuerde: la división es incompatible con la solidaridad; pues, conforme lo establece el artículo 1532 del Código Civil, cuando el acreedor consiente en la división de la deuda, se entiende que renuncia a la solidaridad respecto de todos los deudores solidarios.

Respecto de **la división de la deuda**: en caso de que el deudor solidario haya pagado la deuda, o la haya extinguido por alguno de los medios equivalentes al pago, queda subrogado en la acción del acreedor con todos sus privilegios y seguridades; pero limitada, respecto de cada uno de los codeudores, a la parte o cuota que tenga este codeudor en la deuda. Por otra parte, “La parte o cuota del codeudor insolvente se reparte entre los demás a prorrata de las suyas, comprendidos aun aquellos a quienes el acreedor haya exonerado de la solidaridad”. (C. Civil, Artículo .538).

La subrogación de una deuda solidaria: conforme lo determina el artículo 1626 del Código Civil: “Se efectúa la subrogación por el ministerio de la Ley, y aún en contra de la voluntad del acreedor, en todos los casos señalados por las leyes, y especialmente a beneficio del que paga una deuda a que se halla obligado solidaria o subsidiariamente”. Esta subrogación legal, así como la convencional, traspasa al deudor que pagó, que constituye nuevo acreedor, todos los derechos, acciones, privilegios, prendas e hipotecas del acreedor

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

contra los deudores que se hallaren obligados solidariamente a la deuda.

La insolvencia de uno de los deudores solidarios: al contrario de lo que ocurre en las obligaciones conjuntas, en las obligaciones solidarias, la parte o cuota del deudor insolvente afecta a todos los otros; y se reparte entre ellos a prorrata de sus correspondientes cuotas; ello en razón de que, justamente, la solidaridad se constituye para dar seguridad al acreedor de que la deuda va a ser pagada íntegramente.

Pago parcial de la deuda y subrogación: si el pago parcial se produjere, se considerará conforme lo determina el artículo 1538 del Código Civil, tendrá también cabida la subrogación, sin afectar el derecho del acreedor y, en cuanto lo pagado por el deudor excede de la parte o cuota que le corresponde en la deuda según la participación convenida entre los deudores solidarios.

Por ejemplo: si de tres deudores solidarios con cuotas iguales, el uno paga los dos tercios, tiene derecho a repetir de los demás en un tercio repartido entre los dos deudores; y si uno es insolvente tendrá que repartirse a prorrata de las cuotas de los dos deudores.

Extinción de la solidaridad pasiva: Las obligaciones solidarias se extinguieren, según el artículo 1583 del Código Civil, por:

Resciliación, pago, novación, transacción, remisión, compensación, confusión, pérdida de la cosa que se debe, por la declaración de nulidad o por la rescisión, por la prescripción.

Además, el acreedor puede renunciar expresa o tácitamente la solidaridad, respecto de uno de los deudores solidarios o respecto de todos. La renuncia puede ser: absoluta o relativa, expresa o tácita; así

- Absoluta: respecto a todos los deudores.
- Relativa: a uno o más de los deudores.

- Expresa: se renuncia a la solidaridad de la obligación a todos los deudores.
- Tácita: puede ser con respecto a todos los deudores o con respecto a uno o más.

Finalmente, **a la muerte de un deudor solidario**: se extingue la solidaridad respecto a este; ya que, la solidaridad no se transmite. Por otra parte, los herederos de cada deudor solidario le suceden conjuntamente, y la solidaridad de la obligación con respecto a los demás deudores les afecta, pero a todos en conjunto; es decir, que los herederos del deudor solidario frente al acreedor responden con los demás deudores solidarios.

Sin perjuicio de lo indicado en el presente documento, le invito a revisar el texto básico y la normativa correspondiente.

Bibliografía:

Código Civil. (2005). (R.O.S. 46) Recuperado de enlace web [Vlex](#)
(Nota: ingrese a Vlex con su usuario y contraseña de UTPL.)

Ramírez, C. (2019). *Curso de Legislación Mercantil*. Loja–Ecuador:
Indugraf – Industria Gráfica Amazonas.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Lectura N° 6 La hipoteca, requisitos, efectos y extinción



Lectura N° 6 Derecho Mercantil Unidad 3. De las garantías

*Elaborado por Andrea Correa Conde
Docente de la materia*

La hipoteca

El principio de enajenación en la hipoteca significa que da al acreedor el derecho de rematar el bien si el deudor no cumple con la obligación; así como el derecho de perseguir el mueble hipotecado. (Art. 2330, C. C.).

Además, la hipoteca es indivisible, por lo que, cada una de las cosas hipotecadas a una deuda y cada parte de ellas están obligadas al pago de toda la deuda y de cada parte de ella. (Art. 2310, C.C.)

La renuncia de la indivisibilidad de la hipoteca está establecida en beneficio exclusivo del acreedor; por tanto, solo él puede renunciar a la indivisibilidad. (Art. 11, C. C.).

Ahora bien, con respecto a la indivisibilidad de la hipoteca se distinguen dos situaciones:

1. **Indivisibilidad del crédito:** cada parte de ellas (de las cosas hipotecadas) está obligada al pago de toda la deuda; y,
2. **Indivisibilidad del bien hipotecado:** cada una de las cosas hipotecadas a una deuda y cada parte de ellas están obligadas al pago de cada parte de ella (de la deuda).

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Requisitos del contrato de hipoteca: para su validez, el contrato de hipoteca debe cumplir con algunas solemnidades de fondo y de forma:

Imagen 20.

Requisitos de fondo y forma de la hipoteca.



De fondo: Requisitos generales de todo contrato.

- **Capacidad legal:** aptitud de una persona para ser titular de derechos y obligaciones.
- **Consentimiento:** exteriorización de la voluntad entre dos o más personas para aceptar derechos y obligaciones.
- **Objeto y causa lícita:** el motivo y fin del negocio debe estar apegado a la ley, osea, cosas que no estén fuera del comercio de los hombres.
- **El deudor que constituye la hipoteca debe tener capacidad para enajenar:** que pueda vender, donar o ceder el derecho o dominio que se tiene sobre un bien o una propiedad.



De forma: Requisitos esenciales para la validez del contrato.

- **Se otorga por escritura pública:** documento realizado ante notario público en donde se hace constar un determinado hecho o un derecho.
- **Se inscribe en el Registro de la Propiedad:** institución pública destinada a crear titularidades en virtud del poder público y de la situación jurídica de los inmuebles.
- **Debe individualizarse el bien hipotecado:** descripción detallada y pormenorizada del bien inmueble que se hipoteca.

Fuente: Ramírez, 2019.

Elaboración: propia

Revisemos ahora *¿cuáles son los bienes susceptibles de hipotecarse?*; y *¿cuáles son los bienes a los que se extiende la hipoteca?* Al respecto, conforme lo determinan los artículos 2320 y 2325 del Código Civil, la hipoteca puede tener lugar sobre:

1. Bienes raíces que se poseen en propiedad.
2. Bienes raíces que se posean en usufructo.
3. Sobre naves (marítimas, fluviales, aeronaves).
4. Sobre minas y canteras.

Además, se puede hipotecar: la propiedad absoluta o plena sobre un inmueble; la nuda propiedad (propiedad sin usufructo); la propiedad fiduciaria; la hipoteca bajo condición; puede hipotecarse los bienes que el deudor adquiera en el futuro; el piso, departamento o local que se posea en propiedad horizontal; entre otros.

Los contratos hipotecarios, celebrados en nación extranjera, surten efecto con respecto a los bienes situados en el Ecuador; pero, para ello debe inscribirse en el Registro de la Propiedad del cantón en donde estos bienes existen. (Art. 2.313 C. C.).

La hipoteca de un usufructo o sobre minas y canteras no se extiende a los frutos percibidos, ni a las sustancias minerales una vez separadas del suelo, así lo establece el artículo 778 del Código Civil; sin embargo, solo puede hipotecarse cuando el préstamo ha sido destinado para esta actividad.

La hipoteca sobre una concesión minera afecta también, a las construcciones, instalaciones y demás objetos que se consideran inmuebles accesorios a la concesión.

En nuestra legislación, la hipoteca de cosa ajena es válida, conforme lo señala el artículo 688 del Código Civil, ya que no se adquiere el dominio por la tradición; sino que la tradición sirve de título para poseer y llegar a adquirir por prescripción.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Finalmente, en cuanto a la pluralidad de hipotecas, el artículo 2379 del Código Civil señala que:

Legalmente es procedente la pluralidad de hipotecas, que sobre un mismo bien recaen (primera, segunda, tercera, etc.); en este caso, el derecho de preferencia que otorga la hipoteca se ejercerá, según el orden de las fechas de sus hipotecas; y, las hipotecas de una misma fecha tendrán preferencia unas a otras, en el orden de su inscripción.

Ahora, *¿cuáles son los efectos de la hipoteca?*

En la siguiente tabla, señalamos los efectos de la hipoteca en relación con el deudor, al acreedor y al acreedor prendario:

Tabla 1
Efectos, alcance y derechos en la hipoteca

Efectos con respecto al deudor:	Alcance del derecho del acreedor:	Derechos del acreedor prendario:
Está obligado a hacer la transacción del derecho real con la inscripción en el Registro de Propiedad.	Al bien en hipoteca. A los muebles accesorios, a los bienes raíces.	Si la finca hipotecada se pierde por cualquier causa, para la seguridad de la deuda tendrá derecho el acreedor a que se mejore la deuda.
A abstenerse de actos que disminuyan el valor de la cosa hipotecada.	A los aumentos y mejoras que reciba la cosa hipotecada.	La venta de la cosa hipotecada. Derecho de persecución de la hipoteca.

Fuente: Ramírez, 2019.

Elaboración: propia

Extinción de la hipoteca: existen varias formas por las que se termina la hipoteca:

Como la hipoteca es un contrato accesorio, puede extinguirse por vía principal, o sea: cuando se extingue la hipoteca y subsiste la obligación principal; y, por vía de consecuencia, significa que, cuando se extingue la obligación principal, en razón de que lo accesorio sigue la suerte de lo principal, salvo que hubiere hecho reserva de hipoteca.

Además, la hipoteca se extingue en los siguientes casos:

- En el caso de mutuo hipotecario, la hipoteca se extingue junto con la obligación principal; y, por los modos contemplados en el artículo 1583 del Código Civil.
- Por la resolución del derecho que la constituyó, o por el cumplimiento de la condición resolutoria.
- Por la llegada o cumplimiento del día hasta el cual fue constituida.
- Por la cancelación que el acreedor otorgue por escritura pública, de que se tome razón al margen de la inscripción respectiva.

Finalmente, **la hipoteca abierta:** el artículo 2315 del Código Civil establece que esta clase de hipoteca puede otorgarse en cualquier tiempo antes o después de los contratos a que acceda, y correrá desde que se inscriba.

Una ventaja de la hipoteca abierta es que asegura todas las obligaciones que el deudor tenga o pueda tener a favor del acreedor hipotecario, en otras palabras, garantiza todas las obligaciones que el deudor haya contraído, contraiga o contrajere para con el acreedor hipotecario, como deudor principal o garante.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos



Recuerde: Para poder hipotecar se requiere tener la facultad para enajenar; es decir, no puede hipotecarse bienes embargados.

Sin perjuicio de lo indicado en el presente documento, le invito a revisar el texto básico y la normativa correspondiente.

Bibliografía:

Código Civil. (2005). (R.O.S. 46) Recuperado de enlace web [Vlex](#)
(Nota: ingrese a Vlex con su usuario y contraseña de UTPL.)

Ramírez, C. (2019). *Curso de Legislación Mercantil*. Loja–Ecuador:
Indugraf–Industria Gráfica Amazonas.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Anexo 1. Consideraciones para la creación del COMF, (2014)-SCC



Anexo N° 1 Derecho mercantil Unidad 5. Derecho monetario y bancario

*Elaborado por Andrea Correa Conde
Docente de la materia*

Tabla 6.

Consideraciones para la creación del COMF, 2014

Disposición legal	Consideraciones
Artículo 261, numeral 5 Constitución de la República del Ecuador, CRE	Otorga al Estado central competencias exclusivas sobre las políticas económica y monetaria (...)
Artículo 283 de la CRE	Establece que el sistema económico es social y solidario; reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y Mercado (...)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Disposición legal	Consideraciones
Artículo 284 de la CRE	<p>Dispone que la política económica tendrá objetivos como:</p> <p>Asegurar una adecuada distribución del ingreso y de la riqueza nacional; Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas (...); Lograr un desarrollo equilibrado del territorio nacional, la integración entre regiones, en el campo, entre el campo y la ciudad, en lo económico, social y cultural; (...); mantener la estabilidad económica (...); propiciar el intercambio justo y complementario de bienes y servicios en mercados transparentes y eficientes (...).</p>
Artículo 303 de la CRE	Prescribe que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva que se instrumentará a través del Banco Central (...)
Artículo 308 de la CRE	Ordena que las actividades financieras son un servicio de orden público y podrán ejercerse previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley.
Artículo 309 de la CRE	<p>Dispone que el sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado y del popular y solidario, que intermedian recursos del público; y,</p> <p>Prescribe que cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez.</p>

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Disposición legal

Consideraciones

Además, se consideraron otros argumentos, la necesidad de:

1. Sistematizar dentro de un cuerpo legal todas las disposiciones de leyes relacionadas con las políticas monetaria, financiera, crediticia y cambiaria, como parte de la nueva arquitectura financiera ecuatoriana.
2. Determinar las instituciones responsables de la formulación de las políticas en los ámbitos monetario, financiero, crediticio y cambiario; así como, de la regulación de los servicios financieros de orden público y de su control.

Fuente: COMF (*Libro I*), 2014.

Elaboración: propia

Sin perjuicio de lo indicado en el presente documento, le invito a revisar la normativa correspondiente.

Bibliografía:

Código Orgánico Monetario y Financiero. Libro I. (2014). (R.O.S. 332). Recuperado de enlace web [Vlex](#) (Nota: ingrese a Vlex con su usuario y contraseña de UTPL.)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Anexo 2. Antecedentes y estructura del COMF



Anexo N° 2 Derecho mercantil Unidad 5. Derecho monetario y bancario

Elaborado por Andrea Correa Conde
Docente de la materia

Tabla 7.

Antecedente y estructura del Código Orgánico Monetario y Financiero, (2014)

Antecedentes COMF	Estructura del COMF
Con el ánimo de: <ul style="list-style-type: none">• Garantizar la liquidez de la economía.• Afianzar la sostenibilidad del sistema financiero nacional.• Garantizar los derechos de los usuarios de los servicios financieros, de valores y seguros.• Fomentar, promover y generar incentivos a favor de las entidades de la Economía Popular y Solidaria.• Potenciar la generación de trabajo, la producción de riqueza, su distribución y redistribución.• Promover el acceso al crédito de personas en movilidad humana, con discapacidad, jóvenes, madres solteras y otras personas pertenecientes a los grupos de atención prioritaria.• Mitigar los riesgos sistémicos y reducir las fluctuaciones económicas.	<p><i>El Código Monetario y Financiero se divide en 3 libros:</i></p> <p>Libro I.- Trata sobre el control del Sistema Monetario y Financiero.</p> <p>Libro II.- Regula el Mercado de Valores.</p> <p>Libro III.- Regula el Mercado de Valores.</p>

Sin perjuicio de lo indicado en el presente documento, le invito a revisar la normativa correspondiente.

Bibliografía:

Código Orgánico Monetario y Financiero. Libro I. (2014). (R.O.S. 332). Recuperado de [enlace web](#) (Nota: ingrese a Vlex con su usuario y contraseña de UTPL.)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Anexo 3. Atribuciones y funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera



Anexo N° 3 Derecho mercantil Unidad 5. Derecho monetario y bancario

*Elaborado por Andrea Correa Conde
Docente de la materia*

Tabla 8.

Atribuciones y funciones de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, (COMF, Arts. 16-25)

Codificación	Tema	Argumento del artículo
Art. 16	Propuestas de la Junta:	Banco Central del Ecuador. Corporación de Seguro de Depósitos. Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados. Preparan y proponen a la Junta o a pedido de ésta, planes, estudios, análisis, informes y propuestas de políticas y regulaciones.
Art. 17	Información reservada:	La Junta podrá calificar motivadamente como reservada la información relacionada con los ámbitos de su gestión. El secretario administrativo de la Junta llevará un listado ordenado de todos los archivos e información reservada.
Art. 18	Consejo Consultivo:	Tendrá representación de la sociedad civil; de los sectores productivos; de los sectores popular y solidario y privado del sistema financiero nacional, cuya elección, participación y requisitos de las personas y organizaciones serán determinados en la normativa que expida la Junta.

[Índice](#)[Primer bimestre](#)[Segundo bimestre](#)[Solucionario](#)[Glosario](#)[Referencias bibliográficas](#)[Anexos](#)[Recursos](#)

Codificación	Tema	Argumento del artículo
Art. 19	Funcionamiento:	La Junta se reunirá de manera ordinaria cada mes y de manera extraordinaria cuando lo convoque su presidente. El quórum requerido para la instalación de la Junta es de tres miembros con derecho a voto.
Art. 20	Fuero:	Los miembros de la Junta gozarán de Fuero de Corte Nacional de Justicia por los actos y decisiones administrativas tomadas en el ejercicio de sus funciones.
Art. 21	Actos de la Junta:	La Junta, para la formación y expresión de su voluntad política y administrativa, no requiere del concurso de un ente distinto ni de la aprobación de sus actos por parte de otros órganos o instituciones del Estado.
Art. 22	Reclamos y recursos:	Los actos administrativos o normativos de la Junta podrán ser objeto de impugnación, modificación, revocatoria o derogatoria, de conformidad con las normas y procedimiento determinados en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, de acuerdo a la naturaleza del acto.
Art. 23	Presidente de la Junta:	Actuará como Presidente de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el titular del ministerio de Estado a cargo de la política económica.
Art. 24	Funciones del Presidente de la Junta:	1. Ejercer la representación de la Junta; 2. Ejecutar y dar cumplimiento a las decisiones de la Junta; 3. Convocar, presidir y dirigir las sesiones de la Junta; 4. Informar a la Junta sobre la ejecución y aplicación de las políticas y regulaciones.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos

Codificación	Tema	Argumento del artículo
Art. 25	Secretario Administrativo de la Junta:	1. Realizar las convocatorias a las sesiones de la Junta; 2. Llevar las actas de las sesiones; 3. Dar fe de las resoluciones de la Junta; 4. Mantener los archivos de la Junta.

Fuente: COMF (Libro I), 2014.

Elaboración: propia

Sin perjuicio de lo indicado en el presente documento, le invito a revisar la normativa correspondiente.

Bibliografía:

Código Orgánico Monetario y Financiero. Libro I. (2014). (R.O.S. 332).

Recuperado de [enlace web](#) (Nota: ingrese a Vlex con su usuario y contraseña de UTPL.)

Anexo 4. Contrato de préstamo o mutuo

CONTRATO DE PRÉSTAMO O MUTUO

Conste por el presente documento, un contrato de préstamo o mutuo, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - INTERVINIENTES: Intervienen en la celebración del presente contrato, las siguientes personas:

a) El Banco _____, representado por quien suscribe este contrato, al que en adelante se lo podrá llamar simplemente "El Banco":

b) _____

_____ a quien(es) en lo sucesivo se lo(s) podrá llamar "El(Los) deudor(es)"; y,

c) _____

_____ por _____, a quien(es) en lo sucesivo se lo(s) podrá llamar "El(los) avalista(as)".

SEGUNDA.- PRESTAMO: El Banco, por este instrumento y a solicitud del(los) deudor(es), le(s) concede en préstamo o mutuo, la cantidad de _____

_____.dólares de los Estados Unidos de América (\$ _____.), que el(los) deudor(es) declara(n) haber recibido, a su entera satisfacción, a _____ días plazo, que devengará el interés inicial reajustable de ____ % nominal anual (_____ % efectivo anual), contados a partir del _____ pagaderos mediante ____ dividendos sucesivos que comprenden la amortización del capital, los intereses convenidos y demás cargos de conformidad con la tabla de amortización que forma parte integrante de este documento, debiendo efectuar el primer pago el _____ y, el último, el _____ (...)

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos



8. Recursos



CONTRATO DE PREnda AGRICOLA O INDUSTRIAL (Según el caso)

Intervienen, por una parte el Estado ecuatoriano, a través del Director Provincial Agropecuario de _____, delegado por el titular de esta Cartera de Estado por medio del Acuerdo Ministerial No. _____ de fecha _____, para efectos de este instrumento legal, en adelante se denominara "EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA" (MAGAP); y por otra parte, el señor, _____ en calidad de Presidente de la Organización _____, confirme el nombramiento que se adjunta quien en lo sucesivo se le denominara "EL BENEFICIARIO"; los mismos que de manera libre y voluntaria convienen en celebrar el presente Contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: ANTECEDENTES.-

1.1 La ASOCIACIÓN ha presentado a la Unidad Técnica Permanente Segunda Ronda Kennedy (UTP2KR) el proyecto denominado "_____" a ejecutarse en la provincia de _____, cantón _____, parroquia _____, sector _____, que permitirá incrementar el nivel socio económico de los miembros de la ASOCIACIÓN,

1.2 RESOLUCIÓN DE ACREDITACIÓN

1.3 Mediante Memorando No _____ con fecha _____ emitido por la Dirección Provincial Agropecuaria de "_____", emite el Informe Técnico, en el cual indica la viabilidad técnica, territorial y económica del proyecto de "_____", siendo uno de los componentes del mismo _____.

1.4 Con fecha _____, la Dirección Provincial Agropecuaria del MAGAP _____, celebró _____ contrato/s de compra-venta, con la/s empresa/s _____, para la adquisición de _____, para cumplir con el proyecto de "_____".

1.5 La asociación _____ ha suscrito con el MAGAP un convenio de Cooperación Técnica en el cual se establecen las condiciones de uso y disposición de los bienes cuyo gravamen se constituyen a través de este instrumento.

SEGUNDA: OBJETO.-

En garantía de los bienes que figura detallados en el Tabla No. 1, de este instrumento, y que han sido transferidos a la Asociación "_____", como competentes de proyecto. La Asociación "_____" constituyen, sobre ellos, prenda agrícola a favor del MAGAP, con el fin de garantizar que dichos bienes sean empleados única y exclusivamente para la ejecución del proyecto _____.

El beneficiario declara que la prenda que constituye a favor del MAGAP – DPA mantendrán su vigencia hasta que se cumpla el plazo del Convenio _____ y se hayan obtenido los resultados e impactos del proyecto con los indicadores referidos en el literal d) del numeral 2.3 del Convenio suscrito el _____ entre las partes. Queda expresamente establecido que la prenda objeto del presente contrato comprende las partes integrantes accesorias, instalaciones, incluyendo las mejoras que pudieran introducirse en los bienes.

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos



Ministerio
de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca
2KR



Tabla No. 1: Detalle de los bienes entregados

CANT.	DESCRIPCIÓN	VALOR	ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	ESTADO DEL BIEN
	SUMAN:			

TERCERA: PLAZO.-

El plazo de vigencia de este contrato es de **CINCO AÑOS**, contados a partir de la suscripción del mismo, concluido este plazo, se suscribirá el documento de finiquito del contrato, con el cual queda cancelada la prenda constituida. Para efectos de la contratación de pólizas, de seguros agropecuarios y de equipos contra todo riesgo, perdida y daños a terceros, dependerá de la naturaleza del bien, o maquinaria adquirida conforme a la siguiente tabla:

Bien/Maquinaria/Equipo	Plazo de vigencia
Semovientes	1 años
Maquinaria	3 años
Equipos	2 años

En el caso de adquisición de semovientes, la organización debe mantener el número de ejemplares (cabezas), entregados por el MAGAP durante el tiempo de duración del proyecto (5 años). Cumplido el plazo indicado.

CUARTO: LIMITACIÓN DEL DOMINIO

Los bienes constituidos en prenda agrícola, no podrán ser vendidos, enajenados, pignorados, prestados, trasladados, alquilados, o en cualquier otro acto o actividad que signifique incumplimiento del objeto del contrato.

QUINTA: CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

5.1 Por cumplimiento del plazo contractual.

5.2 Por disolución de la Organización beneficiaria.

5.3 Terminación Unilateral por las siguientes causales:

- a) Disposición arbitraria de la prenda constituida,
- b) No haber contratado o mantenido vigente el seguro sobre los bienes materia de prenda

Índice

Primer bimestre

Segundo bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias bibliográficas

Anexos

Recursos



Ministerio
de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca

2KR



- c) Incumplimiento de las disposiciones constantes en el contrato de prenda suscrito.
d) Incumplimiento de las obligaciones acordadas en el convenio de cooperación técnica suscrito y que consta como antecedente de este contrato.

5.4 En caso de que la Organización beneficiaria destine los bienes para fines ajenos a los objetivos del Proyecto.

5.5 Irregularidades en el uso y aplicación de los equipos y bienes por parte de la organización beneficiaria. Debidamente comprobados por la Dirección Provincial Agropecuaria.

5.6 Cuando la Asociación se negare a presentar el bien motivo de prenda o impidiere el ingreso a los funcionarios del MAGAP encargados de monitorear el proyecto.

Cuando el contrato termine por las causas señaladas en los numerales 5.2, 5.3, 5.4, 5.5 y 5.6 los bienes materia de prenda agrícola serán restituidos al MAGAP.

SEXTA: TERMINACIÓN DE MUTUO ACUERDO.-

Cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito determinadas en el Código Civil, debidamente comprobado, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente, el contrato, las partes podrán, por mutuo acuerdo, convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones contractuales, en el estado en que se encuentren, para lo cual se elaborará el respectivo documento legal.

SEPTIMA: CUSTODIA DE LOS BIENES.-

El funcionario delegado por el señor Director Provincial Agropecuario del MAGAP _____ provincial Ing. _____ efectuará el seguimiento, control de la utilización de los bienes conforme al objeto del Convenio de Cooperación Técnica por el tiempo que dure el mismo; el técnico deberá informar el uso del bien y su conservación cada tres meses.

OCTAVA: CONTROVERSIAS.-

De existir, controversias derivadas de este contrato las mismas serán sometidas a los jueces componentes del Distrito Metropolitano de Quito.

NOVENA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Los documentos técnicos y legales habilitantes para la correcta ejecución del presente contrato son:

- Nombramiento del señor Director Provincial Agropecuario MAGAP _____, Ing. _____, autorizado mediante Acuerdo Ministerial N° _____ del _____.
- Nombramiento del señor Presidente, Gerente o Representante Legal de la Organización, señor _____.
- Acta de aprobación No.____ con fecha ____ del Proyecto por parte del Comité Interinstitucional 2KR.
- Contrato de compra del bien a nombre del MAGAP.
- Acta de entrega recepción y transferencia del o los bienes a favor de la Asociación _____.

Índice

Primer
bimestre

Segundo
bimestre

Solucionario

Glosario

Referencias
bibliográficas

Anexos

Recursos



Ministerio
de Agricultura, Ganadería,
Acuacultura y Pesca
2KR



DÉCIMA: ACEPTACIÓN.-

Las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo convenido en el presente instrumento legal y para constancia de lo estipulado, las partes firman en cuatro originales de igual contenido y valor, en la ciudad de (poner la ciudad donde se firma)

Director Provincial Agropecuario de _____

Representante Legal de la
Organización

[Ir al contenido](#)